



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 26.- ANTECEDENTES:** -----

- 1.- Por oficio número IN-CAB/1182/2022 signado el treinta de septiembre de dos mil veintidós y despachado el tres de octubre del presente año, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó de manera conjunta a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y a la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-199/2022, relativo al proyecto de Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, documento que fue recibido en esta Comisión el mismo tres de octubre de dos mil veintidós. -----
- 2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Presidenta Municipal de este XXIV Ayuntamiento; Monserrat Caballero Ramírez. --
- 3.- El día uno de diciembre de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron la sesión correspondiente, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. ---

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger, fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento el





reformular, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "... los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. Por su parte el numeral 98 del mismo ordenamiento normativo en sus fracciones I, II y V prescribe como atribuciones de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, entre otras, proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de tránsito, transporte público y vialidad; proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para regular el funcionamiento de los sistemas de Tránsito y Transportes y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- La pretensión que subyace en la iniciativa de esta reforma reglamentaria radica esencialmente en la adecuación normativa a efecto de salvaguardar los derechos de las personas y respetar la jerarquía en la movilidad del territorio municipal en mérito del desplazamiento de los diversos sistemas de movilidad y transporte hacia el Estado y por la reciente expedición, por el Congreso de la Unión, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. -----

NOVENO.- La jerarquía de la movilidad implica la planeación de políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad que deben favorecer en todo momento a la persona, a los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y





disposición de las vialidades, en un orden legal prescrito en primer lugar para los peatones, los ciclistas, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, transportistas de mercancías y por último vehículos motorizados particulares. -----

DÉCIMO.- De la lectura del texto de las disposiciones normativas, ínsitas en los reglamentos que se proponen modificar, tras un análisis por parte de los regidores que integran ésta Comisión, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, y del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, se desprende que resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de dicha reforma en mérito de la siguiente: -----

-----**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**-----

PRIMERO.- Señala la inicialista que movernos se ha convertido en un Derecho humano universal, pero en las grandes ciudades este Derecho pareciera ser nugatorio ante la prioridad ofrecida al automóvil privado. Al hablar de movernos, queremos implicar la posibilidad de trasladarnos de un punto a otro con comodidad, seguridad, eficacia y accesibilidad, ejerciendo esa movilidad, como un derecho público subjetivo que se convierte en factor fundamental para que otros derechos humanos como el acceso a la salud, la educación y el empleo lleguen a ser eficaces en la medida en que los seres humanos se pueden desplazar a los centros de salud, escuelas y lugares de trabajo. -----

SEGUNDO.- Argumenta la inicialista que la que la movilidad constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual puedan trasladarse y, toda vez que con el crecimiento de nuestra ciudad, la perspectiva de planeación urbana oriento los lugares de vivienda cada día más alejados de los centros de trabajo, de las escuelas, de los edificios públicos, de las áreas de esparcimiento, provocando que la necesidad y el derecho a movernos empezara a convertirse en un problema casi insoluble; de donde resulta importante contar con alternativas eficientes para resolver los retos que la modernidad impone a la movilidad. -----

TERCERO.- Es un hecho que la movilidad tiene varias acepciones, y que la que abordamos ahora es la que ve la movilidad como el desplazamiento voluntario que llevan las personas a pie o a través de medios de desplazamiento motorizado o no motorizado. A partir de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, los derechos económicos, sociales y culturales, han ido en progresividad, uno de ellos es el derecho a la movilidad y a la seguridad vial. -----

Durante mucho tiempo, para el traslado de personas y de cosas se consideró el derecho de tránsito y el transporte, posiblemente en la interpretación de la libertad de tránsito contemplada en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 13.1 que reza "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado" (Vid. ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos; adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, último acceso 21 de noviembre de 2022; <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=por%20trabajo%20igual,3.,otros%20medios%20de%20protecci%C3%B3n%20social>). De la misma tesitura es la hipótesis del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta suerte se fue acuñando el término de derecho de tránsito y transporte como sinónimos en el Derecho Administrativo, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una interpretación judicial hace la distinción de ambos conceptos, al sostener, en relación con el servicio público de tránsito que "es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero". -----





mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública [...] el servicio de tránsito es uti universi, esto es, dirigido a los usuarios en general o al universo de usuarios de gestión pública, y se presta de manera constante (cfr. Tesis P.J. 46/2011 (9ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Décima Época, octubre de 2011, Tomo I, pág. 307. TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DIFERENCIA ENTRE ESOS CONCEPTOS ENTENDIDOS COMO MATERIAS COMPETENCIALES)". En tanto que al transporte, lo define como la "actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro y se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga. A ello se agrega el transporte mixto, actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública con el mismo fin de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro [...], el de transporte es [un servicio] uti singuli, esto es, se dirige a usuarios en particular y puede ser tanto de gestión pública como privada (cfr. Idem)". Esta conceptualización desde la jurisprudencia distingue características importantes a efecto de que exista una nueva concepción del derecho de las personas para desplazarse de un lugar a otro, donde el Estado no solo garantice las vialidades y el transporte motorizado, sino que visibilice a la persona física, ahora con una visión más amplia teniendo en el centro del derecho la persona humana y su dignidad, esto es, el derecho a la movilidad. -----

CUARTO.- Este derecho de movilidad en su construcción y expresión más amplia se integra de la necesidad que tienen todas las personas de circular, desplazarse de un lado a otro desde su residencia o vivienda, escuela, trabajo, recreación, esparcimiento, salud, seguridad pública y social por eso, es un derecho de libertad, pero además, un derecho social que está en las obligaciones del Estado democrático para garantizar un sistema de vida a todas las personas para su desarrollo y bienestar. -----

El derecho humano al desarrollo está concebido como garantía de igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos (Vid. Artículo 8 de la Declaración sobre Derecho al Desarrollo, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986, último acceso 21 de noviembre de 2022; [https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development#:~:text=El%20derecho%20al%20desarrollo%20es%20un%20derecho%20humano%20inalienable%20en,fundamentales%2C%20a%20contribuir%20a%20ese\).](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development#:~:text=El%20derecho%20al%20desarrollo%20es%20un%20derecho%20humano%20inalienable%20en,fundamentales%2C%20a%20contribuir%20a%20ese).) -----

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo de los artículos 4 y 73 en su fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el Derecho a la Movilidad y añaden facultades al Congreso de la Unión para expedir normas en materia de seguridad y movilidad vial, se aprobó recientemente la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022. La ley en comentario tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, tal como el artículo 4 de nuestra Ley Cimera. -----

SEXTO.- Además, la nueva ley federal va acorde con lo establecido en las disposiciones internacionales más relevantes en la materia, como el Plan de Acción por la Seguridad Vial 2021-2030, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, además de que reconoce en la Nueva Agenda Urbana, aprobada primeramente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) en octubre de 2016, refrendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 68ª sesión plenaria de su





71º período de sesiones en diciembre del mismo año; documentos que abundan en el hecho de que un buen número de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico ocurren en las vías urbanas, por lo que se debe hacer un mayor énfasis en la seguridad vial y en el acceso a un transporte público y otros medios de transporte no motorizado seguros, asequibles, accesibles y sostenibles. -----

SÉPTIMO.- Es en esta tesitura que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial define el conjunto de lineamientos que deben seguir los estados y los municipios del país para organizar y gestionar sus reglas de movilidad con la finalidad de cumplir con el nuevo derecho constitucional de los ciudadanos de poder desplazarse de forma segura en las calles y de esta manera alcanzar el objetivo prioritario consistente en la protección de la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas del país, con un enfoque, de prevención que disminuya los factores de riesgo a través de la generación de sistemas viales seguros; al tiempo que se desarrolla un fomento a la movilidad no motorizada y medios de transporte eficientes, dejando como último medio de desplazamiento el vehículo motorizado. -

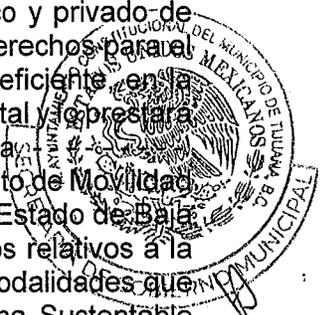
OCTAVO.- Es por ello por lo que la Ley Federal ordena diseñar e instrumentar políticas públicas, estrategias, planes y programas en materia de movilidad debiendo favorecer en todo momento a la jerarquía de movilidad, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías. -----

Es preciso señalar, que una de las prioridades de dicha ley es el respeto a la movilidad a grupos en situación de vulnerabilidad o con movilidad limitada, siendo las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ+, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión y que son parte de la población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad. -----

Éste es, sin duda, el primer paso que se da para contar con una ley nacional en materia de movilidad y seguridad vial que, entre otras cosas, fija las bases para el diseño o modificación de calles y carreteras en el país, con la finalidad de que esas sean seguras para todo tipo de usuarios y disminuyan así las muertes y lesiones por hechos de tránsito. -----

NOVENO.- Resulta preciso señalar que, con fecha 11 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto No. 6 que aprobó la reforma a los artículos 7, 49, 83; la adición de las fracciones XXVI y XXVII al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, confiriéndole al Gobernador del Estado de Baja California como facultad y obligación, la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como la prestación y regulación de dicho servicio, por lo que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el mismo medio oficial de publicidad en el Estado, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, cuyo objeto es establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente en la que se indica que el servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo presta por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. -----

DÉCIMO.- Cabe mencionar, que en virtud del Decreto por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de marzo de 2020, las atribuciones y el despacho de los asuntos relativos a la normatividad en la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades que le correspondían al Municipio y por ende a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable





Municipal y la Dirección Municipal del Transporte Público fueron atraídas por el organismo público descentralizado estatal. -----

UNDÉCIMO.- En este sentido, y para iniciar el proceso de adecuación y homologación de la normatividad municipal al nuevo marco federal y a la futura ley en el Estado, se hace necesaria la expedición de un nuevo Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como reformar el numeral 27 Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para adecuar las facultades de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal a la nuevas disposiciones. Además, se precisa la reforma a diversos artículos del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, incluyendo la adición de un capítulo para regular la ocupación de la vía pública cuya autorización se otorgue para sitios de taxi, cierre de circuito y lanzaderas del transporte masivo concesionado y de permissionarios. -----

DUODÉCIMO.- Con la reforma a los reglamentos antes citados, se pretende la adecuación de los reglamentos municipales en cuestión a los marcos normativos federal y estatal, así como la actualización de la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal (en adelante SEMOV) de acuerdo a los objetivos legales que tiene esta Secretaría en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial, que conllevan en primer término el promover y priorizar en la población, la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, impulsando planes, estrategias y proyectos que tengan como resultado dar atención, seguimiento y solución a las problemáticas producidas por el congestionamiento vial actualmente en la ciudad. -----

Las señaladas reformas buscan también propiciar un marco regulatorio que impulse la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada en un tránsito seguro y efectivo en las vías públicas a través de infraestructura vial adecuada a los sistemas de movilidad y de transporte que brinden un respeto irrestricto a los derechos de los peatones. -----

Por otra parte, esta reforma conlleva el propósito optimizar los mecanismos necesarios para la regulación, verificación y administración de espacios públicos orientados al transporte e infraestructura vial para los distintos medios de movilidad, así como la realización de estudios, proyectos o ajustes razonables instrumentando los principios contemplados en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. -----

DECIMOTERCERO.- Derivado de lo anterior, la reforma propone la atribución para que la Secretaría proponga al Ejecutivo Municipal la integración de un gabinete sectorial de movilidad compuesto por la SEMOV, la SDTUA, la SSCPM, el IMPLAN y la Dirección de Comunicación Social, de tal suerte que de manera conjunta se aborden los diversos rubros de atención de cada una de las dependencias en materia de movilidad urbana sustentable. -----

DECIMOCUARTO.- Entre otras de las modificaciones, se propone orientar la inspección en los espacios de la vía pública autorizados por la Administración Municipal que son destinados a sistemas de movilidad y de transporte para garantizar que los usuarios de movilidad cuenten con opciones al momento de desplazarse por la ciudad dejando como último medio el vehículo particular, también y de acuerdo a sus competencias procurará que la SEMOV logre que se mantengan las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, así también como el apoyo vial y auxilio en los desvíos por obras de construcción tanto públicas como privadas. -----

Así mismo, propone contar con las herramientas normativas para poner en marcha auditorías en zonas con congestionamiento vial y mayores siniestros viales para dar atención y prevención





a todos los elementos que puedan causar una afectación al patrimonio y la vida de los ciudadanos. -----

Se destaca en este sentido, que para el complemento del funcionamiento de la SEMOV, se precisa la promoción y celebración de convenios con los diversos órdenes de gobierno, la sociedad civil y la coordinación con las dependencias y entidades municipales que tengan injerencia en materia de movilidad, tránsito, seguridad e infraestructura viales; todo ello, buscando que la problemática actual de tránsito en el territorio municipal de Tijuana, tenga una mejora progresiva que logre contrarrestar los problemas de movilidad y seguridad vial. -----

DECIMOQUINTO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma al artículo 27 Bis en su proemio y en sus fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX; la derogación de sus fracciones XI, XVI, XXI y XXII y la adición de la denominación de una Sección Octava Bis y las fracciones de la XXIII a la XLIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos de que la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal pueda llevar a cabo los objetivos planteados en los ordinales anteriores, así como una armonización lexicológica con las dinámicas actuales de inclusión en aras de un irrestricto respeto a los derechos humanos. -----

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

VIGENTE	REFORMA
	SECCIÓN OCTAVA BIS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL
<p>ARTÍCULO 27 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Presentar al Presidente el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para su aprobación por Cabildo.</p> <p>II. Coordinar la elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, con la finalidad de lograr que las personas gocen de acceso a bienes y servicios, dando prioridad a peatones, ciclistas y al transporte público dentro de las políticas públicas.</p> <p>III. Promover, coordinar y evaluar los planes, programas, funciones y recursos de las</p>	<p>ARTÍCULO 27 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Presentar a la Presidencia Municipal la actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para su aprobación por Cabildo;</p> <p>II. Llevar a cabo la coordinación para la actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, con el fin del estudio y fomento de prácticas en materia de movilidad y seguridad vial dando prioridad a peatones, ciclistas y al transporte público dentro de las políticas públicas.</p> <p>III. ...</p>





dependencias y entidades bajo su adscripción.

IV. Presentar al Presidente propuestas para desconcentrar total o parcialmente los servicios que prestan las dependencias bajo su coordinación, de conformidad con éstas, para dotar de mejores servicios a la ciudadanía, debiendo quedar la normatividad y evaluación de los mismos bajo su responsabilidad y la de sus direcciones.

V. Definir y establecer políticas públicas en materia de movilidad urbana, enfocándose en los principios del Plan Integral de Movilidad Urbana, además de implementar soluciones a los problemas que actualmente se presentan en nuestra ciudad en cuestiones de movilidad, pudiéndose coordinar para tal efecto con las dependencias federales, estatales y municipales

VI. Coordinar la formulación y aplicación de estrategias, programas, normatividad y acciones que fomenten la movilidad urbana sustentable con la participación que corresponda a otros sectores, entidades federativas y municipios;

VII. Implementar las acciones para revertir la tendencia del gasto en infraestructura y crear las metodologías y lineamientos, a fin de que se les dé prioridad a los medios de transporte más eficientes y efectivos, y se desincentive el uso del vehículo;

IV. Presentar *a la Presidencia Municipal* propuestas para desconcentrar total o parcialmente los servicios que prestan las dependencias bajo su coordinación, de conformidad con éstas, para dotar de mejores servicios a la ciudadanía, debiendo quedar la normatividad y evaluación de los mismos bajo su responsabilidad y la de sus direcciones;

V. *Formular*, definir y establecer las políticas públicas *y programas municipales* en materia de movilidad urbana, *tránsito y seguridad vial, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las leyes y reglamentos estatales y municipales en la materia*, enfocándose en los principios del Plan Integral de Movilidad Urbana *Sustentable, además de instrumentar soluciones a los problemas que actualmente se presentan en nuestra ciudad en cuestiones de movilidad, coordinándose* para tal efecto con las dependencias federales, estatales y municipales;

VI. Coordinar la formulación y aplicación de estrategias, programas, normatividad y acciones que fomenten la movilidad urbana sustentable *y seguridad vial* con la participación que corresponda a otros sectores sociales, entidades federativas y municipios;

VII. ...





VIII. Participar en la promoción de estudios, proyectos y obras de infraestructura y equipamiento, así como de criterios de priorización de las inversiones para la movilidad urbana sustentable;

IX. Promover la coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno y de todos los sectores de la sociedad para la mejor realización de los proyectos e inversiones que busquen incentivar viajes urbanos sustentables y seguros;

X. Proponer y participar en el proceso federalizado que corresponda a los programas relacionados con la movilidad urbana sustentable;

XI. Contar con una ventanilla única para la coordinación con el Gobierno Federal y Estatal;

XII. Asesorar en materia de movilidad urbana sustentable a todas las Entidades Municipales.

XIII. Promover la participación ciudadana en la instrumentación de los planes y programas de movilidad urbana;

XIV. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

VIII. Participar en la promoción de estudios, proyectos, **equipamiento y obras de infraestructura**, así como de criterios de priorización de las inversiones para la movilidad urbana sustentable;

IX. Promover la coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno y de todos los sectores de la sociedad para la realización de **estrategias, programas y proyectos para la movilidad y seguridad vial, fomentando y priorizando el uso de transporte público y los modos no motorizados**;

X. ...

XI. **Derogado.**

XII. Asesorar en materia de movilidad urbana sustentable **y seguridad vial** a todas las **dependencias y** entidades municipales;

XIII. **En cumplimiento de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de la materia, promoverá la creación de los Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial con la participación de la sociedad**;

XIV. Procurar la accesibilidad universal de las personas **y grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a la jerarquía de movilidad a que se refiere el artículo 6 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, **sistemas de movilidad y de transporte**, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada, **manteniendo dentro de sus atribuciones las vías, banquetas, infraestructura vial o espacio público libre de obstáculos y**





XV. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

XVI. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

XVII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

XVIII. Formular políticas para el desarrollo de transporte masivo en la ciudad y su área de influencia en colaboración del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT);

XIX. Realizar los estudios, dictámenes y convenios relativos a obras de sistemas de ciclovías, corredores verdes y demás que sean de su competencia;

elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular;

XV. Fomentar la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios ***de movilidad en las vías, respetando la jerarquía de movilidad;***

XVI. Derogado.

XVII. Establecer ***mecanismos, políticas, planes, programas y campañas de cultura vial para mejorar la seguridad vial y la prevención de siniestros de tránsito;***

XVIII. Formular políticas para el desarrollo ***de sistemas de movilidad y de transporte,*** con relación a su área de influencia en colaboración ***con el*** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT);

XIX. Realizar los estudios, dictámenes ***y/o*** convenios relativos a obras de sistemas de ciclovías, corredores verdes y demás que sean de su competencia, ***así como la formulación de propuestas para prever en la legislación aplicable que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa;***





XX. Promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia;

XXI. Participar en representación del Presidente Municipal en el Consejo Municipal del Transporte;

XXII. Las demás que el Presidente Municipal o las disposiciones legales y administrativas les confieran.

XX.

XXI. Derogado.

XXII. Derogado.

XXIII. Facilitar y participar en los sistemas de movilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los términos que establece la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;

XXIV. Promover la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno para la instrumentación de acciones específicas y obras de inversión en la materia, así como la celebración de convenios con organismos de la sociedad civil para promover la participación en la promoción de estudios, proyectos, obras de infraestructura y equipamiento en materia de movilidad y seguridad vial, donde se prioricen a los usuarios en materia de movilidad y en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

XXV. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada en un





desplazamiento, seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura vial adecuada, así como a los sistemas de movilidad sustentable y de transporte;

XXVI. Llevar a cabo de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

XXVII. Supervisar el actuar del cuerpo de inspectores encargados de llevar a cabo la supervisión, inspección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, zonas de cierre de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como la correcta aplicación de las leyes y reglamentos en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial de acuerdo a las facultades de cada área de la Secretaría;

XXVIII. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal tendrá la facultad, de imponer sanciones por el incumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia de movilidad, tránsito, seguridad vial y los derivados de la autorización de espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de garantizar el libre desplazamiento, así como en el cumplimiento de las medidas de seguridad vial y la movilidad;

XXIX. Promover la obtención de recursos y la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno en coordinación con el Estado y la Federación;

XXX. Llevar coordinación con entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad





vial, para establecer estrategias, planes y programas, que reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, tengan como fin evitar siniestros que provoquen daños físicos o decesos;

XXXI. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación y promoción de Convenios de Coordinación Metropolitanos establecidos dentro de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXXII. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXXIII. Llevar a cabo los mecanismos necesarios para la inspección, regulación, verificación y administración de espacios públicos orientados al transporte e infraestructura vial para los distintos medios de movilidad, el apoyo vial y la coordinación con distintas áreas de la Administración Pública que conlleven el fortalecimiento de la movilidad, el tránsito y la seguridad vial en la ciudad;

XXXIV. Llevar a cabo, con el apoyo de las áreas de la Secretaría y autoridades municipales, estudios, análisis, emitir opinión técnica de factibilidad y autorización del espacio público en vialidades relativa a la solicitud de sitios lanzaderas, terminales, cierres de circuito, estacionamientos en la vía pública en todas sus modalidades ascensos y descensos, zonas de carga y descarga de transporte público y privado en la vía pública;





XXXV.- Emitir opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en ésta, con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas;

XXXVI. Promover la Educación Vial a todos los usuarios de las vías, con el objeto de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

XXXVII. Actuar de acuerdo a la Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial contempladas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las cuales se diseñarán con acciones encaminadas a promover la movilidad y seguridad vial;

XXXVIII. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y de las autoridades municipales, cambiar la ubicación de cualquier espacio autorizado de la vía pública, sancionar, revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos cuando se obstaculice la circulación de los peatones, usuarios y sistemas de movilidad y de transporte, o se incumplan las obligaciones, abstenciones o condiciones a cargo de los titulares de los permisos o así resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte vialidades o por cualquier otra circunstancia que prevean las leyes aplicables;

XXXIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obran dentro de los archivos físicos de la Secretaría.





En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia;

XL. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y de las autoridades municipales competentes, llevar a cabo el estudio, análisis y reorganización o implementación de señalamientos viales, sincronización de semáforos, espacios de la vialidad para estacionamiento público, integraciones viales y todas aquellas adecuaciones que se requieran para el mayor ordenamiento de las vialidades, así como determinar, rutas, horarios y restricciones a la circulación en vehículos motorizados, transporte de carga y privado, proponiéndolo a las autoridades competentes;

XLI. Coadyuvar con las autoridades competentes en los esquemas de planeación estratégica para la ampliación de cobertura y conservación de los señalamientos viales; así la implementación de éstos por desvíos, obras o de carácter informativo;

XLII. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad sustentable y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar la violencia de género;

XLIII. Proponer a la Presidencia Municipal la integración del Gabinete Sectorial de Movilidad del Ayuntamiento de Tijuana, compuesto por la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y la Dirección de Comunicación Social Municipal, perteneciente a la Presidencia Municipal,
y

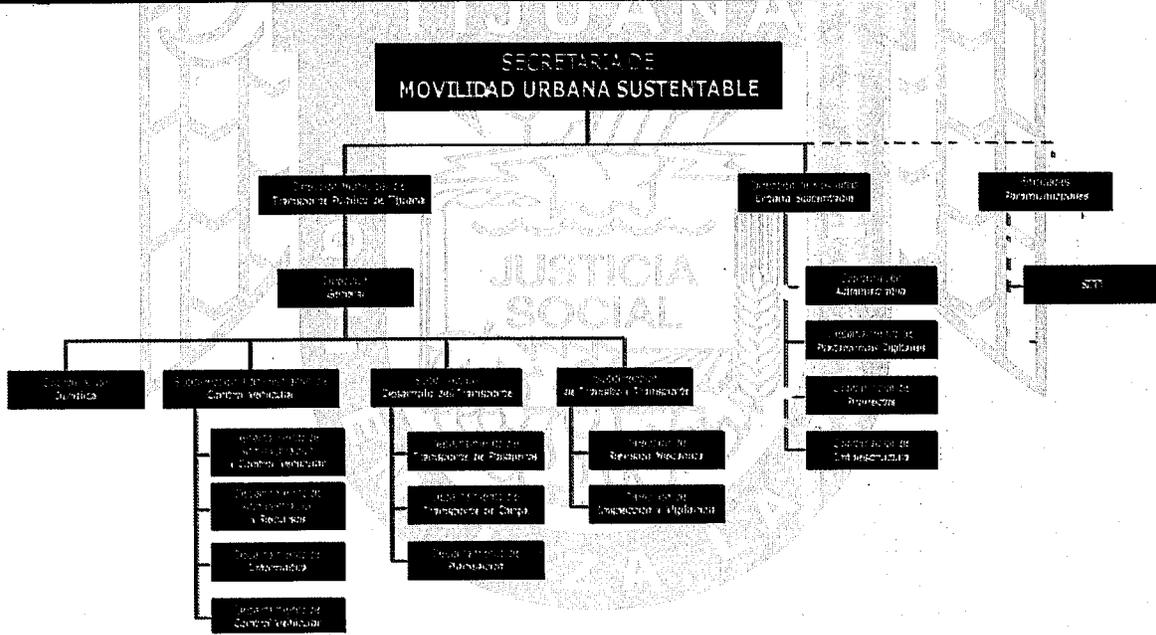




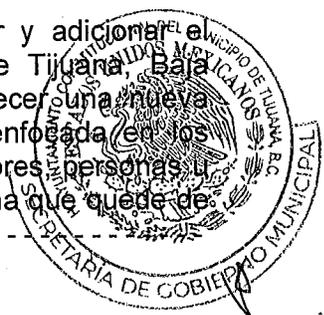
XLIV. Las demás que la Presidencia Municipal o las disposiciones legales y administrativas le confieran.

DECIMOSEXTO.- Una vez expuesta la naturaleza de las funciones, atribuciones y responsabilidades que la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal debe asumir a efecto de armonizar la normativa federal y lograr una garantía plausible del derecho público subjetivo a la movilidad urbana sustentable, se precisa fortalecer la estructura de la SEMOV para lo cual es necesario describir cómo se encuentra actualmente definida y cómo debe quedar para los efectos de alcanzar el desiderátum que se pretende para estar a la par de ciudades que guardan similitud con la nuestra.

En consecuencia, para una mejor referencia, en el esquema siguiente se describe cómo se encuentra actualmente estructurada la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal:

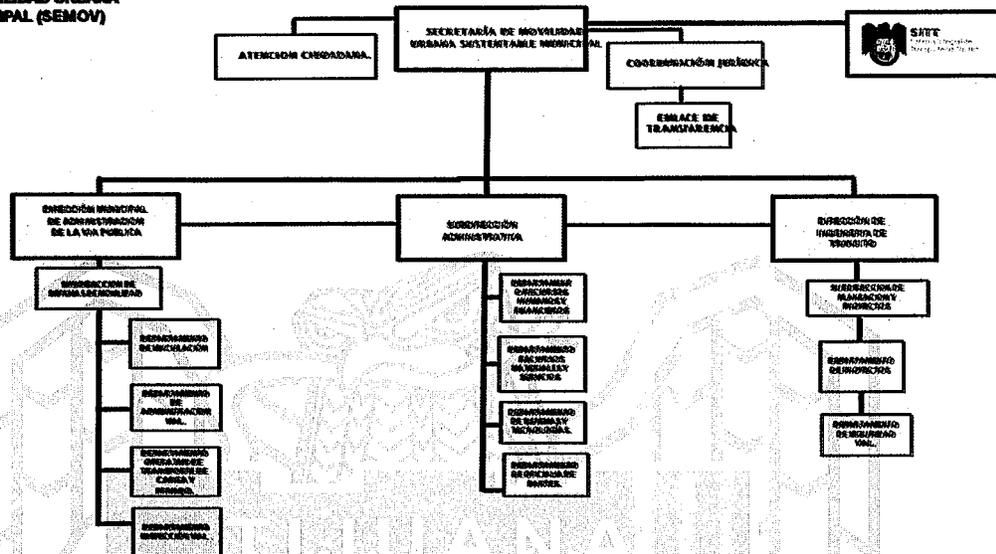


DECIMOSEPTIMO.- Sobre la base de la necesidad de reformar, derogar y adicionar el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se propone un nuevo organigrama, con la finalidad de establecer una nueva estructura de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, enfocada en los diversos sistemas de movilidad, sistemas de transporte y todo aquellos factores, personas u objetos que intervienen en la movilidad, por lo que se propone un organigrama que quede de la siguiente manera:





ORGANIGRAMA PROPUESTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL (SEMUV)



DECIMOCTAVO.- Como se puede fácilmente apreciar de la observación de los esquemas anteriores, las diferencias entre la estructura vigente y la propuesta es eminentemente funcional, abarcando de hecho las atribuciones y responsabilidades que la normatividad en materia de movilidad imponen a las dependencias o entidades encargadas de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho subjetivo público a la movilidad en el orden de gobierno municipal, de tal suerte que se precisa adecuar el marco normativo funcional y organizacional a esta nueva dinámica, de donde resulta la conveniencia de expedir un nuevo reglamento en lugar de modificar sustancialmente el existente. -----

DECIMONOVENO.- Se hace necesario mencionar que al estructurar el nuevo reglamento de la dependencia, si bien se toma como base el vigente, adicionándose definiciones que resultan necesarias para la concepción actual de movilidad; se definen las funciones de las dependencias integrantes de la nueva estructura, y se adiciona un capítulo relativo a trámites, autorizaciones y medios de impugnación cuya necesidad resulta evidente. -----
 En el texto siguiente se muestra el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, resaltando el texto modificado dentro del esquema del vigente reglamento de la dependencia, en los términos siguientes: -----

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL
TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES





ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, de conformidad con las disposiciones que derivan del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana Baja California.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y de las entidades correspondientes a su sector.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:

- I. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California;
- II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- III. Presidente: Presidente Municipal de Tijuana, Baja California;
- IV. Secretaría: Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable;
- V. Secretario: Secretario de Movilidad Urbana Sustentable;
- VI. Dependencia: Área Administrativa Central;
- VII. Entidad: Área Descentralizada;

VIII. Bahía: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para las siguientes zonas:

A) Zonas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público.

B) Zonas de carga y descarga para el movimiento de mercancías o bienes en los transportes de carga;

IX. Calle Completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes que consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento;

X. Convenios de Coordinación Metropolitanos: En el caso de las zonas metropolitanas que correspondan a una entidad federativa, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Desarrollos inmobiliarios: fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos;





XII. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociada a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

XIII. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XIV. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGTBTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

XV. Jerarquía de Movilidad: Jerarquía de movilidad se distribuirá de la siguiente manera:

A) Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;

B) Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

C) Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

D) Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías,

E) Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;

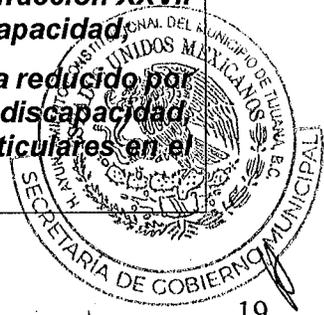
XVI. Ley: Ley de Movilidad Sustentable y Transporte de Baja California;

XVII. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial: Ley de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;

XVIII. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;

XIX. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XX. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;





XXI. Red vial: Conjunto de vías de transporte terrestre destinadas para el tránsito vehicular, no motorizado y/o peatonal;

XXII. Red vial para el transporte de carga: Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada;

XXIII. Sanción: multa derivada del incumplimiento de las leyes y reglamentos en la materia cuando la autoridad municipal otorga la autorización u permiso para el uso del espacio de la vía pública destinada a sistemas de movilidad y de transporte;

XXIV. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;

XXV. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;

XXVI. Siniestros de Tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;

XXVII. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial: será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos;

XXVIII. Sistemas de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

XXIX. Sistemas de Transporte: Interacción sobre el territorio de los diferentes medios y vías de transporte, que facilitara la movilidad de las personas y mercancías.

XXX. Sujetos Activos de Movilidad: Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte;

XXXI. Tránsito: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro;

XXXII. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

XXXIII. Vialidad: Conjunto integrado de vías públicas de uso común que conforman la traza urbana y son utilizadas para tránsito en el Municipio;

XXXIV. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o





asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz; el cual se divide en 2 tipos:

A) Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;

B) Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuadriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, coordinará las **áreas**, dependencias y entidades siguientes:

AREAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE:

- I. Coordinación Jurídica de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.**
- II. Departamento de Atención Ciudadana de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.**
- III. Subdirección Administrativa de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.**

DEPENDENCIAS:

- IV. Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito.**
- V. Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.**

ENTIDADES:

- VI. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.**

ARTÍCULO 5.- La Secretaría tendrá las funciones y atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana Baja California, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley de Movilidad Sustentable y Transporte de Baja California** y las demás que le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya **la Presidencia Municipal.**

ARTÍCULO 6.- La Secretaría, contará con el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, apegándose siempre al programa presupuestal del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL





CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- *Le corresponde al Titular de la Coordinación Jurídica las siguientes funciones:*

- I. Dar consulta, asesoría u opinión técnica jurídica a la Secretaría y sus áreas;**
- II. Actuar como delegados de las autoridades señaladas como responsables, en la tramitación del juicio correspondiente, dando el debido seguimiento jurídico y asistiendo a las diligencias y audiencias necesarias;**
- III. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico en las controversias que tenga interés jurídico la Secretaría, y las entidades adscritas a esta, en el ámbito laboral;**
- IV. Resolver las consultas que se le hagan en relación con el ámbito de su competencia;**
- V. Dirigir, instruir y coordinar a los asesores jurídicos a su cargo;**
- VI. Coadyuvar con la Consejería Jurídica Municipal, respecto a la atención y seguimiento a los juicios de amparo, administrativos, laborales o denuncias penales, en donde sea parte la Secretaría y sus áreas;**
- VII. Asesorar, elaborar, impulsar y dar seguimiento a convenios de coordinación o contratos suscritos por la Secretaría y generar informes para su presentación ante la Presidencia Municipal, dependencias u organismos de la sociedad;**
- VIII. Asesorar al Secretario de Movilidad en la revisión o elaboración de proyectos de leyes y reglamentos municipales, que se deberán poner a consideración de Cabildo;**
- IX. Proporcionar la asistencia jurídica que se requiera, particularmente en los temas inherentes a la movilidad, tránsito y seguridad vial, con el objeto de establecer y contar con un marco jurídico adecuado que coadyuve a la identificación de acciones en las que participe e instruya el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;**
- X. Atender los asuntos jurídicos que le sean remitidos, conforme a sus facultades y atribuciones que le confieren las normas jurídicas;**
- XI. Representar ante los órganos jurisdiccionales los intereses de la Secretaría;**
- XII. Designar al servidor público que fungirá como enlace de Transparencia, quien deberá recabar la información de las áreas correspondientes para dar respuesta y seguimiento a las solicitudes por parte de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y quien será el responsable de tener el resguardo correspondiente de la información y los datos personales que se le proporcione, conforme a las leyes, reglamentos y lineamientos aplicables para ello;**
- XIII. Cuando un servidor público adscrito a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, sea acreedor de una sanción administrativa de la Sindicatura Procuradora, la coordinación jurídica será la encargada de llevar a cabo el procedimiento correspondiente para su aplicación y de dar aviso del cumplimiento;**





a su vez remitir la información a la Subdirección Administrativa para su anexo en el expediente correspondiente;

XIV. Brindar el apoyo técnico jurídico a las áreas adscritas a esta Secretaría en relación a las actas administrativas interpuestas a los servidores públicos adscritos a la Secretaría.

XV. Dar vista, seguimiento y llevar a cabo la elaboración de las contestaciones y resoluciones de los medios de impugnación aplicables, derivado de las sanciones impuestas por la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

XVI. Llevar a cabo el control de los documentos certificados salientes de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

XVII. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde al Titular del Departamento de Atención Ciudadana las siguientes funciones:

I. Atender toda clase de quejas dándoles la atención correspondiente previo análisis, conforme a la situación planteada; así como dar seguimiento a las respuestas de las áreas responsables de la Secretaría;

II. Diseñar estrategias relacionadas con la mejora de los sistemas de atención ciudadana y la calidad en los procesos de gestión de los trámites y servicios, mejorando los procedimientos, mecanismos, espacios e instrumentos de actuación;

III. Emitir los protocolos de actuación del funcionamiento de las áreas que brinden atención al público en las áreas de la Secretaría;

IV. Registrar las quejas hechas a la Secretaría;

V. Crear y/o mantener además de una base de datos electrónica, un sistema de expedientes de trámites para el mejor control de los mismos, que permita su localización de manera rápida y ágil;

VI. Brindar una atención de calidad, ya sea de manera personal o vía telefónica;

VII. Designar un enlace para el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT);

VIII. Dar atención a las solicitudes remitidas a la Secretaría del Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT) u otros mecanismos de atención ciudadana optados por el Ayuntamiento;

IX. Llevar un registro sistematizado de la recepción de las peticiones de la ciudadanía y presentar oportunamente informes al Secretario del seguimiento y resultados;

X. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL





ARTÍCULO 9 - Corresponde al Titular de la Subdirección Administrativa, en el ámbito interno y normativo, las siguientes funciones y atribuciones:

I. Administrar eficientemente el presupuesto de egresos autorizado para la Secretaría, mediante un estricto control del gasto, así como su correcta aplicación contable;

II. Coordinar, supervisar e implementar procedimientos administrativos necesarios para el control de activos y almacenes a cargo de la Secretaría y áreas bajo su cargo;

III. Vigilar que la administración y destino de los recursos, sean aplicados de manera transparente y conforme a Ley y Reglamentos aplicables;

IV. Vigilar, supervisar y validar que las distintas áreas de la Secretaría cumplan con el Programa Operativo Anual y los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

V. Elaborar las cuentas e informes contables en tiempo y forma, remitiéndose cuando lo soliciten los titulares de la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VI. Revisión, verificación y registro de la documentación comprobatoria de vales de gastos por comprobar;

VII. Gestionar y tramitar los movimientos presupuestales que se requieran para cumplir con los programas de trabajo establecidos;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las políticas que sobre la administración de personal, bienes y servicios establezca la Oficialía Mayor, la Sindicatura Procuradora y el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, gestionando ante aquella los trámites correspondientes;

IX. Establecer los sistemas y programas computacionales y técnicos para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como de sus respectivas Direcciones;

X. Recibir los comprobantes y supervisar la correcta codificación de los gastos, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, así como la documentación adicional necesaria para acreditar que se trate de un egreso propio, normal e indispensable;

XI. El manejo del personal desde su contratación hasta la terminación de la relación de trabajo, llevando para ello un expediente;

XII. Vigilar y controlar la nómina, dando altas, bajas, asignaciones y control de personal;

XIII. Llevar a cabo las anotaciones y seguimiento correspondientes en los expedientes administrativos de los servidores públicos que hayan sido acreedores a alguna sanción administrativa por la Sindicatura Procuradora, así como de las actas administrativas elaboradas por la coordinación jurídica en lo concerniente al incumplimiento de la naturaleza de sus funciones y atribuciones que le han sido encomendadas;





XIV. Llevar a cabo el control y resguardo del archivo general de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y a través de sus áreas imponer el resguardo de los archivos físicos y digitales de su competencia;

XV. Requerir a cada una de las áreas de la Secretaría, su informe mensual respectivo y reporte estadístico sobre sus funciones, para el seguimiento y evaluación correspondiente y mantener informado al Secretario sobre los resultados;

XVI. Proporcionar al Secretario toda la información necesaria para que esté en posibilidad de emitir su opinión, respecto a las observaciones que detecte derivadas de la operación efectuada por parte de las distintas áreas que conforman la Secretaría;

XVII. Planear, controlar y dirigir programas de capacitación en el ámbito técnico, operativo, administrativo y de desarrollo humano, dirigidos a personal de la Secretaría;

XVIII. Proponer al Secretario propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo;

XIX. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

ARTÍCULO 10. - Para el desempeño de sus funciones, la Subdirección Administrativa tendrá la siguiente estructura:

I. Departamento de Recursos Humanos y Financieros;

II. Departamento de Recursos Materiales y Servicios;

III. Departamento de Sistemas y Tecnologías;

IV. Departamento de Recepción y Administración de Archivos.

ARTÍCULO 11. - El Titular del Departamento Recursos Humanos y Financieros tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

I. Llevar el control administrativo del personal;

II. Actualizar y controlar el padrón de empleados, altas, bajas y cualquier otro movimiento de personal;

III. Controlar las asistencias, faltas y retardos del personal, así como verificar la portación del gafete o cualquier otro mecanismo de control interno de personal;

IV. Elaborar y mantener actualizado el organigrama institucional de la Secretaría;

V. Elaborar la integración de los reportes trimestrales de avances programáticos;

VI. Codificar los comprobantes del gasto, analizando que sea de aplicación estricta a la partida y programa que corresponda, de acuerdo a la descripción de la partida contra la cual se debe realizar el cargo según la guía contabilizadora;

VII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría.





ARTÍCULO 12. - El Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Coordinar el uso y resguardo de los bienes que se encuentren a disposición de la Secretaría, Direcciones y departamentos;

II. Programar, dirigir y verificar las actividades de recepción, despacho, registro y control de los bienes, servicios e insumos destinados al uso y/o consumo de la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos;

III. Coordinar la planeación y ejecución del mantenimiento preventivo de las unidades asignadas y del padrón vehicular;

IV. Mantener un sistema de control de entradas y salidas del almacén, resguardando y otorgando las salidas de los bienes de consumo, equipo, mobiliario y otros que les sean asignados a la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos;

V. Controlar el combustible de vehículos asignados y del padrón vehicular de la Secretaría;

VI. Llevar a cabo las acciones en materia de adquisiciones, uso, conservación, traspaso, baja, almacenamiento, control de inventarios, y en general, las funciones relacionadas con los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento asignados a la Secretaría, en apego a la normatividad aplicable;

VII. Proporcionar los recursos materiales requeridos por las distintas áreas de la Secretaría para el desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable al caso y según lo permita el presupuesto autorizado, así como la autorización previa de la Subdirección Administrativa.

VIII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría.

ARTÍCULO 13. - El Titular del Departamento de Sistemas y Tecnologías tendrá las siguientes funciones y atribuciones, en coordinación, conforme a sus facultades con la Dirección de Tecnologías de la Información de Presidencia Municipal:

I. Desarrollar, instalar, actualizar y administrar los sistemas de simplificación del desarrollo administrativo de la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos;

II. Proporcionar el apoyo técnico a las Direcciones de la Secretaría, para el correcto funcionamiento de los sistemas;

III. Participar en las diversas reuniones donde se presenten temas relacionados con el desarrollo e implementación de sistemas y tecnologías de la información, así como informar a su superior inmediato de los acuerdos tomados;

IV. Planear y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo de las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Administrar la infraestructura de la red, correo electrónico e internet de la Secretaría;





VI. Programar, controlar y evaluar los proyectos de innovación y simplificación administrativa, así como la implementación de sistemas y herramientas de calidad y mejora continua;

VII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría.

ARTICULO 14. - El Titular del Departamento de Recepción y Administración de Archivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Recibir la documentación, oficios, demandas, notificaciones u otros, dirigidos a la Secretaría de Movilidad y sus áreas, a excepción de las quejas ciudadanas que serán recibidas en el área de Atención Ciudadana;

II. Verificar, cotejar y validar todo documento que ingrese a la Secretaría;

III. Conservar, clasificar, custodiar y resguardar todos los documentos de forma física y digital de la Secretaría, así como crear y resguardar el Archivo General de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

IV. Llevar el control adecuado en el libro de Gobierno y en el sistema computarizado destinado para ello de todos los datos de identificación de los documentos recepcionados;

V. Remitir la documentación, oficios, demandas, notificaciones u otros, a cada una de las áreas correspondientes para su debido seguimiento;

VI. Custodiar los sellos y libros de Gobierno, utilizados para el registro que correspondan a su cargo;

VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría;

VIII. Las demás relativas a la competencia de su área, y que sean indispensables para el buen desempeño de su función.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- La Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Coordinar a las áreas que integran esta Dirección, de acuerdo a las políticas públicas en materia de movilidad urbana sustentable, vialidad, tránsito y seguridad vial en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

II. Atender y despachar la correspondencia de la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito y dar seguimiento a la atención de la misma;

III. Coordinar la debida integración de los archivos de la Dirección;





IV. Coadyuvar con el Secretario en la conducción de las relaciones institucionales que correspondan al Gobierno Municipal con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, así como con los integrantes del Ayuntamiento;

V. Auxiliar al Secretario en la atención de los asuntos que le sean planteados por los ciudadanos, la comunidad u organizaciones sociales, **así como representar al Secretario en las comisiones que expresamente le asigne, informando lo encomendado;**

VI. **Promover e incentivar en la construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura vial urbana; equipamiento urbano y estrategias de gestión y administración del estacionamiento y todas sus modalidades en la vía pública; así como medidas para implementar obras de calles completas; recuperando el espacio público y la infraestructura urbana de manera paralela, garantizando la Movilidad Urbana Sustentable y Seguridad Vial en la ciudad;**

VII. Promover un desarrollo **urbano** compacto y de alta densidad, **minimizando la oferta de estacionamiento en la vía pública con el fin de dar prioridad y complementar espacios de calidad en la vía pública para los vehículos no motorizados, los sistemas de movilidad sustentable y de transporte**, así como cambios graduales en zonas ya existentes, **que incentive desplazamientos** en medios seguros y sustentables;

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la **Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito. En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia;**

IX. **Promover la implementación de dispositivos para el control de tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;**

X. **Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, el Instituto Metropolitano de Planeación y demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito y vialidades para la planificación urbana y el desarrollo de proyectos en materia de movilidad sustentable y seguridad vial;**

XI. **Impulsar en los proyectos y planes de trabajo la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad, grupos en situación de vulnerabilidad y personas con movilidad limitada, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías públicas a través de infraestructura vial adecuada, así como en los sistemas de movilidad y transporte;**

XII. **Promover la implementación de programas y campañas de cultura de movilidad y seguridad vial que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito, implementando programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;**

XIII. **Coordinar con las autoridades municipales de la Administración Pública las acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable, así como los mecanismos para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades, fomentando y priorizando el uso de transporte público y los modos no motorizados, buscando desincentivar el uso de vehículo de motor particular;**





XIV. Gestionar recursos para apoyar e implementar acciones integrales y acciones afirmativas transversales de movilidad y seguridad vial, en apego a las leyes en la materia, colaborando con las instancias locales y de coordinación metropolitana;

XV. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en coordinación con los titulares de la Secretaría;

XVI. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la adaptación de espacios para el uso de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, que cumplan con las normas técnicas requeridas para su funcionamiento, conforme a los estudios que al efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la correcta utilización de zonas y espacios asignados a los sistemas de movilidad y de transporte;

XVII. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la adaptación de espacios asignados a los sistemas de movilidad sustentable y de transporte, así como la implementación de mecanismos para evitar obstrucciones al momento de llevar a cabo el desplazamiento en las vías;

XVIII. Establecer los lineamientos y/o llevar a cabo de acuerdo a sus competencias y en coordinación con los tres órdenes de gobierno los estudios de impacto vial dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XIX. Emitir opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en esta, así como para los sistemas de movilidad y de transporte con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas;

XX. Presentar al Secretario propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo;

XXI. Previa coordinación con Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y las áreas de la Secretaría de Movilidad, cuando se trate de obras o mantenimiento de vialidades, infraestructura vial o de sistemas de movilidad y de transporte o cualquier otra en materia de vialidades, podrán coadyuvar para autorizar, por un periodo determinado desviaciones de rutas o recorridos, logrando un mejor desplazamiento en las vías públicas;

XXII. Procurar la accesibilidad universal de la jerarquía de movilidad, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, sistemas de movilidad y de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada, manteniendo dentro de sus atribuciones las vías, banquetas, infraestructura vial o espacio público, libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular;

XXIII. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y aquellas que le encomiende o delegue directamente el Ayuntamiento, o el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.





ARTÍCULO 16.- Las ausencias del titular de la *Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito*, serán suplidas por el Subdirector perteneciente a esta, *siendo designado por el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal*.

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la *Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito* tendrá bajo su cargo y adscripción:

I. Subdirección de Planeación y Proyectos.

a. Departamento de Proyectos.

b. Departamento de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 18. - Le corresponde al Titular de la Subdirección de Planeación y Proyectos el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

I. Monitorear y brindar acompañamiento técnico en el desarrollo para la aplicación de estrategias de movilidad urbana sustentable, vialidad, tránsito y seguridad vial al Municipio;

II. Proponer las acciones y medidas necesarias para optimizar el tránsito vehicular y los sistemas de movilidad, con el fin de garantizar un desplazamiento funcional sobre la red vial de la ciudad;

III. Realizar análisis y elaborar opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en esta, así como para los sistemas de movilidad y de transporte con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas;

IV. Solicitar a los Departamentos a su cargo, propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a su Departamento, para su debido seguimiento, ante la Dirección;

V. Diseñar planes y proyectos integrales, que contemplen infraestructura en la vía pública ciclo inclusivo, así como corredores peatonales adheribles a los sistemas de movilidad y de transporte;

VI. Analizar, proponer y verificar que toda obra en la vía pública o vialidades destinada a la construcción o conservación de esta, así como la infraestructura vial, los sistemas de movilidad y transporte, que lleven a cabo la instalación o reparación de servicios, deberá contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades, señalamiento preventivos y protección de obra, contando con un visto bueno previo análisis técnico, sin causar afectaciones a la movilidad y seguridad vial;

VII. Diseñar lineamientos técnicos y metodologías que faciliten la implementación de infraestructura vial urbana, equipamiento y estrategias que promuevan la movilidad urbana sustentable y seguridad vial, en las áreas responsables del diseño y la ejecución de proyectos y obras;





VIII. El diseño y la operación de la red vial, que deberá definir las vías de acuerdo a la jerarquía de la movilidad y promover la seguridad vial y la utilización adecuada de las vialidades, enfocándose en sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella;

IX. Considerar los sistemas de movilidad sustentable y transporte, respetando la jerarquía de movilidad, dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial;

X. Llevar a cabo el estudio, análisis para la adaptación o reorganización de señalamientos viales, sincronización de semáforos, espacio de la vialidad para estacionamiento público en todas sus modalidades, integraciones viales, y todas aquellas adecuaciones que se requieran para el mayor ordenamiento de las vialidades, con las autoridades municipales competentes;

XI. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y el cuerpo de inspectores se ubicarán los puntos conflictivos para dar atención a la problemática en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial;

XII. Realizar análisis y proyectos conceptuales de vías alternas por desviaciones de tránsito por obras o eventos en la vía pública;

XIII. Proponer a la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito las políticas, estrategias, medidas técnicas y programas necesarios que busquen un tránsito adecuado y eficiente, llevando a cabo la implementación y gestión de medidas preventivas y correctivas que aseguren el desplazamiento vial de la ciudadanía;

XIV. Vigilar la creación y dar seguimiento a las propuestas realizadas para la operación de los corredores urbanos, así como los comportamientos viales, buscando soluciones al tránsito y congestionamiento vial con apoyo de las áreas de la Secretaría, auxiliares viales e inspectores para la ubicación de los puntos conflictivos que produzcan afectaciones en la materia;

XV. Todas las relativas a la competencia de su área, y las que le confiera el Director.

ARTÍCULO 19.- El Titular del **Departamento de Proyectos** tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Supervisar, con base en las metas y los objetivos, estrategias y líneas de acción definidos en el Plan Municipal de Desarrollo en materia de *movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial*;

II. Coordinar las acciones y los mecanismos que garanticen el destino de recursos hacia inversiones más eficientes y efectivas en materia de Movilidad Urbana Sustentable;

III. Ejecutar acciones que permitan *determinar programas, estudios, proyectos u otros que sean económicamente sustentados a partir de un análisis con costo beneficio para la gestión de recursos federales para su desarrollo e implementación*;

IV. Coordinar acciones y mecanismos que garanticen el destino de recursos de la Banca de Desarrollo hacia inversiones más eficientes y sustentadas en materia de *movilidad, tránsito*;





vialidad y seguridad vial, dando prioridad a la jerarquía de movilidad y los modos no motorizados;

V. Coadyuvar en la vigilancia para el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y los demás ordenamientos legales de acuerdo a las atribuciones de la Dirección en materia de movilidad, tránsito, vialidad y seguridad vial;

VI. Someter para la aprobación del Director Municipal de Ingeniería de Tránsito los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad; procurando que todos los proyectos de infraestructura vial, sistemas de movilidad y de transporte, integraciones, adaptaciones o modificaciones en las vialidades generen espacios públicos de calidad, garantizando los derechos en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial;

VII. Recabar e integrar los informes mensuales de actividades realizadas para enviarlo a la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito;

VIII. Llevar a cabo las acciones de asistencia técnica y el impulso de los lineamientos técnicos y metodologías que promuevan la proyección e implementación de sistemas alternativos de movilidad sustentable;

IX. Realizar propuestas, análisis, estudios, proyectos u otros para implementar la construcción de la infraestructura vial adecuada y asociada a los diferentes sistemas de movilidad y de transporte en la vía pública, corredores viales, ciclo vías y otros sistemas que garanticen el seguro desplazamiento de las vías de los ciclistas o vehículos no motorizados; así como su óptima funcionalidad, buscando soluciones al tránsito y congestión vial con apoyo de las áreas de la Dirección;

X. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, igualdad e inclusión a grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros que se consideren relevantes;

XI. Proponer los ajustes razonables en los sistemas de movilidad y de transporte, así como infraestructura vial de la vía pública, garantizando la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad y movilidad limitada logrando que se adapten en la medida necesaria, asegurando sus derechos en igualdad de condiciones, accesibilidad y diseño universal;

XII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, los Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario.

ARTÍCULO 20 -. Al Titular del Departamento de Seguridad Vial le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo estudios en materia de prevención de siniestros de tránsito y realizar estudios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de movilidad;

II. Llevar a cabo una coordinación eficiente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal en relación a la protección de la seguridad vial de los ciudadanos;

III. Llevar coordinación con entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial, para establecer estrategias, planes y programas, que reconociendo la posibilidad del error humano y





la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, tengan como fin evitar siniestros que provoquen daños físicos o decesos;

IV. Realizar estudios o brindar propuestas que tengan como fin que el espacio público y la infraestructura vial cuente con criterios preventivos y adecuados a la movilidad y seguridad vial;

V. Detectar las afectaciones en la vía pública que puedan generar un riesgo a los sujetos activos de movilidad o un siniestro sobre las vías; para impulsar soluciones adecuadas;

VI. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar el apoyo del cuerpo de inspectores u otras áreas de la Secretaría para adecuar instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura vial pública e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como los ordenamientos aplicables y vigentes en la materia;

VII. Analizar, proponer y verificar que toda obra en la vía pública o vialidades destinada a la construcción o conservación de esta, así como la infraestructura vial, los sistemas de movilidad y transporte, que lleven a cabo la instalación o reparación de servicios, deberá contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades, señalamiento preventivos y protección de obra, contando con un visto bueno previo análisis técnico, sin causar afectaciones a la movilidad y seguridad vial;

VIII. En coordinación con las áreas competentes de la Administración Municipal, llevar a cabo la verificación de los límites de velocidad en las zonas con mayores siniestros viales y mayor flujo vehicular, con el fin de establecer los límites correctos de velocidad a partir de un estudio que determine la velocidad segura aplicable en la vialidad;

IX. Llevar a cabo auditorias manifestadas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, aplicables a cualquier infraestructura vial y zonas de sistemas de movilidad y de transporte, para identificar, reconocer y corregir las deficiencias ante la prevención de siniestros de tránsito o cuando ya hayan sucedido, enviando las propuestas de proyectos de mejora de las deficiencias a las Dependencias correspondientes para su ejecución;

X. Garantizar previo estudio que los factores de riesgo como la circulación cercana a vehículos motorizados, no pongan en riesgo a peatones, personas con discapacidad, movilidad limitada o grupos en situación de vulnerabilidad;

XI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, los Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, como dependencia del Ejecutivo Municipal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de





Movilidad Urbana Sustentable **Municipal**, el **Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana**, el **Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana** y el **Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana**, así como la **Ley de Movilidad Sustentable y de Transporte del Estado de Baja California**, la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 22.- La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública es la dependencia encargada de llevar a cabo la inspección y vigilancia del espacio de la vía pública autorizado para los sistemas de movilidad y de transporte, así como la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones aplicables en las leyes y reglamentos de la materia, al momento de su autorización.

La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública tendrá por objeto llevar a cabo los mecanismos necesarios para la regulación, verificación, estudio y administración de espacios de la vía pública orientados al transporte e infraestructura vial para los distintos sistemas de movilidad, así como el apoyo vial y supervisión del actuar en las vialidades en coordinación con distintas áreas de la Administración Pública para que conlleven el fortalecimiento en materia de la movilidad, vialidad, tránsito, y seguridad vial en la Ciudad.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar las disposiciones previstas y derivadas de las **leyes y reglamentos vigentes en la materia**;

II.- Fijar, dirigir y controlar la política de la **Dirección**, así como planear en los términos de los ordenamientos legales aplicables las actividades a su cargo;

III. Presentar por conducto de la Secretaría, para acuerdo con la **Presidencia** Municipal, los asuntos encomendados a la Dirección y desempeñar las funciones específicas que le instruya;

IV.- Proponer a la **Presidencia** Municipal, por conducto de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, acuerdos, decretos y demás ordenamientos de su competencia;

V.- Informar respecto de los asuntos que le solicite el Cabildo, así como del estado que guarda la Dirección;

VI. Proponer al Secretario, **iniciativas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal**, así como la **creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo**;

VII. **Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Dirección. En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia**

VIII. Solicitar la elaboración de dictámenes técnicos y **estudios de factibilidad de acuerdo a sus atribuciones y competencia**;

IX. Solicitar a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la **Dirección de Servicios Públicos Municipales el habilitado de sitios, zonas de ascensos y descensos**,





lanzaderas, terminales, zonas de carga y descarga y cierres de circuito autorizados para los sistemas de movilidad y transporte en las vías públicas;

X. Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para **impulsar** el óptimo **desarrollo del tránsito en las vías y sistemas de movilidad y de transporte;**

XI. Emitir opinión técnica de factibilidad relativa a la solicitud sitios, terminales, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga;

XII. Llevar a cabo la inspección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, terminales, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, cierres de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones al momento de su autorización;

XIII. Emitir la autorización u permiso del uso de los espacios en la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y transporte como: sitios, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, lanzaderas de la vía pública, terminales, zonas de carga y descarga, contemplando las leyes y reglamentos en la materia;

XIV. Estudiar, validar y autorizar lo relativo a las solicitudes de lanzaderas de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga en predios de propiedad pública o privada, previo dictamen de factibilidad de uso de suelo y la licencia de construcción correspondiente emitidos por la Dirección de Administración Urbana por medio de sus áreas;

XV. Dirigir al cuerpo de inspectores, para realizar lo conducente para el apoyo vial, la inspección en las vías públicas para los sistemas de movilidad y de transporte otorgados, la vigilancia en las zonas con mayor flujo vehicular, así como la atención a desvíos en coordinación con las áreas de la Secretaría y con las autoridades competentes en materia de vialidades;

XVI. Dar seguimiento a las autorizaciones o permisos del uso de los espacios de la vía pública para sistemas de movilidad y transporte por la Dirección, así como la revalidación, cancelación, reordenamiento o nuevo estudio de ser requerido, así también realizar notificaciones mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, siendo supletorio el Código Civil del Estado de Baja California y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California;

XVII. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en coordinación con los titulares de la Secretaría y demás autoridades competentes; y

XVIII. Las demás atribuciones que le señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, las previstas en los acuerdos de Cabildo, instrucciones de la Presidencia Municipal, el Titular de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y demás disposiciones normativas relativas a la competencia propia de la Dirección.

ARTÍCULO 24. - Para el desempeño de sus funciones, La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública contará con la siguiente estructura:

I. Subdirección de Sistemas de Movilidad





- II. *Departamento de Vinculación*
- III. *Departamento de Administración Vial*
- IV. *Departamento Operativo de Transporte de Carga y Privado*
- V. *Departamento de Inspección Vial.*

ARTÍCULO 25.- La *Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública* conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos de la planeación del desarrollo municipal establezcan el Cabildo de Tijuana y la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 26.- *Corresponde a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública*, el trámite y resolución de los asuntos que se enuncien *en las leyes y reglamentos en materia de vialidad.*

El Director, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus facultades a funcionarios públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 27.- *El Subdirector de Sistemas de Movilidad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

I. Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para el óptimo desarrollo del tránsito en las vías y sistemas de movilidad y de transporte;

II. Ejecutar acciones que permitan conseguir recursos de las diferentes bancas de desarrollo, para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial;

III. Ejecutar acciones que permitan conseguir recursos federales para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial;

IV. Coordinar, en conjunto con actores gubernamentales e instituciones académicas, el diseño y la difusión de indicadores que permitan mejorar la toma de decisiones en materia de movilidad urbana, tránsito y seguridad vial;

V. Diseñar mecanismos de gestión que faciliten la implementación de procesos para el financiamiento de políticas, programas, proyectos locales e inversiones que promuevan la Movilidad Urbana Sustentable, seguridad vial y un mejor tránsito en la ciudad;

VI. Apoyar en la dirección del cuerpo de inspectores, para realizar lo conducente en el apoyo vial, el seguimiento en la administración del espacio de la vía pública, la vigilancia en las zonas con mayor flujo vehicular, así como la atención a desvíos en coordinación con las Áreas de la Secretaría;

VII. Proponer la elaboración de la planeación y estudios necesarios para optimizar la red vial de la ciudad;

VIII. Proponer la señalización en la vía pública de carácter informativo que defina y haga claras las rutas de penetración y cruce a la ciudad para el transporte de carga y privado que ingresa a la ciudad;





IX. Participar en la elaboración de los estudios técnicos necesarios para establecer las características técnicas normativas, condiciones y capacidades de las zonas de la vía pública asignadas para el uso de los sistemas de movilidad y de transporte para su correcto funcionamiento;

X. Garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial, estableciendo la red vial del transporte de carga y privado, con el apoyo de los estudios y análisis de Ingeniería de Tránsito, estableciendo como prioridad en el diseño y operación de las vías la jerarquía de movilidad;

XI. Solicitar a los Departamentos a su cargo, propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a su Departamento, para su debido seguimiento ante la Dirección;

XII. Las demás atribuciones que le señale el titular de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.

ARTÍCULO 28.- El Titular del Departamento de Vinculación en el ámbito interno y normativo, y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de Presidencia Municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Diseñar estrategias y dirigir las acciones de divulgación, cultura ciudadana, educación y capacitación, para armonizar los comportamientos de los sujetos activos de movilidad con los objetivos y principios de integración de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

II.- Coordinar el establecimiento de acuerdos, disposiciones normativas, programas y proyectos de manera conjunta con las áreas de la Dirección, y con aquellas dependencias que se encuentren relacionadas con la operación de la movilidad de la ciudad, con la finalidad de darles puntual seguimiento;

III. Llevar el control del protocolo e imagen de las Direcciones y la Secretaría, con el fin de Informar a la ciudadanía, a través de los medios masivos de comunicación y otros medios de difusión, acerca de las actividades, acciones, proyectos y servicios, relacionados con los asuntos que sean de interés de la Secretaría;

IV. Establecer relaciones institucionales con los diferentes medios de comunicación, con el objeto de difundir las actividades, funciones y desempeño de la Dirección;

V. Coordinar entrevistas y conferencias de prensa;

VI. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y evaluar la información que se difunda, en los diversos medios de comunicación, sobre la Dirección;

VII. Contribuir con el desarrollo de los programas sectoriales e institucionales relacionados con la movilidad y la seguridad vial;

VIII. Apoyar al Director en la coordinación con gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana relacionados con la movilidad y el uso de las vías públicas;

IX. Coordinar la formulación y evaluación de políticas y programas en materia de movilidad;





X. Fomentar la educación vial a través de Programas y Cursos de Capacitación a los sujetos activos de movilidad;

XI. En cumplimiento de la Ley General de la materia, se promoverá la creación de los Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial con la participación de la sociedad;

XII. Las demás relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función, así como las que señale los titulares de la Secretaría.

ARTÍCULO 29. - Al Titular del Departamento de Administración Vial le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer en coordinación con las áreas de la Secretaría las medidas tendientes al mejoramiento en la ordenación del uso de la vía pública para la operación de los sistemas de movilidad, transporte e infraestructura vial;

II. Elaborar respuesta de opinión técnica de estudio de factibilidad, previo estudio por su departamento y opinión técnica en materia de movilidad y seguridad vial, para la autorización del uso de la vía pública en sitios, cierres de circuito, zonas de ascenso y descensos, lanzaderas, terminales, zonas de carga y descarga de vehículos de servicio de transporte público;

III. Establecer e implementar los procedimientos, requisitos, disposiciones y lineamientos técnicos u otros para la autorización o permisos del uso de espacios sobre la vía pública y/o en propiedad privada para; sitios, terminales, cierre de circuito, lanzaderas, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga;

IV. Realizar los estudios de campo necesarios sobre el uso de la vía pública, además de establecer las gestiones necesarias para el correcto habilitado y rehabilitado de las zonas de sistemas de movilidad y de transporte ante las instancias de gobierno correspondientes;

V. Contar con los padrones actualizados de las zonas de los sistemas de movilidad y de transporte, así como espacios autorizados en la vía pública;

VI. Notificar o dar seguimiento a las autorizaciones del uso del espacio de la vía pública para sistemas de movilidad y transporte, cuando así se requiera, se podrá solicitar el apoyo al cuerpo de Inspectores adscritos a la Dirección para su inspección;

VII. Llevar a cabo el proceso de revalidación de las autorizaciones o permisos para los espacios de la vía pública destinados a sistemas de movilidad y transporte o las cancelaciones de estas por el incumplimiento de las disposiciones aplicables y manifestadas al momento de la autorización, así también los cambios o reordenamiento cuando existan afectaciones a la movilidad o seguridad vial en las vialidades;

VIII. Estudiar y analizar la política integral de zonas y espacios públicos de las vialidades destinadas a sistemas de movilidad y transporte, para determinar su ubicación, construcción y funcionamiento; así como llevar a cabo la creación de un padrón de registro de los espacios estudiados y clasificarlos de acuerdo a sus características;





IX. Llevar a cabo la coordinación con las Autoridades competentes para realizar acciones de asistencia que garanticen la administración, mantenimiento y conservación de cualquier otro espacio público que tenga injerencia directa con la operación de las zonas de sistemas de movilidad y de transporte;

X. Proponer e impulsar las medidas operativas necesarias para un óptimo funcionamiento de las vías públicas que son utilizadas por los diferentes sistemas de movilidad y de transporte;

XI. Fomentar y vigilar con las autoridades competentes, el buen uso y funcionamiento de los sistemas de movilidad y de transporte sobre las vías públicas;

XII. Las demás relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función, o aquellas que le confiera el Director.

ARTÍCULO 30. - Al Titular del Departamento Operativo de Transporte de Carga y Privado le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial, estableciendo la red vial del transporte de carga y privado, con el apoyo de los estudios y análisis de Ingeniería de Tránsito, estableciendo como prioridad en el diseño y operación de las vías la jerarquía de movilidad;

II. Vigilar, restringir y ajustar las vialidades, itinerarios, horarios y especificaciones del transporte de carga y privado, con la finalidad de preservar el medio ambiente, seguridad vial y conservación de las vías municipales en coordinación con las diferentes órdenes de gobierno y dependencias regulatorias en la materia;

III. Establecer restricciones a la circulación, horarios y desplazamiento por vialidades con mayor tránsito vehicular, así como estacionamiento de vehículos de transporte de carga y privado donde por sus dimensiones y demás características relacionadas con las unidades, pueda causar daños y perjuicios a las personas, objetos, vía pública e instalaciones, esto en coordinación con las Dependencias competentes;

IV. Proponer las políticas, acciones, medidas y estrategias necesarias que aseguren un tránsito vehicular adecuado, con la debida implementación y gestión de medidas preventivas y correctivas que aseguren el desplazamiento adecuado dentro de la red vial de la ciudad para colaborar con la correcta operación de las vías en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial;

V. El estudio, supervisión y evaluación del impacto del tránsito del transporte de carga y privado, dentro de la red vial de la ciudad, con el apoyo de las áreas correspondientes;

VI. En coordinación con las áreas de la Secretaría, estudiar y proponer señalamientos en la vía pública de carácter informativo que defina y haga claras las rutas de penetración y cruce a la ciudad para el transporte de carga y privado que ingresa a la ciudad;

VII. Las demás relativas al área de su competencia y que le confieran la Dirección.

ARTÍCULO 31. - Al Titular del Departamento Inspección Vial le corresponden las siguientes atribuciones:





- I. Ejecutar todas y cada una de las órdenes que emanen de la Secretaría de Movilidad y las Direcciones en el área de su competencia;***
- II. Inspeccionar el correcto desplazamiento en las vialidades, así como en los sistemas de movilidad y de transporte dentro del Municipio de Tijuana;***
- III. Cuidar del cumplimiento de las Leyes y reglamentos, así como de los mandamientos específicos que de una u otra emanen;***
- IV. Vigilar y controlar el cuerpo de Inspectores para dar cumplimiento a comisiones;***
- V. Llevar un control de las sanciones o notificaciones diarias realizados por el cuerpo de Inspectores de esta Dirección;***
- VI. Informar sobre las necesidades y el estado que guardan las unidades de vigilancia de la Dirección y del equipo de radiocomunicación, a la Subdirección Administrativa;***
- VII. Llevar el control del rol de los turnos y bitácoras de servicio del personal de inspección;***
- VIII. Enviar informes mensuales de las actividades que les corresponden a su área de acción a la Dirección;***
- IX. Dirigir un servicio eficiente en operativos de seguridad vial, vigilancia de las zonas viales y peatonales, así cuando se implementen desvíos o cualquier protocolo de actuación en las vías públicas;***
- X. Llevar a cabo la supervisión e inspección para el cumplimiento de la normatividad en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial, así como en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, terminales, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, cierres de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como hacer notificaciones a los titulares de las autorizaciones o permisos;***
- XI. Imponer las sanciones por el incumplimiento de los ordenamientos aplicables, así como de la autorización de espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de garantizar el libre tránsito, el cumplimiento de las medidas de seguridad vial y la movilidad sustentable;***
- XII. Brindar apoyo en la seguridad vial en las vías públicas, donde se realicen obras y construcciones que obstaculicen o entorpezcan la movilidad, así como la supervisión de los desvíos viales en las vías públicas con la intención de que no existan obstrucciones en las vías, garantizando un mejor desplazamiento;***
- XIII. Mantener informado al Director sobre cualquier incidente o hecho que altere o ponga en riesgo la seguridad vial y la movilidad de la ciudadanía en la ciudad;***
- XIV. Brindar apoyo a los departamentos de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal que así lo requieran, para el apoyo en aforos, estudios o inspección en vías con congestionamiento vial, así como supervisión de zonas o puntos que ponen en riesgo la seguridad vial de los ciudadanos;***
- XV. El cuerpo de inspectores auxiliará en el seguimiento de las autorizaciones de espacios públicos que otorgue la Dirección, así como las notificaciones o inspección***





del debido cumplimiento de las medidas que deben optar estas áreas para su funcionamiento;

XVI. Realizar cierres parciales o totales y desvíos de la circulación por cuestiones de tránsito o alguna contingencia que así lo amerite;

XVII. Las demás relativas al área de su competencia y que le confieran los titulares de la Secretaría.

ARTÍCULO 32.- Durante las ausencias del titular de la Dirección *Municipal de Administración de la Vía Pública*, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, los ejercerá *en primera instancia* directamente *el Subdirector de Sistemas de Movilidad o en ausencia de este, el que designe el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable.*

ARTÍCULO 33.- En las ausencias de cualquiera *de los jefes de Departamento, serán suplidos para el despacho de los asuntos correspondientes a su competencia por el servidor público que acuerde el Director Municipal de Administración de la Vía Pública.*

CAPÍTULO III

TRÁMITES, AUTORIZACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 34. - La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública establecerá *previo análisis y opinión técnica de factibilidad la autorización o permisos del espacio de la vía pública en lugares determinados que se denominaran sitios, terminales, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga en las vías públicas, que se adecuaran a los sistemas de movilidad y de transporte para garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial de la jerarquía de movilidad.*

Se establecerán los lineamientos y requisitos para su trámite, así como las disposiciones u obligaciones a las que estarán sujetos, las sanciones, revalidación, reordenamiento o cancelaciones en el Reglamento Municipal en materia de vialidad.

ARTÍCULO 35. - Los medios de impugnación para los particulares sancionados por la Autoridad Municipal por el incumpliendo de los ordenamientos aplicables por la autorización de los espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, podrán interponer los siguientes recursos:

- I. Reconsideración;**
- II. Inconformidad;**
- III. Revisión.**

La interposición, sustanciación y resolución de los recursos antes mencionados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SECTOR PARAMUNICIPAL Y SU VINCULACIÓN CON LA SECRETARÍA





ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable *Municipal*, será cabeza de sector de las Entidades Paramunicipales que participan en materia de planeación, modernización, **sistemas de movilidad** y de transporte. Las Entidades sectorizadas de esta Secretaría tendrán las funciones y atribuciones establecidas en su acuerdo de creación y en su Reglamento interior y las demás que expresamente le confieren las Leyes, Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento, debiendo sin excepción coordinarse con ésta y acatar las políticas y lineamientos que determinen.

ARTÍCULO 37.- Para su funcionamiento, la Secretaría, se coordinará con las siguientes Entidades Paramunicipales:

I. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, el cual tiene por objetivo: satisfacer la necesidad de transporte público integrado de los usuarios dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y su área de influencia metropolitana (establecida en las colindancias de los límites territoriales de Tijuana), con los estándares de calidad, eficiencia, seguridad y sustentabilidad, mediante la planeación, gestión, implementación, construcción, mantenimiento y control de la operación de un sistema integrado de transporte público urbano de pasajeros, que opere bajo una esquema público-privado, que contribuya a una mayor competitividad de la ciudad y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL SECRETARIO

Artículo 38.- Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de quince días serán suplidas mediante la designación temporal que por escrito del titular o del Presidente, podrá recaer en alguno de los titulares de las dependencias administrativas.

Artículo 39.- Las ausencias del Secretario que excedan de quince días más no de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente a favor de alguna persona.

Artículo 40.- Las ausencias del Secretario mayores de treinta días serán valoradas **por la Presidencia Municipal**.

VIGÉSIMO.- Las reformas propuestas en esta Exposición de Motivos, hasta este momento, pretenden actualizar la estructura orgánica de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y establecer las responsabilidades y atributos de las diversas dependencias de la misma, a efecto de armonizar las funciones con la nueva regulación en materia de movilidad y seguridad vial; sin embargo la injerencia que la propia Secretaría, a través de sus dependencias tiene en las definiciones de la clasificación, los lineamientos para la planeación, la administración, el impacto ambiental y los requisitos que deben tener los proyectos viales; así como la participación en estos tópicos en relación con las decisiones respecto a la autorización de los espacios públicos de la vialidad destinados a los sistemas de movilidad y transporte.

VIGESIMOPRIMERO.- Bajo la premisa anterior, es importante destacar la necesidad de actualizar el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California a la dinámica actual de la movilidad y la educación vial, además de resultar preciso armonizar dicha normatividad con la actualidad de la Administración Pública Municipal, así como atender algunas imprecisiones tipográficas, tal y como se puede apreciar en el cuadro que se presenta en el que se propone la reforma de los artículos 2, 3, 5 en su inciso a), fracciones II a la VII y





en su inciso b), fracciones I y II; 6, 9 fracción IX, 11 fracción VIII, 17 fracción I inciso c), 18 fracción X, 19, 20, 21 en su proemio, 22 en su proemio, 23, 24 proemio e incisos c) y d), 25 proemio y fracciones I y II, 26, 27, 28 proemio y fracción II, 29 proemio, 30, 31, el número de la primera Sección del Capítulo III del Título Primero, 45 proemio, 46 proemio, 63, 65, 66 fracción III, 67 fracciones I, IV, V y VII, 68, 79, 80, 82 proemio, 83, 91 proemio, 92 proemio, 98 fracciones I, II y III; 99 fracción VIII, 125 proemio, 127, 129 proemio, 131, 132, 137, 141, 142, 146, 154 proemio fracción II, 156 proemio, 160, 166, 171 proemio y fracción IV, 191, 197, 202 fracción III, 206 proemio y fracción VI, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 232, 233 y 240 fracción III; la derogación del artículo 5 en su inciso a) fracción VIII e inciso b) fracciones III y IV; así como la adición de las fracciones IX, X y XI al inciso a y la fracción V al inciso b) del artículo 5, artículo 47 Bis, 47 Ter, 64 inciso f), Sección I Bis denominada Espacios de la Vía Pública Destinados a Sistemas de Movilidad y de Transporte, integrada por los artículos 68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quinquies, 68 Sexies, 68 Septies, 68 Octies, 68 Nonies, 68 Decies, 68 Undecies, 68 Duodecies, 68 Terdecies, 68 Quaterdecies, 68 Quincecies, 68 Sexdecies, 68 Septdecies, 68 Octodecies, 68 Novodecies, 68 Vicies, 68 Unvicies, 68 Duovicies, 68 Tervicies, 68 Quatervicies, 68 Quinvicies, 68 Sexvicies, 68 Septvicies, 68 Octovicies, 68 Novocicies, 68 Tricies, 68 Untricies, asimismo se adicionan los artículos 199 fracción VII, 220 párrafo segundo, 230 párrafo segundo, Capítulo IX al Título Segundo denominado Del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable integrado por los artículos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249, y se adicionan también diversas voces al Glosario. -----

REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	REFORMA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES	CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES
<p>ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la clasificación, lineamientos para la planeación, administración, impacto ambiental y requisitos que habrán de contemplar los proyectos viales.</p>	<p>ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la clasificación, lineamientos para la planeación, administración, impacto ambiental, requisitos que habrán de contemplar los proyectos viales, así como en los espacios públicos de la vialidad destinada a los sistemas de movilidad y de transporte.</p>
<p>ARTICULO 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Vialidad y Transporte, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, la Unidad Municipal de Urbanización, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y organismos que tengan que ver con la</p>	<p>ARTICULO 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde conforme a sus respectivas competencias al Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito, la Dirección de</p>





implementación de vialidades y el servicio del transporte.	Obras e Infraestructura Urbana Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Administración Urbana, en materia de vialidad , sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y organismos que tengan que ver con la implementación de sistemas de movilidad y sistemas de transporte, tránsito y seguridad vial .
TÍTULO II DE LAS VIALIDADES	TÍTULO II DE LAS VIALIDADES
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PARA VIALIDAD	CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PARA VIALIDAD
ARTICULO 5. En materia de vialidad son Autoridades Municipales: I. El Ayuntamiento II. El Presidente Municipal; III. El Secretario de Movilidad Urbana Sustentable. IV. El Director de Vialidad y Transporte; V. El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; VI. El Director de Administración Urbana; VII. El Director Municipal de Ecología; VIII. El Director de la Unidad Municipal de Urbanización;	ARTICULO 5. En materia de vialidad son: a) Autoridades Municipales: I. ... II. La Presidencia Municipal; III. La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; IV. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública; V. La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal; VI. La Dirección de Administración Urbana; VII. La Dirección de Protección al Ambiente; VIII. Derogado; IX. La Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito; X. La Dirección de Servicios Públicos Municipales; XI. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT). b) Autoridades Auxiliares: I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal; II. La Dirección General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación III. Derogado; IV. Derogado;
Autoridades Auxiliares: I. El Secretario de Seguridad Pública Municipal; II. El Director del Instituto Metropolitano de Planeación; III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; IV. Coordinación de Desarrollo Urbano.	



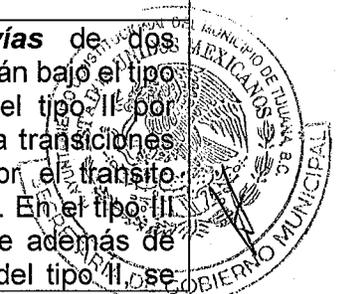


	V. Las demás que tengan injerencia en la materia del presente Reglamento.
CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VIALIDADES	CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VIALIDADES
ARTICULO 6. ... I.- ... a) a la b) ... II.- ... a) a la e) ... f) Otras Vialidades (vialidad peatonal, ciclopistas, ciclovías, carril exclusivo, confinado, y preferencial para el transporte público masivo de pasajeros)	ARTICULO 6. ... I.- ... a) a la b) ... II.- ... a) a la e) ... f) Otras Vialidades (vialidad peatonal, ciclopistas, ciclovías, carril exclusivo, confinado, y preferencial para el transporte público masivo de pasajeros y de carga)
ARTICULO 9. Lineamientos a los que deberán apegarse las vialidades primarias: I.- a la IX.- Contará con accesos a los predios, por medio de calles laterales, en los casos que se requiera acceder directamente se deberá realizar un estudio de integración vial, que corrobore que no se obstaculice el flujo peatonal; X.- ...	ARTICULO 9. Lineamientos a los que deberán apegarse las vialidades primarias: I.- a la VIII.- ... IX.- Contará con accesos a los predios, por medio de calles laterales, en los casos que se requiera acceder directamente se deberá realizar un estudio de integración vial, que corrobore que no se obstaculice el flujo peatonal; X.- ...
ARTICULO 11. Las vialidades secundarias se apegarán a los siguientes lineamientos: I.- a la VII.- ... VIII.- Se deberá integrar al peatón y a las personas con discapacidad en su diseño; IX.- Tendrán acceso a los predios, y X.- Permitirá el estacionamiento.	ARTICULO 11. Las vialidades secundarias se apegarán a los siguientes lineamientos: I.- a la VII.- ... VIII.- Se deberá integrar al peatón y a las personas con discapacidad y movilidad limitada en su diseño, respetando la jerarquía de movilidad; IX.- a la X.- ...
ARTICULO 17. Las vialidades peatonales se clasificarán en: I.- ... a) y b) ... c) Transporte público; d) y e) ... II.- ...	ARTICULO 17. Las vialidades peatonales se clasificarán en: I. a) y b) ... c) Transporte público y los sistemas de movilidad; d) y e) ... II.- ...





<p>ARTICULO 18. Los lineamientos que se deberán de contemplar para el diseño de las calles peatonales serán los que a continuación se enuncian:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Para disminuir el riesgo de accidentes se deben proyectar las señales y marcas adecuadas. En algunos casos se requerirá de semáforos y dispositivos especiales que separen los movimientos principalmente en las intersecciones de calles peatonales con vialidades para el tránsito vehicular, donde se presentan altos volúmenes de circulación.</p>	<p>ARTICULO 18. Los lineamientos que se deberán de contemplar para el diseño de las calles peatonales serán los que a continuación se enuncian:</p> <p>I.- a la IX. ...</p> <p>X.- Para disminuir el riesgo de accidentes se deben proyectar las señales y marcas adecuadas. En algunos casos se requerirá de semáforos y dispositivos especiales que separen los movimientos principalmente en las intersecciones de calles peatonales con vialidades para el tránsito vehicular, donde se presentan altos volúmenes de circulación.</p>
<p>ARTICULO 19. Se conocerán como ciclistas a las franjas sobre la superficie terrestre acondicionadas con características de ancho, alineamiento y pendiente adecuados, incluyendo las áreas, obras y dispositivos diversos para permitir el tránsito seguro y confortable preferentemente de los conductores de bicicletas.</p>	<p>ARTICULO 19. Se conocerán como ciclovías a las franjas sobre la superficie terrestre acondicionadas con características de ancho, alineamiento y pendiente adecuados, incluyendo las áreas, obras y dispositivos diversos para permitir el tránsito seguro y confortable preferentemente de los conductores de bicicletas.</p>
<p>ARTICULO 20. Según su ubicación las ciclistas se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>a) Tipo I.- Ciclistas separadas: no se mezclan con el tránsito general, salvo en intersecciones.</p> <p>b) Tipo II.- Ciclistas adyacentes: son pistas dentro del arroyo de circulación, adyacentes al carril exterior. El estacionamiento de vehículos automotores se prohíbe, se restringe o la vialidad no cuenta con carril para este fin.</p> <p>c) Tipo III.- Ciclistas integradas: se ubican entre el carril exterior de circulación y el carril de estacionamiento.</p>	<p>ARTICULO 20. Según su ubicación las ciclovías se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>a) Tipo I.- Ciclovías separadas: no se mezclan con el tránsito general, salvo en intersecciones.</p> <p>b) Tipo II.- Ciclovías adyacentes: son pistas dentro del arroyo de circulación, adyacentes al carril exterior. El estacionamiento de vehículos automotores se prohíbe, se restringe o la vialidad no cuenta con carril para este fin.</p> <p>c) Tipo III.- Ciclovías integradas: se ubican entre el carril exterior de circulación y el carril de estacionamiento.</p>
<p>ARTICULO 21. Las ciclistas de dos sentidos solamente se permitirán bajo el tipo I. No se deberán ubicar en el tipo II por conflictos en las vueltas, en la transiciones de uno o dos sentidos y por el tránsito adyacente en sentido opuesto. En el tipo III no son factibles, debido a que además de que presentan las limitantes del tipo II, se añaden</p>	<p>ARTICULO 21. Las ciclovías de dos sentidos solamente se permitirán bajo el tipo I. No se deberán ubicar en el tipo II por conflictos en las vueltas, en la transiciones de uno o dos sentidos y por el tránsito adyacente en sentido opuesto. En el tipo III no son factibles, debido a que además de que presentan las limitantes del tipo II, se añaden</p>





<p>los conflictos generados por las maniobras de estacionamiento de los vehículos automotores.</p>	<p>añaden los conflictos generados por las maniobras de estacionamiento de los vehículos automotores.</p>
<p>ARTICULO 22. No se permitirán las ciclistas o la circulación de ciclistas en pasos a desnivel para vehículos automotores y sobre vialidades con alto flujo vehicular. Cuando en una ciclopista, se requiera efectuar el cruce con otra vía de circulación mediante un paso a desnivel, este último deberá cumplir con las siguientes dimensiones:</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>ARTICULO 22. No se permitirán las ciclovías o la circulación de ciclistas en pasos a desnivel para vehículos automotores y sobre vialidades con alto flujo vehicular. Cuando en una ciclovía, se requiera efectuar el cruce con otra vía de circulación mediante un paso a desnivel, este último deberá cumplir con las siguientes dimensiones:</p> <p>a) y b)</p>
<p>ARTICULO 23. Cuando la ciclopista se ubica en una zona en la cual además de la circulación de los ciclistas, presentara tránsito peatonal, la distancia entre ambos deberá ser de 0.80 metros como máximo y de 0.50 metros como mínimo.</p>	<p>ARTICULO 23. Cuando la ciclovía se ubica en una zona en la cual además de la circulación de los ciclistas, presentara tránsito peatonal, la distancia entre ambos deberá ser de 0.80 metros como máximo y de 0.50 metros como mínimo.</p>
<p>ARTICULO 24. Los anchos mínimos para los diversos tipos de ciclopistas son los siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Tipo III, de un sentido, inmediata a una fila de autos estacionados, anchura de estacionamiento (según el tipo de zona donde se ubica) más la ciclopista, a partir de la guarnición: mínimo 4.00 metros.</p> <p>d) Los anchos mínimos para las ciclopistas, en función del número de carriles que las integran son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclopistas de un carril, el ancho mínimo será de 1.50 m 2. Ciclopistas de dos carriles, el ancho mínimo será de 2.50m 3. Ciclopistas de tres carriles, el ancho mínimo será de 3.50m. 4. Ciclopistas de cuatro carriles, el ancho mínimo será de 4.50m. 	<p>ARTICULO 24. Los anchos mínimos para los diversos tipos de ciclovías son los siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Tipo III, de un sentido, inmediata a una fila de autos estacionados, anchura de estacionamiento (según el tipo de zona donde se ubica) más la ciclovía a partir de la guarnición: mínimo 4.00 metros.</p> <p>d) Los anchos mínimos para las ciclovías, en función del número de carriles que las integran son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclovías de un carril, el ancho mínimo será de 1.50 m 2. Ciclovías de dos carriles, el ancho mínimo será de 2.50m 3. Ciclovías de tres carriles, el ancho mínimo será de 3.50m. 4. Ciclovías de cuatro carriles, el ancho mínimo será de 4.50m.





<p>ARTICULO 25. La pendiente longitudinal de las ciclistas estará a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- La pendiente longitudinal máxima para ciclistas en tramos mayores a 300 metros será del 5% y para pasos a desnivel será del 15%.</p> <p>II.- En vialidades existentes en donde parte de su superficie se implementará como ciclista, esta última deberá sujetar a las condiciones de la primera pero sin comprometer la seguridad de los usuarios. La Autoridad Correspondiente indicará las adecuaciones e instalaciones requeridas y su localización, principalmente en zonas de riesgo.</p> <p>III.- ...</p>	<p>ARTICULO 25. La pendiente longitudinal de las ciclovías estará a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- La pendiente longitudinal máxima para ciclovías en tramos mayores a 300 metros será del 5% y para pasos a desnivel será del 15%.</p> <p>II.- En vialidades existentes en donde parte de su superficie se implementará como ciclovías, esta última deberá sujetar a las condiciones de la primera pero sin comprometer la seguridad de los usuarios. La Autoridad Correspondiente indicará las adecuaciones e instalaciones requeridas y su localización, principalmente en zonas de riesgo.</p> <p>III.- ...</p>
<p>ARTICULO 26. La pendiente transversal de las ciclistas deberá garantizar el desalojo de las captaciones pluviales. La Autoridad Correspondiente indicará los lineamientos y el criterio a seguir para cada caso, de acuerdo a las condiciones y necesidades particulares de la zona de estudio.</p>	<p>ARTICULO 26. La pendiente transversal de las ciclovías deberá garantizar el desalojo de las captaciones pluviales. La Autoridad Correspondiente indicará los lineamientos y el criterio a seguir para cada caso, de acuerdo a las condiciones y necesidades particulares de la zona de estudio.</p>
<p>ARTICULO 27. La velocidad mínima de proyecto para las ciclistas será de 15 km./h.</p>	<p>ARTICULO 27. La velocidad mínima de proyecto para las ciclovías será de 15 km./h.</p>
<p>ARTICULO 28. Los radios de curvatura de las ciclistas estarán a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- El alineamiento horizontal coincidirá con el de la vialidad general, por lo que los radios tendrán la dimensión suficiente.</p> <p>II.- Cuando se trate de ciclistas independientes de la vialidad vehicular, estarán sujetas a los siguientes radios de curvatura mínimos:</p> <p>a) a la e) ...</p>	<p>ARTICULO 28. Los radios de curvatura de las ciclovías estarán a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Cuando se trate de ciclovías independientes de la vialidad vehicular, estarán sujetas a los siguientes radios de curvatura mínimos:</p> <p>a) al e) ...</p>
<p>ARTICULO 29. La distancia de visibilidad de parada de las ciclistas, estará en función de la velocidad de proyecto y de la pendiente de bajada.</p>	<p>ARTICULO 29. La distancia de visibilidad de parada de las ciclovías, estará en función de la velocidad de proyecto y de la pendiente de bajada.</p>





a) al d) ...	a) al d) ...
ARTICULO 30. En las intersecciones de las ciclopistas donde se mezcla el tránsito de vehículos automotores y el de las ciclopistas, se deberán implementar las adecuaciones e instalaciones necesarias para proporcionar seguridad a los ciclistas. Para intersecciones de las ciclopistas con calles de circulación vehicular muy anchas o cuando el numero de vehículos y/o ciclistas sea muy grande, deberá proyectarse un paso a desnivel, el cual deberá justificarse técnicamente mediante un estudio de ingeniería de tránsito.	ARTICULO 30. En las intersecciones de las cicloviás donde se mezcla el tránsito de vehículos automotores y el de las cicloviás , se deberán implementar las adecuaciones e instalaciones necesarias para proporcionar seguridad a los ciclistas. Para intersecciones de las cicloviás con calles de circulación vehicular muy anchas o cuando el número de vehículos y/o ciclistas sea muy grande, deberá proyectarse un paso a desnivel, el cual deberá justificarse técnicamente mediante un estudio de ingeniería de tránsito.
ARTICULO 31. Con el fin de evitar accidentes, las ciclopistas deberán de proyectarse con señales y dispositivos para el control de tránsito.	ARTICULO 31. Con el fin de evitar accidentes, las cicloviás deberán de proyectarse con señales y dispositivos para el control de tránsito.
CAPÍTULO III DEL VEHÍCULO PROYECTO	CAPÍTULO III DEL VEHÍCULO PROYECTO
SECCIÓN II DEL VEHÍCULO	SECCIÓN I DEL VEHÍCULO
CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE DOSIFICACIÓN VIAL URBANA	CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE DOSIFICACIÓN VIAL URBANA
SECCIÓN ÚNICA DE LOS NIVELES DEL SERVICIO	SECCIÓN ÚNICA DE LOS NIVELES DEL SERVICIO
ARTICULO 45. El funcionamiento de una vialidad existente o en proyecto, dependerá del nivel de servicio, el cual se determinará mediante un proceso que involucre los factores de tránsito, tales como volumen, velocidad, capacidad y dimensionamiento de carriles. Asimismo el funcionamiento también dependerá de factores de diseño que vienen a soportar el buen nivel de servicio de una vialidad, como son controles de tránsito para la seguridad, el señalamiento vial restrictivo, preventivo e informativo de destino; además de obras complementarias, donde deberán incluir las siguientes partes que componen una vialidad:	ARTICULO 45. El funcionamiento de una vialidad existente o en proyecto, dependerá del nivel de servicio, el cual se determinará mediante un proceso que involucre los factores de tránsito, tales como volumen, velocidad, capacidad y dimensionamiento de carriles. Así mismo , el funcionamiento también dependerá de factores de diseño que vienen a soportar el buen nivel de servicio de una vialidad, como son controles de tránsito para la seguridad, el señalamiento vial restrictivo, preventivo e informativo de destino; además de obras complementarias, donde deberán incluir las siguientes partes que componen una vialidad:
	I.- a la III.- ...





<p>I.- a la III.- ...</p>	
<p>ARTICULO 46. Cada una de las partes o segmentos de la vialidad contará con una área de influencia, la que se tomará en cuenta para efectos de calcular la capacidad y el nivel de servicio de cada uno de ellos en forma independiente o en forma integrada como un solo segmento. Estas áreas se dimensionarán de la siguiente manera:</p>	<p>ARTICULO 46. Cada una de las partes o segmentos de la vialidad contará con un área de influencia, la que se tomará en cuenta para efectos de calcular la capacidad y el nivel de servicio de cada uno de ellos en forma independiente o en forma integrada como un solo segmento. Estas áreas se dimensionarán de la siguiente manera:</p>
<p>I.- a la V.- ...</p>	<p>I.- a la V.- ...</p> <p>ARTICULO 47 BIS. <i>La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal deberá preservar bajo su control, una red vial funcional que garantice los diversos sistemas de movilidad, el tránsito y la seguridad vial en las vialidades.</i></p> <p><i>La red vial es un conjunto de vías de transporte terrestre destinadas para el tránsito vehicular, no motorizado y/o peatonal, que estará compuesta de carreteras, caminos de terracería, revestidos y brechas; calles, avenidas y vialidades en general en localidades urbanas y rurales. Así como de elementos de transición vehicular como intersecciones, retornos, enlaces y glorietas.</i></p> <p><i>Así mismo, contemplando diversos elementos que permitan la implementación de sistemas de movilidad peatonal y no motorizada.</i></p>
	<p>ARTICULO 47. TER <i>La Red Vial deberá tener como prioridad el diseño y la operación de las vías que serán definidas de acuerdo a la jerarquía de la movilidad y que promuevan desplazamientos seguros y la utilización adecuada de las vialidades, enfocándose en su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella.</i></p> <p><i>La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, establecerá dentro de la</i></p>





	<p><i>red vial los sistemas y esquemas operativos relacionados con la modalidad peatonal, no motorizada; y dentro de la modalidad vehicular la respectiva para el desplazamiento de vehículos motorizados particulares, transporte público y transporte de carga.</i></p>
<p>CAPÍTULO V DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES Y DE DISEÑO VIAL</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES Y DE DISEÑO VIAL</p>
<p>SECCIÓN I DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA SECCIÓN TRANSVERSAL</p>	<p>SECCIÓN I DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA SECCIÓN TRANSVERSAL</p>
<p>ARTICULO 63. Para determinar la ubicación de las zonas de ascenso y descenso exclusivas y de uso general de pasajeros del transporte público, se deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) Se utilizará la información correspondiente a lugares donde actualmente hacen parada los autobuses y número de paradas por día.</p> <p>b) Se recurrirá a los datos contenidos en el inventario de vialidades para localizar los accesos principales a poblaciones o centros generadores de usuarios del servicio del transporte, con la cual se podrá apoyar la ubicación conveniente de la zona de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>c) Los sitios elegidos serán sometidos a una revisión que se apoyará en las características topográficas del lugar y características geométricas de la vialidad, con objeto de determinar las posibilidades de realización de la zona de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>II.- ...</p>	<p>ARTICULO 63. Para determinar la ubicación de las zonas de ascenso y descenso exclusivas y de uso general de los sistemas de movilidad y de transporte, se deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) Se solicitará a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la información correspondiente a lugares donde actualmente hacen zonas de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>b) Se recurrirá a la autoridad competente para solicitar los datos contenidos en el inventario de vialidades para localizar los accesos principales a poblaciones o centros generadores de usuarios del servicio del transporte público, con la cual se podrá apoyar la ubicación conveniente de la zona de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>c) Las zonas elegidas serán sometidas a estudio de factibilidad por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública que se apoyará en las características topográficas del lugar y características geométricas y operativas de la vialidad, con objeto de determinar las posibilidades de realización de la zona de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>II.- ...</p>





<p>a) Previa una estimación del número probable de taxis, autobuses y minibuses que utilizarían la vialidad.</p> <p>b) Se recurrirá a las fotografías aéreas de la zona, para localizar los accesos a las poblaciones que se verán favorecida con la nueva vialidad, así como las características de esos entronques.</p> <p>(Reforma)</p>	<p>a) Previa una estimación del número probable de unidades de transporte público, en sus distintas modalidades que utilicen la vialidad.</p> <p>b) Se recurrirá a las fotografías aéreas de la zona o la inspección de las vías públicas por parte de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, para localizar los accesos a las poblaciones que se verán favorecidas con la nueva vialidad, así como las características de sus componentes.</p>
<p>ARTICULO 64. ...</p> <p>a) a la e) ...</p>	<p>ARTICULO 64. ...</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>f) Todos los demás que deban contemplarse en la vialidad.</p>
<p>ARTICULO 65. La Dirección de Vialidad y Transporte previo dictamen técnico de factibilidad del Departamento de Ingeniería de Tránsito, proveerá al transporte público sujeto a itinerario fijo y a sus usuarios de los espacios que resulten necesarios para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo con la distribución y aforo de las rutas autorizadas.</p>	<p>ARTICULO 65. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública por solicitud ciudadana o de prestadores del servicio de transporte público, proveerá previo dictamen técnico de factibilidad del Departamento de Administración Vial a los sistemas de movilidad y de transporte, los espacios que resulten necesarios para realizar el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.</p> <p>Se solicitará ante las Autoridades competentes el correcto habilitado de las zonas de ascenso y descenso autorizada por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.</p>
<p>ARTICULO 66. ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) Longitud será determinada por la Dirección de Vialidad y Transporte.</p>	<p>ARTICULO 66. La ubicación y geometría de las zonas de ascenso y descenso de pasajeros deberá cumplir con los siguientes puntos</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) La longitud será determinada por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.</p>

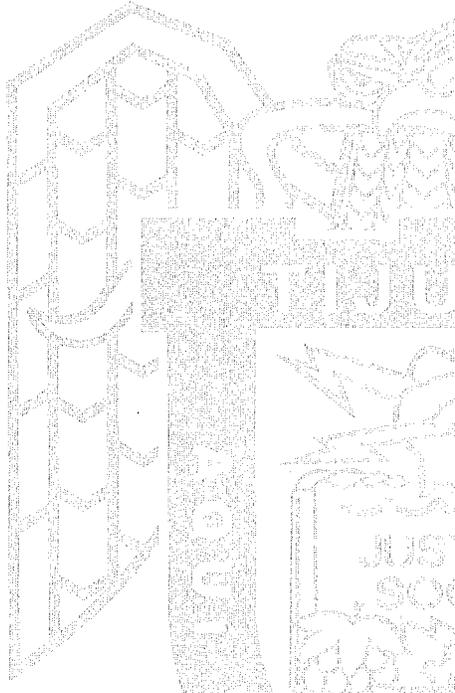




<p>b) El ancho de la zona de ascenso y descenso de pasajeros será de 3.50 metros como mínimo.</p> <p>IV.- a la VII.- ...</p>	<p>b) El ancho de la zona de ascenso y descenso de pasajeros será la que determine la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.</p> <p>IV.- a la VII.- ...</p>
<p>ARTICULO 67. ...</p> <p>I.- Mobiliario urbano especial para los usuarios del transporte, tales como bancas techadas disponiendo lugares especiales para personas con discapacidad, depósitos para basura y teléfonos públicos.</p> <p>II.- y III.- ...</p> <p>IV.- Pasos peatonales en las zonas donde la demanda de usuarios de transporte de pasajeros y el volumen vehicular de la vialidad lo justifiquen, con apoyo en estudios de Ingeniería de Tránsito correspondientes.</p> <p>V.- Señalamientos en todos aquellos lugares en los que se desee aplicar ciertas restricciones particulares, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Baja California.</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- El ascenso y descenso de pasaje se permitirá únicamente en las zonas marcadas por la Dirección de Vialidad y Transporte para tal efecto.</p>	<p>ARTICULO 67. Las zonas de ascenso y descenso de pasajeros deberán contar como mínimo con:</p> <p>I.- Mobiliario urbano especial para los usuarios del transporte público, tales como bancas techadas disponiendo lugares especiales para personas con discapacidad y con movilidad limitada, depósitos para basura y teléfonos públicos.</p> <p>II.- y III.- ...</p> <p>IV.- Cruceros peatonales en las zonas donde las demandas de usuarios utilicen transporte público de pasajeros y el volumen vehicular de la vialidad lo justifiquen, con apoyo en estudios de Ingeniería de Tránsito correspondientes.</p> <p>V.- Señalamientos en todos aquellos lugares en los que se desee aplicar ciertas restricciones particulares, de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California.</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- El ascenso y descenso de pasaje se permitirá únicamente en las zonas marcadas por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.</p>
<p>ARTICULO 68. Las obras y dispositivos diversos que eventualmente son parte de la sección transversal que se colocan dentro de una vialidad o en sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención de conductores de vehículos y peatones, se estará a lo señalado en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Vialidades en el Estado de Baja California.</p>	<p>ARTICULO 68. Las obras y dispositivos diversos que eventualmente son parte de la sección transversal que se colocan dentro de una vialidad o en sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención de conductores de vehículos y peatones se estará a lo señalado en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California, con el fin de salvaguardar la seguridad.</p>





	<p><i>vial de los sujetos activos de movilidad en su desplazamiento por las vías públicas.</i></p>
	<p>SECCION I BIS ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA DESTINADOS A SISTEMAS DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE</p>
	<p>ARTICULO 68 BIS. <i>Toda autorización que se otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no creará derecho real o posesorio alguno; tendrá la vigencia que en el documento señale, será revocable, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.</i></p> <p><i>La persona que ocupe la vía pública con obras o instalaciones, estará obligada a retirarlas por su cuenta, cuando la autoridad competente lo requiera, así mismo deberá mantener señalizaciones para evitar siniestros de tránsito, con las características apropiadas al efecto.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 68 TER. <i>Se entenderá por sitio el espacio en la vía pública o propiedad privada, donde la Presidencia Municipal, el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y el Director Municipal de Administración de la Vía Pública autoricen se estacionen vehículos de alquiler, en la modalidad sin itinerario fijo, a donde el público puede acudir para la contratación de estos servicios, previa inspección y estudio de factibilidad de la dependencia competente la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública quien verificará:</i></p> <p><i>I. Que no exista otro sitio en la misma acera de la misma manzana, o a una</i></p>





	<p><i>distancia menor de ochenta metros o lo que los estudios de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública determinen;</i></p> <p><i>II. Que en la instalación de dicho sitio no se genere una competencia desleal y ruinosa a otros transportistas o bien que exista dolo y/o mala fe hacia otros transportistas. El dolo y mala fe se presumirán cuando se acredite que la solicitud pretenda lucrar con los permisos solicitados o con los permisionarios del transporte público;</i></p> <p><i>III. Que la zona designada, no produzca afectaciones en la movilidad y seguridad vial de los sujetos activos de movilidad.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 QUÁTER. Para obtener la autorización de un sitio, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, mediante el formato correspondiente y presentar los requisitos que se describen en ella, en la cual se deberá indicar:</p> <p><i>I. Nombre y dirección del solicitante, que será el titular responsable, quien deberá ser permisionario en la modalidad taxi sin itinerario fijo o en caso de ser una persona moral la acreditación de su representación legal, la cual deberá estar integrada invariablemente por permisionarios;</i></p> <p><i>II. Lugar en donde se pretende establecer el sitio; anexando croquis especificando calles, colonia y puntos de referencia de la zona solicitada, así como carta de uso sanitario, que establezca su operación en un radio próximo al sitio;</i></p> <p><i>III. Los datos de identificación del permisionario, las características de los vehículos motivo de la solicitud, y los registros de tránsito correspondientes y actualizados;</i></p>





	<p>IV. El número total de permisionarios que vayan a integrarlo:</p> <p>a) <i>En la solicitud deberá especificar número económico, color y padrón de los vehículos que conformarán el sitio</i></p> <p>b) <i>La capacidad del sitio, se determinará de acuerdo a la demanda de usuarios y al estudio técnico que determine la procedencia de la solicitud;</i></p> <p>V. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, resolverá en un plazo no mayor de 45 días hábiles, previo estudio de factibilidad de opinión técnica que realizará exclusivamente respecto a las solicitudes de sitios nuevos mediante inspección del lugar de que se trate, para determinar si es de concederse el permiso solicitado, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretenda establecer el sitio y a los programas municipales en materia de vialidad, tránsito, movilidad y seguridad vial. A cada sitio que se autorice, le será señalado un número progresivo.</p> <p>El permiso para establecer un sitio tendrá un año de vigencia a partir del día que se emita dicha autorización y su revalidación deberá solicitarse, por lo menos cuarenta y cinco días antes del vencimiento.</p> <p>Para la revalidación del permiso o autorización de sitio, no será necesario el estudio de factibilidad al que hace referencia el antepenúltimo párrafo de este precepto, salvo que la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública considere necesario realizar nuevamente el estudio de factibilidad motivando las razones para ello.</p>
	<p>ARTICULO 68 QUINQUIES. Para la autorización de sitios frente a centros comerciales, centros de espectáculos y hoteles, además de cumplir los requisitos</p>





	<p>del artículo anterior, el solicitante deberá presentar la anuencia por escrito de los propietarios del inmueble o giro mercantil del que se trate o de sus representantes legales, con la que acredite que se encuentra de acuerdo con la instalación del sitio de que se trate, y que se permita la utilización de los servicios sanitarios.</p> <p>La carta de anuencia contendrá las especificaciones, requisitos y formalidades que manifieste la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública de acuerdo a sus facultades y atribuciones.</p>
	<p>ARTICULO 68 SEXIES. El titular del sitio y los permisionarios que conforman el sitio están obligados:</p> <p>I. A impedir que en los lugares señalados para el sitio se hagan reparaciones o lavado de los vehículos;</p> <p>II. A vigilar que los vehículos se estacionen precisamente dentro de la zona señalada al efecto;</p> <p>III. A fijar, en lugar visible del sitio, una señal informativa en la que aparezca inscrito el número que se haya asignado al sitio. Dicha señal deberá tener las especificaciones que determine la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública ;</p> <p>IV. A conservar limpia el área designada para el sitio y las aceras correspondientes, así como evitar la obstrucción de la circulación de sujetos activos de movilidad, garantizando la movilidad y seguridad vial;</p> <p>V. A cuidar que el personal guarde la debida compostura y atienda al público con comedimiento, así como evitar ruidos molestos o alteraciones en la vía pública;</p> <p>VI. A dar aviso cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio, el titular del sitio deberá notificar a la</p>





	<p>Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública ;</p> <p>VII. Solicitar autorización a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública , cuando desee hacer cambio del titular del permiso del sitio, para autorizar a un tercero, siempre y cuando los permisionarios que formen parte del sitio estén de acuerdo;</p> <p>VIII. Solicitar autorización a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública . cuando lleve a cabo modificaciones o sustituciones de los permisionarios que conforman el sitio;</p> <p>IX. Abstenerse de alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos o los espacios de la vía pública;</p> <p>El titular del sitio y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique.</p>
	<p>ARTICULO 68 SEPTIES. Se entiende por cierre de circuito el lugar en la vía pública de carácter temporal en donde previa autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, se inicie o termine el recorrido de los vehículos destinados al transporte de pasajeros con itinerario fijo y a donde el público pueda acudir para abordar estos servicios.</p>
	<p>ARTICULO 68 OCTIES. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública establecerá la ubicación y geometría de los cierres de circuito</p>





	<p><i>previa solicitud y de acuerdo a los estudios técnicos que realicen, los cuales comprenderán aspectos tales como número de rutas, frecuencia de las mismas, dimensiones de los vehículos para el transporte de pasajeros, demanda de usuarios y aquellos que juzgue necesarios de acuerdo a las características de la vialidad en que va a ubicar y su entorno.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 NONIES. <i>Previo a su autorización, los titulares y permisionarios a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública autorice cerrar sus circuitos sobre la vialidad, deberán de presentar ante la Dirección carta de uso sanitario que establezca su operación en un radio próximo al cierre de circuito.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 DECIES. <i>Los titulares y permisionarios de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros sujetos a itinerario fijo, a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, autorice cerrar sus circuitos en la vía pública deberán abstenerse de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. Establecer terminales en el cierre de circuito;</i><i>II. Obstruir la circulación de vehículos y peatones, así como de ensuciar el área designada para el cierre de circuito y las aceras correspondientes;</i><i>III. Permanecer más tiempo del indispensable para el ascenso y descenso de pasajeros;</i><i>IV. Producir ruidos que molesten a los vecinos;</i><i>V. Efectuar todo tipo reparaciones mecánicas o lavado de las unidades;</i><i>VI. Hacer uso de los estacionamientos aledaños o de espacios controlados por estacionómetros, aun pagando la tarifa correspondiente. salvo que estén fuera</i>





	<p>de servicio y así lo indique con la leyenda F/S(fuera de servicio);</p> <p>VII. Que el conductor baje de su vehículo, salvo en caso de emergencia, y</p> <p>VIII. Estacionarse en doble fila.</p> <p>El titular del cierre de circuito y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando su situación económica del infractor lo justifique.</p>
	<p>ARTÍCULO 68 UNDECIES. Para la solicitud y autorización de cierres de circuito, incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios.</p>
	<p>ARTICULO 68 DUODECIES. Se entenderá por lanzadera el espacio físico, ubicado en propiedad privada o en vialidades del dominio público, solicitados y autorizados previo estudio por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, donde permanecerán momentáneamente estacionados los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, para su integración a las frecuencias que demanda el servicio.</p>
	<p>ARTICULO 68 TERDECIES. Previo a la autorización de una lanzadera en predios de propiedad privada, por parte de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, el propietario sea esta persona física o moral, deberá obtener el Dictamen favorable de Uso de Suelo y la Licencia de Construcción</p>





	<p><i>correspondiente, por parte de la Dirección de Administración Urbana.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 QUATERDECIES. <i>Las lanzaderas ubicadas en predios de propiedad privada deberán cercarse perimetralmente, contar con caseta de control, servicios sanitarios para conductores y empleados, pavimentarse y drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas vehiculares independientes, delimitar las áreas de circulación y la de los cajones de estacionamiento, los cuales deberán contar con topes para las ruedas. Las dimensiones de los distintos elementos y áreas que conforman la lanzadera, se ajustarán a las especificaciones para estacionamientos que se señalen en la normatividad relativa a edificaciones, vigente en el Municipio.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 QUINDECIES. <i>Para el caso de lanzaderas a ubicarse sobre la vialidad, serán de carácter temporal y la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, establecerá la ubicación y geometría de las mismas, de acuerdo con los estudios técnicos que realice, donde se contemplen aspectos tales como número de unidades que inciden en el área de estudio, frecuencia de las mismas, equipamiento y mobiliario urbano, dimensiones de los vehículos para el transporte de pasajeros, dimensiones de los cierres de circuito a alimentar, y aquellos que juzgue necesarios de acuerdo a las características particulares de la vialidad en que se ubicará y el entorno del área de estudio.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 SEXDECIES <i>Las lanzaderas no podrán ubicarse sobre vialidades primarias, debiendo ubicarse aquéllas en vialidades con flujo vehicular bajo, procurando en todo momento evitar molestias a los vecinos, así como obstrucciones, garantizando que</i></p>





	<p>sujetos activos de movilidad, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuenten con el libre desplazamiento en las vías.</p>
	<p>ARTICULO 68 SEPTDECIES. Previo a la autorización de una lanzadera, ubicada sobre la vialidad, el titular deberá presentar ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, carta de uso sanitario, que establezca su operación en un radio próximo a la lanzadera.</p> <p>Para la solicitud y autorización de lanzaderas, incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios.</p>
	<p>ARTICULO 68 OCTODECIES. El titular y permisionarios de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros sujetos a itinerario fijo, a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública autorice permanecer en lanzaderas ubicadas sobre la vialidad, deberán abstenerse de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Obstruir la circulación de vehículos y el desplazamiento de los usuarios activos de movilidad, así como de ensuciar el área o incorporar elementos que impidan el libre tránsito o afecten la movilidad en la zona designada para lanzadera y las aceras correspondientes;II. Estacionarse al lado de guarniciones de color rojo;III. Simular fallas mecánicas;IV. Producir ruidos o utilizar la radio musical con un volumen que sea molesto para los vecinos;V. Efectuar todo tipo de reparaciones mecánicas o lavado de las unidades en la vía pública;





	<p>VI. Hacer uso de los estacionamientos aledaños o de espacios controlados por estacionómetros, aun pagando la tarifa correspondiente;</p> <p>VII. Que el conductor baje de su vehículo, salvo en caso de emergencia;</p> <p>VIII. Estacionarse en doble fila, y</p> <p>IX. En las lanzaderas no estará permitido realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>El titular del sitio y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique.</p>
	<p>ARTICULO 68 NOVODECIÉS. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. podrá cambiar la ubicación de cualquier espacio de la vía pública autorizado, sancionar, revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos, llevando a cabo un procedimiento adecuado, previa audiencia del interesado, cuando se obstaculice la circulación de usuarios y sistemas de movilidad o se incumplan las obligaciones, abstenciones o condiciones a cargo de los titulares de los permisos o así resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte o vialidades, o por cualquier otra circunstancia que prevean las leyes aplicables.</p>
	<p>ARTICULO 68 VICIÉS. Se entiende por terminal la edificación en la que finaliza una o más rutas de transporte público de</p>





pasajeros, donde se estacionan o guardan los vehículos de las empresas que prestan dicho servicio y se realiza el ascenso y descenso de pasajeros.

Las terminales de transporte público deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Estacionamiento para las unidades que prestan el servicio.

b) Patio de maniobras.

c) Área de ascenso y descenso.

d) Taquilla.

e) Sala de espera.

f) Sanitarios separados para hombres y mujeres, para conductores, personal y usuarios.

g) Deberán estar delimitadas por bardas perimetrales.

h) Su ubicación debe ser compatible con la distribución de usos contenida en las Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

i) Deben obtener el dictamen favorable de uso de suelo, por parte de la Dirección de Administración Urbana.

j) Los demás elementos que se establezcan en la normatividad relativa a edificaciones vigente en el Municipio.

La autorización de una terminal se hará de conformidad con lo que señale para la obtención de licencia de construcción, la Ley de Edificaciones del Estado, su Reglamento, así como los Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

El interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección Municipal de Administración de la Vialidad Pública, mediante el formato correspondiente y cumplir los requisitos que se indiquen en el formato conforme a este reglamento.





	<p>La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública llevará a cabo un estudio de factibilidad de la terminal y verificará las necesidades de interconexión con otros sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de crear mejores mecanismos de desplazamiento en las vialidades.</p> <p>Para la solicitud y autorización de terminales incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios.</p>
	<p>ARTICULO 68 UNVICIES. Las terminales de transporte público se deben establecer en predios de propiedad privada, que tengan la amplitud suficiente para permitir las maniobras y estacionamiento de dichos vehículos y que además sean colindantes a vialidades con poca densidad de tránsito, donde las maniobras de entrada y salida de los vehículos del transporte público no entorpezcan la circulación de vehículos en la vialidad o que afecte la movilidad y seguridad vial de los usuarios de transporte público.</p>
	<p>ARTICULO 68 DUOVICIES. El titular del permiso y los permisionarios que conforman la terminal están obligados a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No producirán molestias de ninguna naturaleza a las zonas habitacionales o establecimientos contiguos al local ocupado por las terminales;b) Mantener aseadas las áreas designadas para la terminal y las aceras correspondientes;c) Evitar la obstrucción de la circulación de peatones y de vehículos; que afecte la movilidad y seguridad vial de la jerarquía de movilidad;





	<p>El titular de la terminal y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique.</p>
	<p>ARTÍCULO 68 TERVICIES. Además de las causas a que se refieran el artículo 68 Novodécies y demás aplicables, las autorizaciones o permisos de los espacios de la vía pública destinados a sistemas de movilidad y transporte como son sitios, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de carga y descarga y terminales podrán ser canceladas o revocadas en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cuando se deje de prestar el servicio de forma regular y continua;II. Cuando no se solicite la revalidación del permiso dentro del plazo establecido en el presente reglamento;III. Cuando se arriende o se lucre con los espacios de la vía pública autorizados;IV. Cuando el titular y los permisionarios que lo integran, incurran en un delito, determinado mediante sentencia firme por la autoridad competente. <p>En este caso, durante la investigación y etapa jurisdiccional respectiva, se suspenderá la autorización o permiso respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 Novodécies de este reglamento.</p>
	<p>ARTÍCULO 68 QUATERVICIES. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en coordinación con las autoridades municipales</p>





	<p>competentes, deberán vigilar que en los espacios de la vía pública autorizados por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, como sitios, lanzaderas, cierres de circuito y terminales, se instalen anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan, con la finalidad de informar y beneficiar a las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada.</p>
	<p>ARTICULO 68 QUINVICIES. Los conductores de vehículos de transporte de carga, previa autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios y en las zonas y calles que determine la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.</p> <p>El interesado deberá de presentar solicitud ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la cual realizará los estudios necesarios, para verificar la factibilidad del espacio de la vía pública solicitado para ejecutar las maniobras de carga y descarga.</p> <p>La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, dará aviso de los espacios autorizados a la Dirección General de Policía y Tránsito y deberá dar a conocer estas condiciones a través de los medios de comunicación, con la finalidad de que los posibles afectados estén enterados y puedan tomar las previsiones para minimizar cualquier afectación.</p>
	<p>ARTICULO 68 SEXVICIES. Los permisionarios y conductores de vehículos de transporte de carga que realicen maniobras de carga y descarga en las zonas autorizadas por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, deberán abstenerse de</p>





	<p>I. Efectuar maniobras de carga y descarga fuera del horario autorizado;</p> <p>II. Obstruir la circulación de peatones y vehículos,</p> <p>III. Poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades privadas o públicas;</p> <p>IV. Cualquier otra que afecte las vialidades u ocasione afectaciones en materia de movilidad o seguridad vial.</p> <p>Los permisionarios y/o los conductores que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique.</p>
	<p>ARTICULO 68 SEPTVICIES. El transporte de carga, deberá circular por el carril derecho.</p> <p>La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal a través de Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública podrá permitir que lo hagan por otros carriles, cuando por el horario en que circulen, no entorpezcan o pongan en riesgo a los demás vehículos que transiten en la vialidad o cuando lo hagan a través de corredores o en tramos viales asignados para la circulación de este tipo de transporte.</p>
	<p>ARTICULO 68 OCTOVICIES. Cuando se transporte, maquinaria y otros objetos cuyo peso excesivo pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecimiento a la circulación, obstrucciones o daños a la vialidad, que afecten la movilidad y la seguridad vial de los ciudadanos, se deberá solicitar</p>





	<p>previamente permiso de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para que ésta señale el horario, recorrido y condiciones a que deba sujetarse el transporte de dichos objetos.</p> <p>Así mismo en los casos que se tenga unidades para el trabajo que cuenten con desplazamiento propio, siempre y cuando por su peso y características de rodado no afecten la superficie de rodamiento deberán de sujetarse a horarios, vialidades, carriles, áreas, velocidad y condiciones generales, según lo determine Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.</p>
	<p>ARTICULO 68 NOVOCIES. La carga por transportar deberá disponerse en el vehículo, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. No debe sobresalir de la parte delantera y laterales del vehículo;II. No debe sobresalir de la parte posterior en más de medio metro;III. No debe poner en peligro a personas o bienes, ni ser arrastrada sobre la vialidad;IV. No debe estorbar la visibilidad del conductor, ni dificultar la estabilidad o conducción del vehículo;V. No debe ocultar las luces del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación;VI. Debe ir debidamente cubierta, tratándose de material a granel,VII. Los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para acondicionar o asegurar la carga, deberán ir fijos al vehículo, yVIII. Cumplir con las disposiciones de la autoridad municipal en materia de vialidades conforme a la regulación municipal del transporte de carga
	<p>ARTICULO 68 TRICIES. Las unidades de transporte de carga por razones de interés público y seguridad vial, deberán</p>





	<p>cumplir estrictamente con las especificaciones de pesos y dimensiones máximas establecidas en la Ley de Movilidad Sustentable y de Transporte del Estado de Baja California y su reglamento.</p> <p>Cando exceden las toneladas, según la capacidad de origen de fábrica, deberán contar con la autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública , para su circulación a determinado punto de zonas restringidas de la ciudad, fuera de las vialidades autorizadas para tal fin, así como cuando la carga por su naturaleza no pueda ser transbordada a otra unidad.</p>
	<p>ARTICULO 68 UNTRICIES. Las imposiciones de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser impugnada a través de los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Reconsideración;II. Inconformidad;III. Revisión. <p>La interposición, sustanciación y resolución de los recursos antes mencionados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.</p> <p>Al imponer la sanción que corresponda, los Jueces Municipales deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, la reincidencia, la acumulación de las faltas si procediere, y en general las circunstancias particulares de cada caso, de conformidad con el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana Baja California.</p> <p>Las notificaciones a los titulares o permisionarios de transporte público se regirán por lo dispuesto en el Reglamento</p>





	<i>de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, y de manera supletoria, por el Código Civil del Estado de Baja California y por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California en lo que no se opongan.</i>
SECCIÓN II DE LOS ESTACIONAMIENTOS	SECCIÓN II DE LOS ESTACIONAMIENTOS
ARTICULO 79. Las prohibiciones de estacionamiento en la vía pública serán las señaladas por el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tijuana, vigente.	ARTICULO 79. Las prohibiciones de estacionamiento en la vía pública serán las señaladas por el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para el Municipio de Tijuana, vigente.
ARTICULO 80. Corresponderá a la Dirección de Obras Públicas por conducto del Departamento de Ingeniería de Tránsito, establecer y otorgar las zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales, y previo el pago de los derechos que correspondan.	ARTICULO 80. <i>La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal realizará los estudios de factibilidad y análisis necesarios para verificar que las solicitudes en zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública, no causen afectaciones a la movilidad y seguridad vial en las vialidades.</i> <i>La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, establecerá y autorizará las zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales, y previo el pago de los derechos que correspondan.</i>
ARTICULO 82. Los estudios de Ingeniería de Tránsito para estacionamiento serán llevados acabo [Sic] con dos objetivos: I.- y II.- ...	ARTICULO 82. Los estudios de Ingeniería de Tránsito para estacionamiento serán llevados a cabo con dos objetivos: I.- y II.- ...
ARTICULO 83. La Autoridad Correspondiente indicará los estudios de ingeniería de ingeniería [Sic] de tránsito requeridos, así también emitirá un dictamen de congruencia	ARTICULO 83. La autoridad correspondiente indicará los estudios de ingeniería de tránsito requeridos, así también emitirá un dictamen de congruencia
SECCIÓN III DEL ALINEAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL	SECCIÓN III DEL ALINEAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL





<p>ARTICULO 91. Para la superficie de rodamiento, se observaran los siguientes lineamientos: I.- y II.- ...</p>	<p>ARTICULO 91. Para la superficie de rodamiento, se observarán los siguientes lineamientos: I.- y II.- ...</p>
<p>ARTICULO 92. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales la colocación sobre la superficie de rodamiento de reductores de velocidad, ya sean topes o vibradores, quedan sujetos a los siguientes lineamientos: I.- a la VI.- ...</p>	<p>ARTICULO 92. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Dirección Servicios Públicos Municipales la colocación sobre la superficie de rodamiento de reductores de velocidad, ya sean topes o vibradores, y quedan sujetos a los siguientes lineamientos: I.- a la VI. - ...</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LAS INTERSECCIONES</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LAS INTERSECCIONES</p>
<p>ARTICULO 98. ... I.- Area de maniobras: Zona de una intersección en la que el conductor del vehículo realice las operaciones necesarias para ejecutar las maniobras requeridas, incluyendo el área potencial de colisión y la parte de los accesos a la intersección desde la cual se ve afectada la operación de los vehículos. II.- Area de conflicto: Zona de influencia para las maniobras de un vehículo determinado. Cualquier otro vehículo que se encuentre circulando dentro de esta zona verá afectada su operación por las maniobras que realiza el primer vehículo. La magnitud de esta zona depende de la velocidad de operación de las vías que se intersectan, sus características, la composición del tránsito y del diseño de la intersección. III.- Area de colisión: Zona específica en la que se efectúen las maniobras de divergencia, convergencia, o cruce. Esta área deberá contar con señalamientos de precaución toda vez de que esta zona forma parte del área de conflicto y puede ser probable que se presenten colisiones entre los vehículos que intervienen en las maniobras.</p>	<p>ARTICULO 98. ... I.- Área de maniobras: Zona de una intersección en la que el conductor del vehículo realice las operaciones necesarias para ejecutar las maniobras requeridas, incluyendo el área potencial de colisión y la parte de los accesos a la intersección desde la cual se ve afectada la operación de los vehículos. II.- Área de conflicto: Zona de influencia para las maniobras de un vehículo determinado. Cualquier otro vehículo que se encuentre circulando dentro de esta zona verá afectada su operación por las maniobras que realiza el primer vehículo. La magnitud de esta zona depende de la velocidad de operación de las vías que se intersectan, sus características, la composición del tránsito y del diseño de la intersección. III.- Área de colisión: Zona específica en la que se efectúen las maniobras de divergencia, convergencia, o cruce. Esta área deberá contar con señalamientos de precaución toda vez que esta zona forma parte del área de conflicto y puede ser probable que se presenten colisiones entre</p>



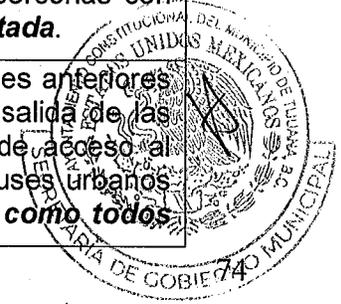


	los vehículos que intervienen en las maniobras.
ARTICULO 99. ... I.- a la VII.- ... VIII.- Se deberán corregir los flujos no homogéneos cuando se este ante la presencia de volúmenes de tránsito desplazándose a diferentes velocidades mediante la utilización de carriles separados, para el caso en que sea requerido. Se deberá emplear la canalización mediante isletas físicas o pintadas para delimitar los movimientos de vueltas, así como para restringir las zonas de cruce de peatones. Las isletas físicas servirán de refugio a los peatones que no alcanzaron a cruzar totalmente una gran avenida en un solo tiempo, permitiendo además la instalación de dispositivos de control. IX.- y X.- ...	ARTICULO 99. ... I.- a la VII.- ... VIII.- Se deberán corregir los flujos no homogéneos cuando se esté ante la presencia de volúmenes de tránsito desplazándose a diferentes velocidades mediante la utilización de carriles separados, para el caso en que sea requerido. Se deberá emplear la canalización mediante isletas físicas o pintadas para delimitar los movimientos de vueltas, así como para restringir las zonas de cruce de peatones. Las isletas físicas servirán de refugio a los peatones que no alcanzaron a cruzar totalmente una gran avenida en un solo tiempo, permitiendo además la instalación de dispositivos de control. IX.- y X.- ...
ARTICULO 125. Los señalamientos en intersecciones y vialidades deberán cumplir con las [Sic] siguientes lineamientos: I.- a la V.- ...	ARTICULO 125. Los señalamientos en intersecciones y vialidades deberán cumplir con los siguientes lineamientos: I.- a la V.- ...
ARTICULO 127. El señalamiento vertical a base de placas sobre posterías, como el señalamiento horizontal a base de marcas en el pavimento, las obras y dispositivos diversos que se coloquen dentro de una arteria vial o sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención a conductores y peatones en arterias en funcionamiento normal o durante su proceso de construcción o conservación; así como las características y uso de los diferentes tipos de aparatos de semáforos electromecánicos o electrónicos utilizados para el control de tránsito de patones [Sic] y vehículos, se estará a lo que determine el Manual de Dispositivos de Señalamiento de Baja California.	ARTICULO 127. El señalamiento vertical a base de placas sobre posterías, como el señalamiento horizontal a base de marcas en el pavimento, las obras y dispositivos diversos que se coloquen dentro de una arteria vial o sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención a conductores y peatones en arterias en funcionamiento normal o durante su proceso de construcción o conservación; así como las características y uso de los diferentes tipos de aparatos de semáforos electromecánicos o electrónicos utilizados para el control de tránsito de peatones y vehículos, se estará a lo que determine el Manual de Dispositivos de Señalamiento de Baja California.





<p>ARTICULO 129. El diseño de los carriles de cambio de velocidad estarán sujetos a las [Sic] siguientes lineamientos: I.- a la III.- ...</p>	<p>ARTICULO 129. El diseño de los carriles de cambio de velocidad estará sujetos a los siguientes lineamientos: I.- a la III.- ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES URBANÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS DE LAS VIALIDADES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES URBANÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS DE LAS VIALIDADES</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>
<p>ARTICULO 131. Para evitar dificultades en el desplazamiento de las personas con discapacidad, se deberá utilizar concreto y materiales antiderrapantes en circulaciones en exteriores.</p>	<p>ARTICULO 131. Para evitar dificultades en el desplazamiento de las personas con discapacidad y con movilidad limitada, se deberá utilizar concreto y materiales antiderrapantes en circulaciones en exteriores.</p>
<p>ARTICULO 132. Las rutas de tránsito adoquinadas o empedradas, o cubiertas con otros elementos que dificulten el desplazamiento de personas, deberán nivelarse a fin de evitar accidentes al público en general y en particular a las personas con discapacidad y cuando el espacio o anchura de la ruta lo permita se establecerán carriles especiales para el desplazamiento de personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 132. Las rutas de tránsito adoquinadas, empedradas o cubiertas con otros elementos que dificulten el desplazamiento de personas y en particular de personas con discapacidad o movilidad limitada, deberán nivelarse a fin de evitar accidentes.</p> <p>Cuando el espacio o anchura de la ruta lo permita se establecerán carriles especiales para el desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad limitada.</p>
<p>ARTICULO 137. En las rutas de tránsito continuo o rápido de vehículos, se establecerán señales preventivas respecto de la ubicación de los sitios en que se localicen los semáforos indicativos de la oportunidad de cruce de las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 137. En las rutas de tránsito continuo o rápido de vehículos, se establecerán señales preventivas respecto de la ubicación de los sitios en que se localicen los semáforos indicativos de la oportunidad de cruce de las personas con discapacidad y movilidad limitada.</p>
<p>ARTICULO 141. Las previsiones anteriores se realizarán en la entrada y salida de las escaleras, de las estaciones de acceso al ascenso y descenso de autobuses urbanos o foráneos y ferrocarriles.</p>	<p>ARTICULO 141. Las previsiones anteriores se realizarán en la entrada y salida de las escaleras, de las estaciones de acceso al ascenso y descenso de autobuses urbanos o foráneos y ferrocarriles, así como todos</p>





	los sistemas de movilidad y de transporte.
<p>ARTICULO 142. En los puntos de desplazamiento de personas con discapacidad, tales como cruces de calles y avenidas, ingreso o salida de estaciones de transporte o cualesquier otro, en que el volumen de usuarios provoque congestamiento de personas, se establecerán avisos indicando la preferencia de paso que debe concederse a las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 142. En los puntos de desplazamiento de personas con discapacidad y movilidad limitada, tales como cruces de calles y avenidas, ingreso o salida de sistemas de movilidad y de transporte o cualquier otro, en que el volumen de usuarios provoque congestamiento de personas, se establecerán avisos indicando la preferencia de paso que debe concederse a las personas con discapacidad o personas con movilidad limitada.</p>
<p>ARTICULO 146. Los Ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, con el objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas que sean de carácter general para personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 146. <i>La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en coordinación con las autoridades municipales competentes</i> deberán prever planes municipales de actuación, con el objeto de adaptar, en beneficio de las personas con discapacidad, las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas que sean de carácter general, incluyendo la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>
<p>SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES PARA MOBILIARIO URBANO</p>	<p>SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES PARA MOBILIARIO URBANO</p>
<p>ARTICULO 154. Las colocaciones de las bancas deberán cumplir con los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Se ubicará una máximo dos en las paradas de autobús, conforme a la demanda existente;</p> <p>III.- a la V.- ...</p>	<p>ARTICULO 154. <i>La colocación</i> de las bancas deberá cumplir con los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Se colocarán máximo dos bancas en las paradas de autobús, conforme a la demanda existente;</p> <p>III.- a la V.- ...</p>
<p>ARTICULO 156. Las cabinas telefónicas deberán estar ubicados [Sic] de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a la V.- ...</p>	<p>ARTICULO 156. Las cabinas telefónicas deberán estar ubicadas de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a la V.- ...</p>





<p>ARTICULO 160. La Nomenclatura de las vialidades en tanto no exista el Reglamento respectivo se realizara de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en vialidades en el Estado de Baja California y a lo establecido por el Consejo Municipal de Nomenclatura.</p>	<p>ARTICULO 160. La Nomenclatura de las vialidades en tanto no exista el Reglamento respectivo, se realizará de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California y a lo establecido por el Consejo Municipal de Nomenclatura.</p>
<p>ARTICULO 166. La ubicación de los parquímetros se realizará de acuerdo a estudios de ingeniería de tránsito que corrobore la demanda de los mismos. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por medio del Departamento de Ingeniería de Tránsito será la responsable de realizar los estudios correspondientes.</p>	<p>ARTICULO 166. La ubicación de los parquímetros se realizará de acuerdo a estudios de ingeniería de tránsito que realicen los Departamento correspondientes de las autoridades municipales, que corroboren la demanda de los mismos.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE VEGETACIÓN EN VIALIDADES</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE VEGETACIÓN EN VIALIDADES</p>
<p>ARTICULO 171. Independientemente de su procedencia, los arbustos y arboles [Sic] a ser utilizados deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- En aceras con ancho menor a 3 metros, no se deben plantar árboles de gran talla, debiéndose utilizar especies de talla chica como del genero Citrus ligustrum, Koelreteria, Lagerstroemia y Prunus.</p> <p>V.- a la XII.- ...</p>	<p>ARTICULO 171. Independientemente de su procedencia, los arbustos y árboles a ser utilizados deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- En aceras con ancho menor a 3 metros, no se deben plantar árboles de gran talla, debiéndose utilizar especies de talla chica como del género Citrus ligustrum, Koelreteria, Lagerstroemia y Prunus.</p> <p>V.- a la XII.- ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL DERECHO DE VÍA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL DERECHO DE VÍA</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTICULO 191. ...</p> <p>Autoridad Estatal. El Gobernador, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado (SAHOPE), e instancias estatales, actuando en forma individual o conjunta.</p>	<p>ARTICULO 191. ...</p> <p>Autoridad Estatal. El Gobernador, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) e instancias estatales, actuando en forma individual o conjunta.</p>





<p>Autoridad Municipal. El Ayuntamiento y las unidades técnicas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos, la destinada al Control del Derecho de vía e instancias municipales; actuando en forma individual o conjunta.</p> <p>Autoridad Federal. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) e instancias federales, actuando en forma individual y conjunta.</p> <p>Autoridad Correspondiente. ...</p>	<p>Autoridad Municipal. El Ayuntamiento y las unidades técnicas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Movilidad, Vialidad, Seguridad Vial, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos, la destinada al Control del Derecho de vía e instancias municipales; actuando en forma individual o conjunta.</p> <p>Autoridad Federal. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) e instancias federales, actuando en forma individual y conjunta y las demás aplicables.</p> <p>Autoridad Correspondiente. ...</p>
<p align="center">SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO DE VÍA</p>	<p align="center">SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO DE VÍA</p>
<p>ARTICULO 197. La unidad técnica destinada al control de derecho de vía de cada municipio, deberá estar vinculada a nivel municipal con las áreas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos y a nivel estatal, con la SAHOPE.</p>	<p>ARTICULO 197. La unidad técnica destinada al control de derecho de vía de cada municipio, deberá estar vinculada a nivel municipal con las áreas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Movilidad, Vialidad, Seguridad Vial, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos y a nivel estatal, con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT).</p>
<p>ARTICULO 199. ... I.- a la VI.- ...</p>	<p>ARTICULO 199. ... I.- a la VI.- ... VII.- La utilización del espacio de la vía pública destinada a zonas de carga y descarga, lanzaderas, sitios, terminales y cierres de circuito para los sistemas de movilidad y de transporte.</p>
<p>ARTICULO 202. ... I.- y II.- ... III.- Se acompañaran los planos y especificaciones sobre la obra o instalación. IV.- a XI.- ...</p>	<p>ARTICULO 202. ... I.- y II.- ... III.- Se acompañarán los planos y especificaciones sobre la obra o instalación. IV.- a la XI.- ...</p>
<p>ARTICULO 206. Los términos de la autorización de cualquier instalación en el</p>	<p>ARTICULO 206. Los términos de la autorización de cualquier instalación en el</p>





<p>derecho de vía, se deberán especificar los términos de la misma, dentro de los cuales se deberán incluir los siguientes puntos:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Los demás que la Autoridad Correspondiente juzgue conveniente de acuerdo con las necesidades específicas, tanto de la vialidad y su entorno, como de la obra en cuestión.</p> <p>Quando se trate de obras nuevas, de mantenimiento, modificaciones, ampliaciones o reubicaciones; en las que se realicen trabajos de excavación, que impliquen la autorización de maquinaria pesada o cualquier otro que pudiera afectar las instalaciones en el Derecho de Vía, se deberá notificar a los propietarios de las mismas, para la prevención y control de daños.</p>	<p>derecho de vía se deberán especificar; e incluir dentro de la misma los siguientes puntos:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Los demás que la autoridad correspondiente juzgue conveniente de acuerdo con las necesidades específicas, tanto de la vialidad y su entorno, como de la obra en cuestión.</p> <p>Quando se trate de obras nuevas, de mantenimiento, modificaciones, ampliaciones o reubicaciones; en las que se realicen trabajos de excavación, que impliquen la autorización de maquinaria pesada o cualquier otro que pudiera afectar las instalaciones en el derecho de vía, se deberá notificar a los propietarios de las mismas, para la prevención y control de daños.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LAS OBRAS Y OBSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LAS OBRAS Y OBSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS PARA OBRAS Y OBSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS PARA OBRAS Y OBSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA</p>
<p>ARTICULO 219. El presente capítulo será aplicable para los casos en que se obstruya la circulación, siendo en forma momentánea hasta por dos días, y en forma temporal si es por un período mayor a dos días, así como en situaciones de obstrucciones sobre la circulación como en los casos en que se recoge basura o se efectúen labores de riesgo.</p>	<p>ARTICULO 219. El presente capítulo será aplicable para los casos en que se obstruya la circulación, afectando la movilidad y seguridad vial de la ciudadanía siendo en forma momentánea hasta por dos días, y en forma temporal si es por un período mayor a dos días, así como en situaciones de obstrucciones sobre la circulación como en los casos en que se recoge basura o se efectúen labores de riesgo.</p>
<p>ARTICULO 220. ...</p>	<p>ARTICULO 220. ...</p> <p>Previa coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y las áreas de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, cuando se trate de obras o mantenimiento de vialidades, infraestructura vial o de sistemas de movilidad y de transporte.</p>





	<p><i>éstas podrán coadyuvar para autorizar, por un periodo determinado desviaciones de rutas o recorridos, con la finalidad de lograr un mejor desplazamiento en las vías públicas.</i></p>
<p>ARTICULO 221. Siempre que la vía pública o las áreas destinadas al libre tránsito de personas o vehículos se encuentren obstruidas por obras, instalaciones o por cualquier otra causa deberá existir señalamientos y dispositivos que prevengan a los usuarios con anticipación sobre su presencia, y el área en donde se encuentre la obstrucción deberá estar protegida.</p>	<p>ARTICULO 221. Siempre que la vía pública o las áreas destinadas al libre tránsito de los sujetos activos de movilidad o vehículos se encuentren obstruidas por obras, instalaciones o por cualquier otra causa deberá existir señalamientos y dispositivos que prevengan a los usuarios con anticipación sobre su presencia, y el área en donde se encuentre la obstrucción deberá estar protegida, dando prioridad a la seguridad vial con el fin de evitar siniestros de tránsito.</p> <p>Con apoyo de las áreas de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y las dependencias competentes del habilitado, se realizará la verificación e inspección de la correcta implementación de señalamientos en las vías.</p>
<p>ARTICULO 222. Los señalamientos y dispositivos a emplear, así como la forma de su utilización se sujetarán a lo dispuesto por el Manual de Dispositivos de Tránsito para el Estado de Baja California.</p>	<p>ARTICULO 222. Los señalamientos y dispositivos por emplear, así como la forma de su utilización se sujetarán a lo dispuesto por el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California.</p>
<p>ARTICULO 223. Cuando se ejecuten obras o instalaciones en donde se tengan excavaciones profundas se deberá cercar totalmente el área, para que quede restringido el tráfico por esa área.</p>	<p>ARTICULO 223. Cuando se ejecuten obras o instalaciones en donde se tengan excavaciones profundas se deberá cercar totalmente el área, para que quede restringido el tránsito por esa área.</p>
<p>ARTICULO 224. En el caso del artículo anterior y en aquellos otros en donde se obstruya el paso normal de peatón, se deberá canalizar mediante el señalamiento o elementos adecuados, indicando las áreas por donde puedan circular.</p>	<p>ARTICULO 224. En el caso del artículo anterior y en aquellos otros en donde se obstruya el desplazamiento de los sujetos activos de movilidad, se deberá canalizar mediante el señalamiento o elementos adecuados, indicando las áreas por donde puedan circular.</p>
<p>ARTICULO 226. Para evitar la obstrucción de los carriles de circulación, quedará prohibido</p>	<p>ARTICULO 226. Para evitar la obstrucción de los carriles de circulación, quedará</p>





que se realicen los trabajos de irrigación con pipas en las áreas verdes de camellones, pintura en intersecciones, guarniciones y camellones de vialidades con alto flujo Vehicular, primarias y secundarias en horas de máxima demanda, por lo que para realizar dichas actividades la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales deberá de realizar un análisis para establecer los horarios.

prohibido que se realicen los trabajos de irrigación con pipas en las áreas verdes de camellones, pintura en intersecciones, guarniciones y camellones de vialidades con alto flujo **vehicular**, primarias y secundarias en horas de máxima demanda, por lo que para realizar dichas actividades la Dirección de Obras e **Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales** deberán realizar un análisis para establecer los horarios correspondientes.

ARTICULO 228. Los señalamientos y dispositivos a emplear tanto de prevención como de protección y de canalización de la circulación deberán ser suficientemente visibles tanto en el día como en la noche.

ARTICULO 228. Los señalamientos y dispositivos **por** emplear tanto de prevención como de protección, y de canalización de la circulación deberán ser suficientemente visibles tanto en el día como en la noche, **con el fin de evitar todo tipo de siniestro de tránsito.**

ARTICULO 230. ...

ARTICULO 230. ...

El cuerpo de inspectores de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, llevarán a cabo la supervisión de la instrumentación de los señalamientos adecuados, así como del retiro de estos, con el fin de salvaguardar la seguridad vial de los ciudadanos y evitar afectaciones en la movilidad y seguridad vial.

ARTICULO 232. Se deberá realizar un proyecto por parte del desarrollador de la obra o instalación y poner especial atención cuando los planos de control de tráfico afecten intersecciones que son controladas por semáforos o cruces de altos múltiples, carriles para bicicletas, banquetas, accesos peatonales, curvas y caminos angostos, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales aprobará dicho proyecto y deberá de analizar las propuestas para prever que exista un camino alternativo en éstos casos.

ARTICULO 232. Se deberá realizar un proyecto por parte del desarrollador de la obra o instalación y poner especial atención cuando los planos de control de tráfico afecten intersecciones que son controladas por semáforos o cruces de altos múltiples, carriles para bicicletas, banquetas, accesos peatonales, curvas y caminos angostos, **la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales** aprobarán dicho proyecto y deberán analizar las propuestas para prever que exista un camino alternativo en éstos casos.

ARTICULO 233. Antes de que inicien los trabajos señalados en los artículos anteriores

ARTICULO 233. Antes de que inicien los trabajos señalados en los artículos





<p>deberán de ser revisados y aprobados por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.</p>	<p>anteriores deberán ser revisados y aprobados por los Departamentos de la <i>Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.</i></p> <p><i>La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal verificará que no se entorpezca la movilidad y seguridad vial de las personas y dará la opinión técnica este sentido.</i></p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS CONTROLES DEL TRÁFICO</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS CONTROLES DEL TRÁFICO</p>
<p>ARTICULO 240. ...</p> <p>NOTAS GENERALES PARA LOS CONTROLES DE TRÁFICO:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Estos arreglos quizá no sean aplicables con el área de trabajo afecte carriles, banqueta de acceso peatonal y vialidades en curva o angostas. Consultar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales cuando se proyecten trabajos en estas áreas.</p> <p>IV.- ...</p>	<p>ARTICULO 240. ...</p> <p>NOTAS GENERALES PARA LOS CONTROLES DE TRÁFICO:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Estos arreglos quizá no sean aplicables <i>cuando</i> el área de trabajo afecte carriles, banqueta de acceso peatonal y vialidades en curva o angostas. Consultar a <i>la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Dirección de Servicios Públicos Municipales</i> cuando se proyecten trabajos en estas áreas.</p> <p>IV.- ...</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE</p>
	<p style="text-align: center;">SECCION ÚNICA DEL CONTENIDO</p>
	<p>ARTICULO 241. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable es el conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sustentables dentro de una ciudad; es decir, de la red vial, sistemas de movilidad y de transporte que hagan compatible el crecimiento económico, cohesión social, defensa del medio ambiente, movilidad y seguridad vial garantizando, de esta forma, una</p>



	<p><i>mejor calidad de vida para los ciudadanos.</i></p> <p><i>El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable para el Municipio de Tijuana podrá estar contenido dentro del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de la cual forma parte Tijuana.</i></p>
	<p>ARTICULO 242. <i>Para los efectos de la elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se establece como mínimo el siguiente contenido:</i></p> <p>I. Introducción, <i>expresará los contenidos del Plan y la descripción del mismo.</i></p> <p>II. Marco normativo, <i>contendrá las disposiciones legales aplicables al estudio. proyecto y Plan.</i></p> <p>III. Criterios de partida, <i>serán aquellos considerados para la elaboración del Plan.</i></p> <p>IV. Desarrollo de la Etapa</p> <p>A) Organización Previa</p> <ol style="list-style-type: none">1. Conformación del equipo de trabajo2. Elaboración del plan de trabajo3. Mecanismos de participación ciudadana4. Plan de Difusión y Socialización para acceder a toda la población5. Prediagnóstico6. Planteamiento de objetivos generales <p>V. Desarrollo de la Etapa</p> <p>B) Diagnóstico</p> <ol style="list-style-type: none">1. Análisis de la demanda de movilidad2. Análisis de la demanda de estacionamientos3. Análisis de la demanda de transporte de mercancías





4. Análisis de la oferta de movilidad: infraestructuras

5. Análisis de impactos y externalidades

6. Diagnóstico de oferta y demanda de movilidad, externalidades del sistema de movilidad

7. Análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas)

9. Identificación de ámbitos y zonas de atención estratégica

10. Diagnóstico final

VI. Desarrollo de la Etapa

C) Elaboración del PIMUS

1. Definición de objetivos específicos y metas

2. Instrumentos aplicables (planeación, regulación, económicos, información y tecnológicos)

3. Construcción de los escenarios y modelo de ocupación territorial

4. Definición de estrategias y políticas

5. Identificación y priorización de proyectos

6. Instrumentos de financiamiento y operación

VII. Desarrollo de la Etapa

D) Aprobación y Publicación del Plan

1. Firma del acuerdo político.

2. Seguimiento del proceso que marcan las Leyes y Reglamentos para aprobación y publicación.

VIII. Etapa

E) Monitoreo y Evaluación

1. Desarrollo de indicadores que se utilizarán para el seguimiento de las acciones.





	<p>2. Evaluación y medidas correctivas para el logro de los objetivos.</p>
	<p>ARTICULO 243. El Plan deberá velar por la aplicación de los siguientes principios y políticas públicas:</p> <p>I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente, de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada;</p> <p>II. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada;</p> <p>III. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular;</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que incidan en la movilidad;</p> <p>V. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas del Ejecutivo del Estado con los Municipios que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el de Transporte;</p> <p>VI. Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad;</p> <p>VII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada; y</p> <p>VIII. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas</p>





	<p>opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua y fortaleza en los elementos cruciales del sistema.</p>
	<p>ARTICULO 244. Para elaborar y aprobar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se seguirá el procedimiento que marque la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Planeación del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables en materia de planeación, movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial.</p>
	<p>ARTÍCULO 245. Una vez aprobado, el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable será obligatorio para los particulares y autoridades correspondientes.</p>
	<p>ARTICULO 246. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>
	<p>ARTICULO 247. El Ayuntamiento de Tijuana deberá prever la aprobación de un presupuesto anual en su caso, para la implementación de las acciones y programas que se deriven del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable.</p>
	<p>ARTÍCULO 248. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable podrá ser evaluado, modificado, actualizado o cancelado cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Exista variación substancial de las condiciones que le dieron origen.II. Cuando surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria;III. Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido prevista, o





	<i>IV. Sobrevenga una causa grave que impida su ejecución.</i>
	ARTÍCULO 249. <i>La Presidencia Municipal, el Ayuntamiento y otros Municipios con los que se celebren convenios en la materia, podrán solicitar por escrito a la autoridad que aprobó el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, la evaluación para su actualización.</i>
GLOSARIO	GLOSARIO
A	A
ACERA. ...	ACERA. ...
ACOTAMIENTO. ...	ACOTAMIENTO. ...
ALTURA LIBRE. ...	ALTURA LIBRE. ...
ANDADORES. ...	ANDADORES. ...
ANTROPOMETRIA. Rama de la Antropología que estudia las características humanas susceptibles de expresarse numéricamente y se ocupa, por tanto, de las medidas y proporciones del cuerpo.	ANTROPOMETRÍA. Rama de la Antropología que estudia las características humanas susceptibles de expresarse numéricamente y se ocupa, por tanto, de las medidas y proporciones del cuerpo.
AUSENCIA AMBIENTAL. ...	AUSENCIA AMBIENTAL. ...
AUTORIDAD MUNICIPAL. La presidencia y las unidades técnicas de administración Urbana, Planeación, Ecología, Urbanización, Policía y Tránsito, Vialidad y Transporte, Obras Públicas, actuando en forma individual o conjunta.	AUTORIDAD MUNICIPAL. La presidencia y las unidades técnicas de administración Urbana, Planeación, Ecología, Urbanización, Policía y Tránsito, Movilidad, Seguridad Vial, Vialidad y Transporte, Obras Públicas, actuando en forma individual o conjunta.
B	B
	BAHÍA: <i>Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para las siguientes zonas:</i>
	A) Zonas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público.
	B) Zonas de carga y descarga para el movimiento de mercancías o bienes en los transportes de carga.
BASUREROS. ...	BASUREROS. ...





BIFURCACION. División de una vialidad en dos ramas, una de las cuales aporta trayectoria principal.

BOCA DE TORMENTA. ...

C

CABINA TELFONICA. Mueble urbano que permite la comunicación vía telefónica en un elemento que proporciona privacidad y que consta de una caseta, cabina o concha acústica, la cual contiene el aparato telefónico; un apoyo para recargarse y el espacio suficiente que requiere la comunicación personal.

CAMELLON. La parte de una vialidad dividida que separa los carriles de circulación de diferentes direcciones.

CANALIZACION. La separación o regulación de los movimientos de tránsito en conflicto en rutas definidas de viaje por el uso de marcas en el pavimento o isletas de otros medios apropiados para facilitar los movimientos de los vehículos y peatones de una manera segura y ordenada.

CAPACIDAD. ...

CARRIL. ...

CARRIL AUXILIAR. ...

CARRIL CENTRAL. ...

CARRIL DE CIRCULACION. La parte de la vialidad destinada al movimiento de los vehículos, sin incluir los acotamientos ni carriles.

CARRIL SEPARADO PARA VUELTAS. ...

CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL. ...

CONDICIONES DEL TRANSITO. A la distribución del tránsito en el tiempo y en el espacio, y en su composición y en tipo de vehículos.

BIFURCACIÓN. División de una vialidad en dos ramas, una de las cuales aporta trayectoria principal.

BOCA DE TORMENTA. ...

C

CABINA TELFÓNICA. Mueble urbano que permite la comunicación vía telefónica en un elemento que proporciona privacidad y que consta de una caseta, cabina o concha acústica, la cual contiene el aparato telefónico; un apoyo para recargarse y el espacio suficiente que requiere la comunicación personal.

CAMELLÓN. La parte de una vialidad dividida que separa los carriles de circulación de diferentes direcciones.

CANALIZACIÓN. La separación o regulación de los movimientos de *tránsito* en conflicto en rutas definidas de viaje por el uso de marcas en el pavimento o isletas de otros medios apropiados para facilitar los movimientos de los vehículos y peatones de una manera segura y ordenada.

CAPACIDAD. ...

CARRIL. ...

CARRIL AUXILIAR. ...

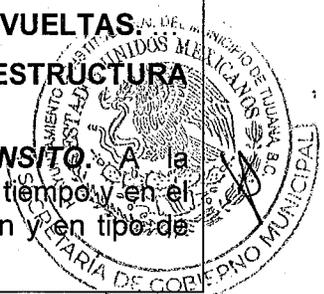
CARRIL CENTRAL. ...

CARRIL DE CIRCULACIÓN. La parte de la vialidad destinada al movimiento de los vehículos, sin incluir los acotamientos ni carriles.

CARRIL SEPARADO PARA VUELTAS. ...

CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL. ...

CONDICIONES DEL TRÁNSITO. A la distribución del tránsito en el tiempo y en el espacio, y en su composición y en tipo de vehículos.





CONTROL DE TRANSITO. Está determinado como semáforos y señales restrictivas (alto, ceda el paso, no estacionarse, sólo vuelta a la izquierda, etc.)

D

DEFLEXION. Angulo que se da al eje de la vialidad en el punto de inflexión de la curva.

DERECHO DE VIA. Bien del dominio público estatal o municipal, constituido por la franja de terreno de ancho variable dentro de la cual se alojan una vialidad, sus instalaciones y obras complementarias; así como las áreas reservadas para su ampliación, conservación y protección.

DESARROLLADOR. ...

E

EMPLAZAMIENTO. ...

ENCALCE. ...

ERGONOMIA. Disciplina que estudia las posibilidades de rendimiento y trabajo del organismo humano.

ENTORNO URBANO. ...

ENTRECRUZAMIENTO. ...

ENTRONQUE. ...

ESTACIONAMIENTO. ...

ESPACIO PUBLICO. Aquel espacio que en los centros de población esta delimitado por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación peatonal o vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, como son las calles, plazas y jardines públicos.

G

GALIBO. ...

GOBIERNO DEL ESTADO. El Gobernador y la Secretaría de Asentamientos Humanos y

CONTROL DE TRÁNSITO. Está determinado como semáforos y señales restrictivas (alto, ceda el paso, no estacionarse, sólo vuelta a la izquierda, etc.)

D

DEFLEXIÓN. Angulo que se da al eje de la vialidad en el punto de inflexión de la curva.

DERECHO DE VÍA. Bien del dominio público estatal o municipal, constituido por la franja de terreno de ancho variable dentro de la cual se alojan una vialidad, sus instalaciones y obras complementarias; así como las áreas reservadas para su ampliación, conservación y protección.

DESARROLLADOR. ...

E

EMPLAZAMIENTO. ...

ENCALCE. ...

ERGONOMÍA. Disciplina que estudia las posibilidades de rendimiento y trabajo del organismo humano.

ENTORNO URBANO. ...

ENTRECRUZAMIENTO. ...

ENTRONQUE. ...

ESTACIONAMIENTO. ...

ESPACIO PÚBLICO. Aquel espacio que en los centros de población *está* delimitado por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación peatonal o vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, como son las *calles*, plazas y jardines públicos.

G

GALIBO. ...

GOBIERNO DEL ESTADO. El Gobernador y la Secretaría de *Infraestructura*.





Obras Públicas del Estado (SAHOPE), actuando en forma individual o conjunta.

I

IMAGEN URBANA. ...

IMPACTO AMBIENTAL. ...

IMPACTO VEHICULAR. ...

INTERSECCION. Area general donde dos o más caminos se unen o se cruzan. Se clasifican en: A nivel: Son aquellas en las cuales las vías que se cruzan registran o presentan sus rasantes al mismo nivel. A desnivel: Son aquellas en las cuales las vías que se cruzan registran o presentan sus rasantes a diferentes niveles.

ISLETA. Area formada en la divergencia o convergencia de dos o más vialidades o sus enlaces y delimitada por las orillas de éstas.

Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), actuando en forma individual o conjunta.

I

IMAGEN URBANA. ...

IMPACTO AMBIENTAL. ...

IMPACTO VEHICULAR. ...

INTERSECCIÓN. Área general donde dos o más caminos se unen o se cruzan. Se clasifican en: A nivel: Son aquellas en las cuales las vías que se cruzan registran o presentan sus rasantes al mismo nivel. A desnivel: Son aquellas en las cuales las vías que se cruzan registran o presentan sus rasantes a diferentes niveles.

ISLETA. Área formada en la divergencia o convergencia de dos o más vialidades o sus enlaces y delimitada por las orillas de éstas.

J

JERARQUÍA DE MOVILIDAD. Jerarquía de movilidad se distribuirá de la siguiente manera:

a) **Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;**

b) **Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;**

c) **Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;**

d) **Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y;**

e) **Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.**





L

LANZADERA. Area aledaña donde se concentran los vehículos como área de espera, para no provocar la ocupación de aceras.

M

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

MANIFIESTO.

MOBILIARIO URBANO. Esta constituido por elementos destinados a garantizar el correcto funcionamiento de la vía pública, así como de proporcionar servicio a los usuarios.

N

NIVEL DE SERVICIO. Es una estimación cualitativa, consecuencia de una serie de factores, entre los que figuran: la velocidad, el tiempo de recorrido, las interrupciones del tránsito, la libertad de manejo, la seguridad, la comodidad y los costos de operación generados por la variación de los volúmenes de tránsito.

NOMENCLATURA.

L

LANZADERA. *El espacio físico, ubicado en propiedad privada, donde permanecerán momentáneamente estacionados los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros para su integración a las frecuencias que demanda el servicio.*

Área aledaña donde se concentran los vehículos como área de espera, para no provocar la ocupación de aceras.

M

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

MANIFIESTO.

MOBILIARIO URBANO. *Está constituido por elementos destinados a garantizar el correcto funcionamiento de la vía pública, así como de proporcionar servicio a los usuarios.*

MOVILIDAD: *El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.*

N

NIVEL DE SERVICIO. Es una estimación cualitativa, consecuencia de una serie de factores, entre los que figuran: la velocidad, el tiempo de recorrido, las interrupciones del tránsito, la libertad de manejo, la seguridad, la comodidad y los costos de operación generados por la variación de los volúmenes de **tránsito**.

NOMENCLATURA.

P





<p>P</p> <p>PAR VIAL. ...</p> <p>PASO. ...</p> <p>PASO A DESNIVEL. ...</p> <p>PEAJE. ...</p> <p>PROPIETARIO. ...</p> <p>PROYECTO. ...</p> <p>R</p> <p>RAMA. ...</p> <p>RAMPA. ...</p> <p>RETORNO. ...</p> <p>S</p>	<p>PAR VIAL. ...</p> <p>PASO. ...</p> <p>PASO A DESNIVEL. ...</p> <p>PEAJE. ...</p> <p>PERSONAS CON DISCAPACIDAD. <i>Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</i></p> <p>PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA. <i>Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio.</i></p> <p>PROPIETARIO. ...</p> <p>PROYECTO. ...</p> <p>R</p> <p>RAMA. ...</p> <p>RAMPA. ...</p> <p>RED VIAL: <i>Vía de transporte terrestre destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal.</i></p> <p>RED VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA: <i>Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada.</i></p> <p>RETORNO. ...</p> <p>S</p> <p>SEGURIDAD VIAL: <i>Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.</i></p>
---	---





SEMAFORO. ...

SEMAFORO. Dispositivo eléctrico para regular el tránsito mediante un juego de luces.

SINIESTROS DE TRÁNSITO: *Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.*

SISTEMAS DE MOVILIDAD: *Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público.*

SUBRASANTE. ...

SUBRASANTE.

SUJETOS ACTIVOS DE MOVILIDAD: *Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.*

SUPERFICIE DE RODAMIENTO. Área de una vía de circulación, rural, urbana o suburbana, sobre la que transitan los vehículos.

SUPERFICIE DE RODAMIENTO. Área de una vía de circulación, rural, urbana o suburbana, sobre la que transitan los vehículos.

T

TRANSEUNTE. Persona que transita o pasa por un lugar.

T

TRANSEUNTE. Persona que transita o pasa por un lugar.

V

VADO. ...

V

VADO. ...





<p>VEHICULO. Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o cosas.</p>	<p>VEHÍCULO. Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o cosas.</p>
<p>VIALIDAD. ...</p>	<p>VIALIDAD. ...</p>
<p>VIALETA. ...</p>	<p>VIALETA. ...</p>
<p>VIAS PUBLICAS DE JURISDICCION MUNICIPAL. Las avenidas, calzadas, plazas, calles y parques comprendidos dentro de las poblaciones; las carreteras, caminos reales, vecinales y brechas construidas con fondos de los Ayuntamientos y que unan poblados dentro del Municipio.</p>	<p>VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL. Las avenidas, calzadas, plazas, calles y parques comprendidos dentro de las poblaciones; las carreteras, caminos reales, vecinales y brechas construidas con fondos <i>del Ayuntamiento</i> y que <i>unen</i> poblados dentro del Municipio.</p>

VIGESIMOSEGUNDO.- Como corolario de lo hasta aquí discernido, en relación con las reformas planteadas a la normatividad municipal consistente en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California; mismas que son esenciales, primordiales y necesarias para los efectos de que sean reconocidos los derechos de las personas peatonas con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, las personas con discapacidad y movilidad limitada, las personas ciclistas y las personas usuarias de vehículos no motorizados, las personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, también con un enfoque equitativo pero diferenciado, las personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías y las personas usuarias de vehículos motorizados particulares, en ese riguroso orden tal y como lo establecen la normatividad internacional y la federal, en un respeto irrestricto al derecho público subjetivo, derecho humano a la movilidad.

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-199/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes:

FUNDAMENTO LEGAL

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 98, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** los siguientes puntos de acuerdo.

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma al artículo 27 Bis en su proemio y en sus fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX; la derogación de sus





fracciones XI, XVI, XXI y XXII y la adición de la denominación de una Sección Octava Bis y las fracciones de la XXIII a la XLIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

SECCIÓN OCTAVA BIS -----

DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL -----

ARTÍCULO 27 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, el despacho de los siguientes asuntos: -----

I. Presentar a la Presidencia Municipal la actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para su aprobación por Cabildo; -----

II. Llevar a cabo la coordinación para la actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, con el fin del estudio y fomento de prácticas en materia de movilidad y seguridad vial dando prioridad a peatones, ciclistas y al transporte público dentro de las políticas públicas; -----

III. ... -----

IV. Presentar a la Presidencia Municipal propuestas para desconcentrar total o parcialmente los servicios que prestan las dependencias bajo su coordinación, de conformidad con éstas, para dotar de mejores servicios a la ciudadanía, debiendo quedar la normatividad y evaluación de los mismos bajo su responsabilidad y la de sus direcciones; -----

V. Formular, definir y establecer las políticas públicas y programas municipales en materia de movilidad urbana, tránsito y seguridad vial, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las leyes y reglamentos estatales y municipales en la materia, enfocándose en los principios del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, además de instrumentar soluciones a los problemas que actualmente se presentan en nuestra ciudad en cuestiones de movilidad, coordinándose para tal efecto con las dependencias federales, estatales y municipales; -----

VI. Coordinar la formulación y aplicación de estrategias, programas, normatividad y acciones que fomenten la movilidad urbana sustentable y seguridad vial con la participación que corresponda a otros sectores sociales, entidades federativas y municipios; -----

VII. ... -----

VIII. Participar en la promoción de estudios, proyectos, equipamiento y obras de infraestructura, así como de criterios de priorización de las inversiones para la movilidad urbana sustentable; -----

IX. Promover la coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno y de todos los sectores de la sociedad para la realización de estrategias, programas y proyectos para la movilidad y seguridad vial, fomentando y priorizando el uso de transporte público y los modos no motorizados; -----

X. ... -----

XI. Derogado. -----

XII. Asesorar en materia de movilidad urbana sustentable y seguridad vial a todas las dependencias y entidades municipales; -----

XIII. En cumplimiento de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de la materia, promoverá la creación de los Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial con la participación de la sociedad; -----

XIV. Procurar la accesibilidad universal de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a la jerarquía de movilidad a que se refiere el artículo 6 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, sistemas de movilidad y de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada, manteniendo dentro de sus atribuciones las vías, banquetas, infraestructura vial o espacio público libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular; -----

XV. Fomentar la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios de movilidad en las vías, respetando la jerarquía de movilidad -----





- XVI. Derogado. -----
- XVII. Establecer mecanismos, políticas, planes, programas y campañas de cultura vial para mejorar la seguridad vial y la prevención de siniestros de tránsito; -----
- XVIII. Formular políticas para el desarrollo de sistemas de movilidad y de transporte, con relación a su área de influencia en colaboración con el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT); -----
- XIX. Realizar los estudios, dictámenes y/o convenios relativos a obras de sistemas de ciclovías, corredores verdes y demás que sean de su competencia, así como la formulación de propuestas para prever en la legislación aplicable que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa; -----
- XX. -----
- XXI. Derogado. -----
- XXII. Derogado. -----
- XXIII. Facilitar y participar en los sistemas de movilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los términos que establece la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen; -----
- XXIV. Promover la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno para la instrumentación de acciones específicas y obras de inversión en la materia, así como la celebración de convenios con organismos de la sociedad civil para promover la participación en la promoción de estudios, proyectos, obras de infraestructura y equipamiento en materia de movilidad y seguridad vial, donde se prioricen a los usuarios en materia de movilidad y en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad; -----
- XXV. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada en un desplazamiento, seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura vial adecuada, así como a los sistemas de movilidad sustentable y de transporte; -----
- XXVI. Llevar a cabo de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial; -----
- XXVII. Supervisar el actuar del cuerpo de inspectores encargados de llevar a cabo la supervisión, inspección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, zonas de cierre de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como la correcta aplicación de las leyes y reglamentos en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial de acuerdo a las facultades de cada área de la Secretaría; -----
- XXVIII. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal tendrá la facultad, de imponer sanciones por el incumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia de movilidad, tránsito, seguridad vial y los derivados de la autorización de espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de garantizar el libre desplazamiento, así como en el cumplimiento de las medidas de seguridad vial y la movilidad; -----
- XXIX. Promover la obtención de recursos y la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación; -----
- XXX. Llevar coordinación con entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial, para establecer estrategias, planes y programas, que reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, tengan como fin evitar siniestros que provoquen daños físicos o decesos; -----
- XXXI. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación y promoción de Convenios de Coordinación Metropolitanos establecidos dentro de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; -----
- XXXII. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; -----
- XXXIII. Llevar a cabo los mecanismos necesarios para la inspección, regulación, verificación y administración de espacios públicos orientados al transporte e infraestructura vial para los distintos





medios de movilidad, el apoyo vial y la coordinación con distintas áreas de la Administración Pública que conlleven el fortalecimiento de la movilidad, el tránsito y la seguridad vial en la ciudad; -----
XXXIV. Llevar a cabo, con el apoyo de las áreas de la Secretaría y autoridades municipales, estudios, análisis, emitir opinión técnica de factibilidad y autorización del espacio público en vialidades relativa a la solicitud de sitios, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, estacionamientos en la vía pública en todas sus modalidades, ascensos y descensos, zonas de carga y descarga de transporte público y privado, en la vía pública; -----

XXXV.- Emitir opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en ésta, con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas; -----

XXXVI. Promover la Educación Vial a todos los usuarios de las vías, con el objeto de generar cambios en los patrones de comportamiento social; -----

XXXVII. Actuar de acuerdo a la Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial contempladas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las cuales se diseñarán con acciones encaminadas a promover la movilidad y seguridad vial; -----

XXXVIII. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y de las autoridades municipales, cambiar la ubicación de cualquier espacio autorizado de la vía pública, sancionar, revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos cuando se obstaculice la circulación de los peatones, usuarios y sistemas de movilidad y de transporte, o se incumplan las obligaciones, abstenciones o condiciones a cargo de los titulares de los permisos o así resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte o vialidades o por cualquier otra circunstancia que prevean las leyes aplicables; -----

XXXIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obran dentro de los archivos físicos de la Secretaría. -----

En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia; -----

XL. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y de las autoridades municipales competentes, llevar a cabo el estudio, análisis y reorganización o implementación de señalamientos viales, sincronización de semáforos, espacios de la vialidad para estacionamiento público, integraciones viales y todas aquellas adecuaciones que se requieran para el mayor ordenamiento de las vialidades, así como determinar, rutas, horarios y restricciones a la circulación en vehículos motorizados, transporte de carga y privado, proponiéndolo a las autoridades competentes; -----

XLII. Coadyuvar con las autoridades competentes en los esquemas de planeación estratégica para la ampliación de cobertura y conservación de los señalamientos viales; así la implementación de éstos por desvíos, obras o de carácter informativo; -----

XLII. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad sustentable y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar la violencia de género; -----

XLIII. Proponer a la Presidencia Municipal la integración del Gabinete Sectorial de Movilidad del Ayuntamiento de Tijuana, compuesto por la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y la Dirección de Comunicación Social Municipal, perteneciente a la Presidencia Municipal, y -----

XLIV. Las demás que la Presidencia Municipal o las disposiciones legales y administrativas le confieran. -----

-----TRANSITORIOS-----

ÚNICO.- Las presentes reformas, derogación y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California; órgano de difusión de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----





SEGUNDO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la expedición del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para quedar como sigue: -----

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL -----

-TÍTULO PRIMERO- -----
DE LA NATURALEZA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL -----

-CAPÍTULO I- -----
- DISPOSICIONES GENERALES - -----

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, de conformidad con las disposiciones que derivan del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana Baja California. -----

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y de las entidades correspondientes a su sector. -----

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado: -----

- I. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California; -----
- II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; -----
- III. Presidencia: Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; -----
- IV. Secretaría: Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable; -----
- V. Secretario: Secretario de Movilidad Urbana Sustentable; -----
- VI. Dependencia: Área Administrativa Central; -----
- VII. Entidad: Área Descentralizada; -----
- VIII. Bahía: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para las siguientes zonas: -----

A) Zonas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público. -----

B) Zonas de carga y descarga para el movimiento de mercancías o bienes en los transportes de carga; -----

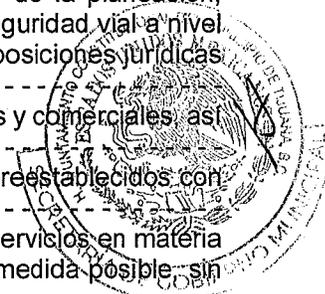
IX. Calle Completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes que consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento; -----

X. Convenios de Coordinación Metropolitanos: En el caso de las zonas metropolitanas que correspondan a una entidad federativa, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones jurídicas aplicables; -----

XI. Desarrollos inmobiliarios: fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos; -----

XII. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociada a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad; -----

XIII. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible sin -----





necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten; -----

XIV. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión; -----

XV. Jerarquía de Movilidad: Jerarquía de movilidad se distribuirá de la siguiente manera: -----

A) Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada; -----

B) Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; -----

C) Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado; -----

D) Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; -----

E) Personas usuarias de vehículos motorizados particulares; -----

XVI. Ley: Ley de Movilidad Sustentable y Transporte de Baja California; -----

XVII. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial: Ley de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; -----

XVIII. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas; -----

XIX. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; -----

XX. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio; -----

XXI. Red vial: Conjunto de vías de transporte terrestre destinadas para el tránsito vehicular, no motorizado y/o peatonal; -----

XXII. Red vial para el transporte de carga: Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada; -----

XXIII. Sanción: multa derivada del incumplimiento de las leyes y reglamentos en la materia cuando la autoridad municipal otorga la autorización u permiso para el uso del espacio de la vía pública destinada a sistemas de movilidad y de transporte; -----

XXIV. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito; -----

XXV. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente; -----

XXVI. Siniestros de Tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse; -----

XXVII. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial: será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos; -----





XXVIII. Sistemas de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público; -----

XXIX. Sistemas de Transporte: Interacción sobre el territorio de los diferentes medios y vías de transporte, que facilitara la movilidad de las personas y mercancías. -----

XXX. Sujetos Activos de Movilidad: Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte; -----

XXXI. Tránsito: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro; -----

XXXII. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos; -----

XXXIII. Vialidad: Conjunto integrado de vías públicas de uso común que conforman la traza urbana y son utilizadas para tránsito en el Municipio; -----

XXXIV. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz; el cual se divide en 2 tipos: -----

A) Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora; -----

B) Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuadríciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad. -----

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, coordinará las áreas, dependencias y entidades siguientes: -----

ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE: -----

I. Coordinación Jurídica de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

II. Departamento de Atención Ciudadana de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

III. Subdirección Administrativa de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

DEPENDENCIAS: -----

IV. Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito. -----

V. Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

ENTIDADES: -----

VI. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California. -----

ARTÍCULO 5.- La Secretaría tendrá las funciones y atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana Baja California, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley de Movilidad Sustentable y Transporte de Baja California y las demás que le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya la Presidencia Municipal. -----

ARTÍCULO 6.- La Secretaría, contará con el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, apegándose siempre al programa presupuestal del Municipio. -----

TÍTULO SEGUNDO





DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Le corresponde al Titular de la Coordinación Jurídica las siguientes funciones:

- I. Dar consulta, asesoría u opinión técnica jurídica a la Secretaría y sus áreas;
- II. Actuar como delegados de las autoridades señaladas como responsables, en la tramitación del juicio correspondiente, dando el debido seguimiento jurídico y asistiendo a las diligencias y audiencias necesarias;
- III. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico en las controversias que tenga interés jurídico la Secretaría, y las entidades adscritas a esta, en el ámbito laboral;
- IV. Resolver las consultas que se le hagan en relación con el ámbito de su competencia;
- V. Dirigir, instruir y coordinar a los asesores jurídicos a su cargo;
- VI. Coadyuvar con la Consejería Jurídica Municipal, respecto a la atención y seguimiento a los juicios de amparo, administrativos, laborales o denuncias penales, en donde sea parte la Secretaría y sus áreas;
- VII. Asesorar, elaborar, impulsar y dar seguimiento a convenios de coordinación o contratos suscritos por la Secretaría y generar informes para su presentación ante la Presidencia Municipal, dependencias u organismos de la sociedad;
- VIII. Asesorar al Secretario de Movilidad en la revisión o elaboración de proyectos de leyes y reglamentos municipales, que se deberán poner a consideración de Cabildo;
- IX. Proporcionar la asistencia jurídica que se requiera, particularmente en los temas inherentes a la movilidad, tránsito y seguridad vial, con el objeto de establecer y contar con un marco jurídico adecuado que coadyuve a la identificación de acciones en las que participe e instruya el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;
- X. Atender los asuntos jurídicos que le sean remitidos, conforme a sus facultades y atribuciones que le confieren las normas jurídicas;
- XI. Representar ante los órganos jurisdiccionales los intereses de la Secretaría;
- XII. Designar al servidor público que fungirá como enlace de Transparencia, quien deberá recabar la información de las áreas correspondientes para dar respuesta y seguimiento a las solicitudes por parte de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y quien será el responsable de tener el resguardo correspondiente de la información y los datos personales que se le proporcione, conforme a las leyes, reglamentos y lineamientos aplicables para ello;
- XIII. Cuando un servidor público adscrito a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, sea acreedor de una sanción administrativa de la Sindicatura Procuradora, la coordinación jurídica será la encargada de llevar a cabo el procedimiento correspondiente para su aplicación y de dar aviso del cumplimiento, y a su vez remitir la información a la Subdirección Administrativa para su anexo en el expediente correspondiente;
- XIV. Brindar el apoyo técnico jurídico a las áreas adscritas a esta Secretaría en relación a las actas administrativas interpuestas a los servidores públicos adscritos a la Secretaría.
- XV. Dar vista, seguimiento y llevar a cabo la elaboración de las contestaciones y resoluciones de los medios de impugnación aplicables, derivado de las sanciones impuestas por la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;
- XVI. Llevar a cabo el control de los documentos certificados salientes de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;
- XVII. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde al Titular del Departamento de Atención Ciudadana las siguientes funciones:





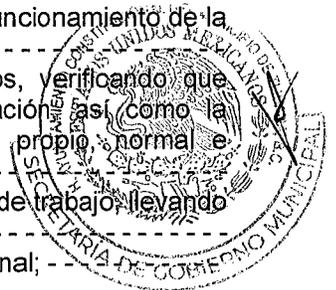
- I. Atender toda clase de quejas dándoles la atención correspondiente previo análisis, conforme a la situación planteada; así como dar seguimiento a las respuestas de las áreas responsables de la Secretaría; -----
- II. Diseñar estrategias relacionadas con la mejora de los sistemas de atención ciudadana y la calidad en los procesos de gestión de los trámites y servicios, mejorando los procedimientos, mecanismos, espacios e instrumentos de actuación; -----
- III. Emitir los protocolos de actuación del funcionamiento de las áreas que brinden atención al público en las áreas de la Secretaría; -----
- IV. Registrar las quejas hechas a la Secretaría; -----
- V. Crear y/o mantener además de una base de datos electrónica, un sistema de expedientes de trámites para el mejor control de los mismos, que permita su localización de manera rápida y ágil; -----
- VI. Brindar una atención de calidad, ya sea de manera personal o vía telefónica; -----
- VII. Designar un enlace para el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT); -----
- VIII. Dar atención a las solicitudes remitidas a la Secretaría del Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT) u otros mecanismos de atención ciudadana optados por el Ayuntamiento; -----
- IX. Llevar un registro sistematizado de la recepción de las peticiones de la ciudadanía y presentar oportunamente informes al Secretario del seguimiento y resultados; -----
- X. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

CAPÍTULO II

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL

ARTÍCULO 9 - Corresponde al Titular de la Subdirección Administrativa, en el ámbito interno y normativo, las siguientes funciones y atribuciones: -----

- I. Administrar eficientemente el presupuesto de egresos autorizado para la Secretaría, mediante un estricto control del gasto, así como su correcta aplicación contable; -----
- II. Coordinar, supervisar e implementar procedimientos administrativos necesarios para el control de activos y almacenes a cargo de la Secretaría y áreas bajo su cargo; -----
- III. Vigilar que la administración y destino de los recursos, sean aplicados de manera transparente y conforme a Ley y Reglamentos aplicables; -----
- IV. Vigilar, supervisar y validar que las distintas áreas de la Secretaría cumplan con el Programa Operativo Anual y los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo; -----
- V. Elaborar las cuentas e informes contables en tiempo y forma, remitiéndose cuando lo soliciten los titulares de la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable; -----
- VI. Revisión, verificación y registro de la documentación comprobatoria de vales de gastos por comprobar; -----
- VII. Gestionar y tramitar los movimientos presupuestales que se requieran para cumplir con los programas de trabajo establecidos; -----
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las políticas que sobre la administración de personal, bienes y servicios establezca la Oficialía Mayor, la Sindicatura Procuradora y el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, gestionando ante aquella los trámites correspondientes; -----
- IX. Establecer los sistemas y programas computacionales y técnicos para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como de sus respectivas Direcciones; -----
- X. Recibir los comprobantes y supervisar la correcta codificación de los gastos, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, así como la documentación adicional necesaria para acreditar que se trate de un egreso propio, normal e indispensable; -----
- XI. El manejo del personal desde su contratación hasta la terminación de la relación de trabajo, llevando para ello un expediente; -----
- XII. Vigilar y controlar la nómina, dando altas, bajas, asignaciones y control de personal; -----





- XIII. Llevar a cabo las anotaciones y seguimiento correspondientes en los expedientes administrativos de los servidores públicos que hayan sido acreedores a alguna sanción administrativa por la Sindicatura Procuradora, así como de las actas administrativas elaboradas por la coordinación jurídica en lo concerniente al incumplimiento de la naturaleza de sus funciones y atribuciones que le han sido encomendadas; -----
- XIV. Llevar a cabo el control y resguardo del archivo general de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y a través de sus áreas imponer el resguardo de los archivos físicos y digitales de su competencia; -----
- XV. Requerir a cada una de las áreas de la Secretaría, su informe mensual respectivo y reporte estadístico sobre sus funciones, para el seguimiento y evaluación correspondiente y mantener informado al Secretario sobre los resultados; -----
- XVI. Proporcionar al Secretario toda la información necesaria para que esté en posibilidad de emitir su opinión, respecto a las observaciones que detecte derivadas de la operación efectuada por parte de las distintas áreas que conforman la Secretaría; -----
- XVII. Planear, controlar y dirigir programas de capacitación en el ámbito técnico, operativo, administrativo y de desarrollo humano, dirigidos a personal de la Secretaría; -----
- XVIII. Proponer al Secretario propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo; -----
- XIX. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

ARTÍCULO 10. - Para el desempeño de sus funciones, la Subdirección Administrativa tendrá la siguiente estructura: -----

- I. Departamento de Recursos Humanos y Financieros; -----
- II. Departamento de Recursos Materiales y Servicios; -----
- III. Departamento de Sistemas y Tecnologías; -----
- IV. Departamento de Recepción y Administración de Archivos. -----

ARTÍCULO 11. - El Titular del Departamento Recursos Humanos y Financieros tendrá las siguientes funciones y atribuciones; -----

- I. Llevar el control administrativo del personal; -----
- II. Actualizar y controlar el padrón de empleados, altas, bajas y cualquier otro movimiento de personal; -----
- III. Controlar las asistencias, faltas y retardos del personal, así como verificar la portación del gafete o cualquier otro mecanismo de control interno de personal; -----
- IV. Elaborar y mantener actualizado el organigrama institucional de la Secretaría; -----
- V. Elaborar la integración de los reportes trimestrales de avances programáticos; -----
- VI. Codificar los comprobantes del gasto, analizando que sea de aplicación estricta a la partida y programa que corresponda, de acuerdo a la descripción de la partida contra la cual se debe realizar el cargo según la guía contabilizadora; -----
- VII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría. -----

ARTÍCULO 12. - El Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

- I. Coordinar el uso y resguardo de los bienes que se encuentren a disposición de la Secretaría Direcciones y departamentos; -----
- II. Programar, dirigir y verificar las actividades de recepción, despacho, registro y control de los bienes, servicios e insumos destinados al uso y/o consumo de la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos; -----
- III. Coordinar la planeación y ejecución del mantenimiento preventivo de las unidades asignadas y del padrón vehicular; -----





- IV. Mantener un sistema de control de entradas y salidas del almacén, resguardando y otorgando las salidas de los bienes de consumo, equipo, mobiliario y otros que les sean asignados a la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos; -----
- V. Controlar el combustible de vehículos asignados y del padrón vehicular de la Secretaría; -----
- VI. Llevar a cabo las acciones en materia de adquisiciones, uso, conservación, traspaso, baja, almacenamiento, control de inventarios, y en general, las funciones relacionadas con los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento asignados a la Secretaría, en apego a la normatividad aplicable; -----
- VII. Proporcionar los recursos materiales requeridos por las distintas áreas de la Secretaría para el desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable al caso y según lo permita el presupuesto autorizado, así como la autorización previa de la Subdirección Administrativa. -----
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría. -----

ARTÍCULO 13. - El Titular del Departamento de Sistemas y Tecnologías tendrá las siguientes funciones y atribuciones, en coordinación, conforme a sus facultades con la Dirección de Tecnologías de la Información de Presidencia Municipal: -----

- I. Desarrollar, instalar, actualizar y administrar los sistemas de simplificación del desarrollo administrativo de la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos; -----
- II. Proporcionar el apoyo técnico a las Direcciones de la Secretaría, para el correcto funcionamiento de los sistemas; -----
- III. Participar en las diversas reuniones donde se presenten temas relacionados con el desarrollo e implementación de sistemas y tecnologías de la información, así como informar a su superior inmediato de los acuerdos tomados; -----
- IV. Planear y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo de las unidades administrativas de la Secretaría; -----
- V. Administrar la infraestructura de la red, correo electrónico e internet de la Secretaría; -----
- VI. Programar, controlar y evaluar los proyectos de innovación y simplificación administrativa, así como la implementación de sistemas y herramientas de calidad y mejora continua; -----
- VII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría. -----

ARTÍCULO 14. - El Titular del Departamento de Recepción y Administración de Archivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

- I. Recibir la documentación, oficios, demandas, notificaciones u otros, dirigidos a la Secretaría de Movilidad y sus áreas, a excepción de las quejas ciudadanas que serán recibidas en el área de Atención Ciudadana; -----
- II. Verificar, cotejar y validar todo documento que ingrese a la Secretaría; -----
- III. Conservar, clasificar, custodiar y resguardar todos los documentos de forma física y digital de la Secretaría, así como crear y resguardar el Archivo General de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; -----
- IV. Llevar el control adecuado en el libro de Gobierno y en el sistema computarizado destinado para ello de todos los datos de identificación de los documentos recepcionados; -----
- V. Remitir la documentación, oficios, demandas, notificaciones u otros, a cada una de las áreas correspondientes para su debido seguimiento; -----
- VI. Custodiar los sellos y libros de Gobierno, utilizados para el registro que correspondan a su cargo; --
- VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría; -----
- VIII. Las demás relativas a la competencia de su área, y que sean indispensables para el buen desempeño de su función. -----

----- **TÍTULO TERCERO** -----
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA
SUSTENTABLE MUNICIPAL -----

----- **CAPÍTULO I** -----





----- DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO -----

ARTÍCULO 15.- La Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

I. Coordinar a las áreas que integran esta Dirección, de acuerdo a las políticas públicas en materia de movilidad urbana sustentable, vialidad, tránsito y seguridad vial en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; -----

II. Atender y despachar la correspondencia de la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito y dar seguimiento a la atención de la misma; -----

III. Coordinar la debida integración de los archivos de la Dirección; -----

IV. Coadyuvar con el Secretario en la conducción de las relaciones institucionales que correspondan al Gobierno Municipal con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, así como con los integrantes del Ayuntamiento; -----

V. Auxiliar al Secretario en la atención de los asuntos que le sean planteados por los ciudadanos, la comunidad u organizaciones sociales, así como representar al Secretario en las comisiones que expresamente le asigne, informando lo encomendado; -----

VI. Promover e incentivar en la construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura vial urbana; equipamiento urbano y estrategias de gestión y administración del estacionamiento y todas sus modalidades en la vía pública; así como medidas para implementar obras de calles completas; recuperando el espacio público y la infraestructura urbana de manera paralela, garantizando la Movilidad Urbana Sustentable y Seguridad Vial en la ciudad; -----

VII. Promover un desarrollo urbano compacto y de alta densidad, minimizando la oferta de estacionamiento en la vía pública con el fin de dar prioridad y complementar espacios de calidad en la vía pública para los vehículos no motorizados, los sistemas de movilidad sustentable y de transporte, así como cambios graduales en zonas ya existentes, que incentive desplazamientos en medios seguros y sustentables; -----

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito. En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia; -----

IX. Promover la implementación de dispositivos para el control de tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia; -----

X. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, el Instituto Metropolitano de Planeación y demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito y vialidades para la planificación urbana y el desarrollo de proyectos en materia de movilidad sustentable y seguridad vial; -----

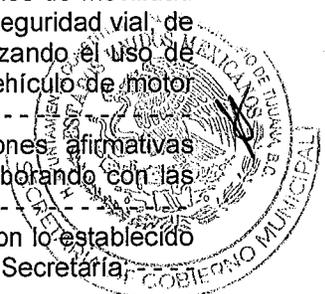
XI. Impulsar en los proyectos y planes de trabajo la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad, grupos en situación de vulnerabilidad y personas con movilidad limitada, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías públicas a través de infraestructura vial adecuada, así como en los sistemas de movilidad y transporte; -----

XII. Promover la implementación de programas y campañas de cultura de movilidad y seguridad vial que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito, Implementando programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas; -----

XIII. Coordinar con las autoridades municipales de la Administración Pública las acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable, así como los mecanismos para mejorar la seguridad vial de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades, fomentando y priorizando el uso de transporte público y los modos no motorizados, buscando desincentivar el uso de vehículo de motor particular; -----

XIV. Gestionar recursos para apoyar e implementar acciones integrales y acciones afirmativas transversales de movilidad y seguridad vial, en apego a las leyes en la materia, colaborando con las instancias locales y de coordinación metropolitana; -----

XV. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en coordinación con los titulares de la Secretaría





- XVI. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la adaptación de espacios para el uso de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, que cumplan con las normas técnicas requeridas para su funcionamiento, conforme a los estudios que al efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la correcta utilización de zonas y espacios asignados a los sistemas de movilidad y de transporte; -----
- XVII. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la adaptación de espacios asignados a los sistemas de movilidad sustentable y de transporte, así como la implementación de mecanismos para evitar obstrucciones al momento de llevar a cabo el desplazamiento en las vías; -----
- XVIII. Establecer los lineamientos y/o llevar a cabo de acuerdo a sus competencias y en coordinación con los tres órdenes de gobierno los estudios de impacto vial dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; -----
- XIX. Emitir opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en esta, así como para los sistemas de movilidad y de transporte con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas; -----
- XX. Presentar al Secretario propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo; -----
- XXI. Previa coordinación con Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y las áreas de la Secretaría de Movilidad, cuando se trate de obras o mantenimiento de vialidades, infraestructura vial o de sistemas de movilidad y de transporte o cualquier otra en materia de vialidades, podrán coadyuvar para autorizar, por un periodo determinado desviaciones de rutas o recorridos, logrando un mejor desplazamiento en las vías públicas; -----
- XXII. Procurar la accesibilidad universal de la jerarquía de movilidad, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, sistemas de movilidad y de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada, manteniendo dentro de sus atribuciones las vías, banquetas, infraestructura vial o espacio público, libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, y -----
- XXIII. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y aquellas que le encomiende o delegue directamente el Ayuntamiento, o el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. --

ARTÍCULO 16.- Las ausencias del titular de la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito, serán suplidas por el Subdirector perteneciente a esta, siendo designado por el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito tendrá bajo su cargo y adscripción: -----

I. Subdirección de Planeación y Proyectos. -----

a. Departamento de Proyectos. -----

b. Departamento de Seguridad Vial. -----

ARTÍCULO 18.- Le corresponde al Titular de la Subdirección de Planeación y Proyectos el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones: -----

I. Monitorear y brindar acompañamiento técnico en el desarrollo para la aplicación de estrategias de movilidad urbana sustentable, vialidad, tránsito y seguridad vial al Municipio; -----

II. Proponer las acciones y medidas necesarias para optimizar el tránsito vehicular y los sistemas de movilidad, con el fin de garantizar un desplazamiento funcional sobre la red vial de la ciudad; -----

III. Realizar análisis y elaborar opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en esta, así como para los sistemas de movilidad y de transporte con estricto apego a las leyes, reglamentos, -----





planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas; -----

IV. Solicitar a los Departamentos a su cargo, propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a su Departamento, para su debido seguimiento, ante la Dirección; -----

V. Diseñar planes y proyectos integrales, que contemplen infraestructura en la vía pública ciclo inclusivo, así como corredores peatonales adheribles a los sistemas de movilidad y de transporte; -----

VI. Analizar, proponer y verificar que toda obra en la vía pública o vialidades destinada a la construcción o conservación de esta, así como la infraestructura vial, los sistemas de movilidad y transporte, que lleven a cabo la instalación o reparación de servicios, deberá contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades, señalamiento preventivos y protección de obra, contando con un visto bueno previo análisis técnico, sin causar afectaciones a la movilidad y seguridad vial; -----

VII. Diseñar lineamientos técnicos y metodologías que faciliten la implementación de infraestructura vial urbana, equipamiento y estrategias que promuevan la movilidad urbana sustentable y seguridad vial, en las áreas responsables del diseño y la ejecución de proyectos y obras; -----

VIII. El diseño y la operación de la red vial, que deberá definir las vías de acuerdo a la jerarquía de la movilidad y promover la seguridad vial y la utilización adecuada de las vialidades, enfocándose en sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella; -----

IX. Considerar los sistemas de movilidad sustentable y transporte, respetando la jerarquía de movilidad, dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial; -----

X. Llevar a cabo el estudio, análisis para la adaptación o reorganización de señalamientos viales, sincronización de semáforos, espacio de la vialidad para estacionamiento público en todas sus modalidades, integraciones viales, y todas aquellas adecuaciones que se requieran para el mayor ordenamiento de las vialidades, con las autoridades municipales competentes; -----

XI. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y el cuerpo de inspectores se ubicarán los puntos conflictivos para dar atención a la problemática en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial; -----

XII. Realizar análisis y proyectos conceptuales de vías alternas por desviaciones de tránsito por obras o eventos en la vía pública; -----

XIII. Proponer a la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito las políticas, estrategias, medidas técnicas y programas necesarios que busquen un tránsito adecuado y eficiente, llevando a cabo la implementación y gestión de medidas preventivas y correctivas que aseguren el desplazamiento vial de la ciudadanía; -----

XIV. Vigilar la creación y dar seguimiento a las propuestas realizadas para la operación de los corredores urbanos, así como los comportamientos viales, buscando soluciones al tránsito y congestionamiento vial con apoyo de las áreas de la Secretaría, auxiliares viales e inspectores para la ubicación de los puntos conflictivos que produzcan afectaciones en la materia; -----

XV. Todas las relativas a la competencia de su área, y las que le confiera el Director. -----

ARTÍCULO 19.- El Titular del Departamento de Proyectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Supervisar, con base en las metas y los objetivos, estrategias y líneas de acción definidos en el Plan Municipal de Desarrollo en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial; -----

II. Coordinar las acciones y los mecanismos que garanticen el destino de recursos hacia inversiones más eficientes y efectivas en materia de Movilidad Urbana Sustentable; -----

III. Ejecutar acciones que permitan determinar programas, estudios, proyectos u otros, que sean económicamente sustentados a partir de un análisis con costo beneficio para la gestión de recursos federales para su desarrollo e implementación; -----





- IV. Coordinar acciones y mecanismos que garanticen el destino de recursos de la Banca de Desarrollo hacia inversiones más eficientes y sustentadas en materia de movilidad, tránsito, vialidad y seguridad vial, dando prioridad a la jerarquía de movilidad y los modos no motorizados; -----
- V. Coadyuvar en la vigilancia para el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y los demás ordenamientos legales de acuerdo a las atribuciones de la Dirección en materia de movilidad, tránsito, vialidad y seguridad vial; -----
- VI. Someter para la aprobación del Director Municipal de Ingeniería de Tránsito los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad; procurando que todos los proyectos de infraestructura vial, sistemas de movilidad y de transporte, integraciones, adaptaciones o modificaciones en las vialidades generen espacios públicos de calidad, garantizando los derechos en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial; -----
- VII. Recabar e integrar los informes mensuales de actividades realizadas para enviarlo a la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito; -----
- VIII. Llevar a cabo las acciones de asistencia técnica y el impulso de los lineamientos técnicos y metodologías que promuevan la proyección e implementación de sistemas alternativos de movilidad sustentable; -----
- IX. Realizar propuestas, análisis, estudios, proyectos u otros para implementar la construcción de la infraestructura vial adecuada y asociada a los diferentes sistemas de movilidad y de transporte en la vía pública, corredores viales, ciclo vías y otros sistemas que garanticen el seguro desplazamiento de las vías de los ciclistas o vehículos no motorizados; así como su óptima funcionalidad, buscando soluciones al tránsito y congestión vial con apoyo de las áreas de la Dirección; -----
- X. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, igualdad e inclusión a grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros que se consideren relevantes; -----
- XI. Proponer los ajustes razonables en los sistemas de movilidad y de transporte, así como infraestructura vial de la vía pública, garantizando la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad y movilidad limitada logrando que se adapten en la medida necesaria, asegurando sus derechos en igualdad de condiciones, accesibilidad y diseño universal; -----
- XII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, los Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario. -----

ARTÍCULO 20 -. Al Titular del Departamento de Seguridad Vial le corresponden las siguientes atribuciones: -----

- I. Llevar a cabo estudios en materia de prevención de siniestros de tránsito y realizar estudios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de movilidad; -----
- II. Llevar a cabo una coordinación eficiente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal en relación a la protección de la seguridad vial de los ciudadanos; -----
- III. Llevar coordinación con entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial, para establecer estrategias, planes y programas, que reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, tengan como fin evitar siniestros que provoquen daños físicos o decesos; -----
- IV. Realizar estudios o brindar propuestas que tengan como fin que el espacio público y la infraestructura vial cuente con criterios preventivos y adecuados a la movilidad y seguridad vial; -----
- V. Detectar las afectaciones en la vía pública que puedan generar un riesgo a los sujetos activos de movilidad o un siniestro sobre las vías; para impulsar soluciones adecuadas; -----
- VI. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar el apoyo del cuerpo de inspectores u otras áreas de la Secretaría para adecuar instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura vial pública e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como los ordenamientos aplicables y vigentes en la materia; -----
- VII. Analizar, proponer y verificar que toda obra en la vía pública o vialidades destinada a la construcción o conservación de esta, así como la infraestructura vial, los sistemas de movilidad y transporte, que lleven





a cabo la instalación o reparación de servicios, deberá contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades, señalamiento preventivos y protección de obra, contando con un visto bueno previo análisis técnico, sin causar afectaciones a la movilidad y seguridad vial; -----

VIII. En coordinación con las áreas competentes de la Administración Municipal, llevar a cabo la verificación de los límites de velocidad en las zonas con mayores siniestros viales y mayor flujo vehicular, con el fin de establecer los límites correctos de velocidad a partir de un estudio que determine la velocidad segura aplicable en la vialidad; -----

IX. Llevar a cabo auditorías manifestadas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, aplicables a cualquier infraestructura vial y zonas de sistemas de movilidad y de transporte, para identificar, reconocer y corregir las deficiencias ante la prevención de siniestros de tránsito o cuando ya hayan sucedido, enviando las propuestas de proyectos de mejora de las deficiencias a las Dependencias correspondientes para su ejecución; -----

X. Garantizar previo estudio que los factores de riesgo como la circulación cercana a vehículos motorizados, no pongan en riesgo a peatones, personas con discapacidad, movilidad limitada o grupos en situación de vulnerabilidad; -----

XI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, los Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario. -----

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, como dependencia del Ejecutivo Municipal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana y el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, así como la Ley de Movilidad Sustentable y de Transporte del Estado de Baja California, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y los demás ordenamientos aplicables. -----

ARTÍCULO 22.- La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública es la dependencia encargada de llevar a cabo la inspección y vigilancia del espacio de la vía pública autorizado para los sistemas de movilidad y de transporte, así como la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones aplicables en las leyes y reglamentos de la materia, al momento de su autorización. -----

La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública tendrá por objeto llevar a cabo los mecanismos necesarios para la regulación, verificación, estudio y administración de espacios de la vía pública orientados al transporte e infraestructura vial para los distintos sistemas de movilidad, así como el apoyo vial y supervisión del actuar en las vialidades en coordinación con distintas áreas de la Administración Pública para que conlleven el fortalecimiento en materia de la movilidad, vialidad, tránsito, y seguridad vial en la Ciudad. -----

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los siguientes asuntos: -----

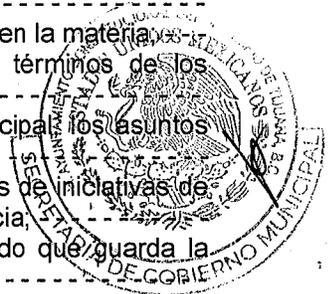
I.- Aplicar las disposiciones previstas y derivadas de las leyes y reglamentos vigentes en la materia; -----

II.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Dirección, así como planear en los términos de los ordenamientos legales aplicables las actividades a su cargo; -----

III. Presentar por conducto de la Secretaría, para acuerdo con la Presidencia Municipal, los asuntos encomendados a la Dirección y desempeñar las funciones específicas que le instruya; -----

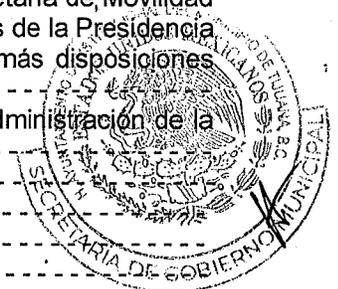
IV.- Proponer a la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, acuerdos, decretos y demás ordenamientos de su competencia; -----

V.- Informar respecto de los asuntos que le solicite el Cabildo, así como del estado que guarda la Dirección; -----





- VI. Proponer al Secretario, iniciativas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo; -----
 - VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Dirección. En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia; -----
 - VIII. Solicitar la elaboración de dictámenes técnicos y estudios de factibilidad de acuerdo a sus atribuciones y competencia; -----
 - IX. Solicitar a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales el habilitado de sitios, zonas de ascensos y descensos, lanzaderas, terminales, zonas de carga y descarga y cierres de circuito autorizados para los sistemas de movilidad y transporte en las vías públicas; -----
 - X. Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para impulsar el óptimo desarrollo del tránsito en las vías y sistemas de movilidad y de transporte; -----
 - XI. Emitir opinión técnica de factibilidad relativa a la solicitud sitios, terminales, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga; -----
 - XII. Llevar a cabo la inspección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, terminales, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, cierres de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones al momento de su autorización; -----
 - XIII. Emitir la autorización u permiso del uso de los espacios en la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y transporte como: sitios, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, lanzaderas de la vía pública, terminales, zonas de carga y descarga, contemplando las leyes y reglamentos en la materia; -----
 - XIV. Estudiar, validar y autorizar lo relativo a las solicitudes de lanzaderas de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga en predios de propiedad pública o privada, previo dictamen de factibilidad de uso de suelo y la licencia de construcción correspondiente emitidos por la Dirección de Administración Urbana por medio de sus áreas; -----
 - XV. Dirigir al cuerpo de inspectores, para realizar lo conducente para el apoyo vial, la inspección en las vías públicas para los sistemas de movilidad y de transporte otorgados, la vigilancia en las zonas con mayor flujo vehicular, así como la atención a desvíos en coordinación con las áreas de la Secretaría y con las autoridades competentes en materia de vialidades; -----
 - XVI. Dar seguimiento a las autorizaciones o permisos del uso de los espacios de la vía pública para sistemas de movilidad y transporte por la Dirección, así como la revalidación, cancelación, reordenamiento o nuevo estudio de ser requerido, así también realizar notificaciones mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, siendo supletorio el Código Civil del Estado de Baja California y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California; -----
 - XVII. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en coordinación con los titulares de la Secretaría y demás autoridades competentes; y -----
 - XVIII. Las demás atribuciones que le señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, las previstas en los acuerdos de Cabildo, instrucciones de la Presidencia Municipal, el Titular de la Secretaría Movilidad Urbana Sustentable Municipal y demás disposiciones normativas relativas a la competencia propia de la Dirección. -----
- ARTÍCULO 24.-** Para el desempeño de sus funciones, La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública contará con la siguiente estructura: -----
- I. Subdirección de Sistemas de Movilidad -----
 - II. Departamento de Vinculación -----
 - III. Departamento de Administración Vial -----
 - IV. Departamento Operativo de Transporte de Carga y Privado -----





V. Departamento de Inspección Vial. -----

ARTÍCULO 25.- La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos de la planeación del desarrollo municipal establezcan el Cabildo de Tijuana y la Presidencia Municipal. -----

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, el trámite y resolución de los asuntos que se enuncien en las leyes y reglamentos en materia de vialidad. -----
El Director, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus facultades a funcionarios públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo. -----

ARTÍCULO 27.- El Subdirector de Sistemas de Movilidad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
I. Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para el óptimo desarrollo del tránsito en las vías y sistemas de movilidad y de transporte; -----
II. Ejecutar acciones que permitan conseguir recursos de las diferentes bancas de desarrollo, para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial; -----
III. Ejecutar acciones que permitan conseguir recursos federales para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial; -----
IV. Coordinar, en conjunto con actores gubernamentales e instituciones académicas, el diseño y la difusión de indicadores que permitan mejorar la toma de decisiones en materia de movilidad urbana, tránsito y seguridad vial; -----
V. Diseñar mecanismos de gestión que faciliten la implementación de procesos para el financiamiento de políticas, programas, proyectos locales e inversiones que promuevan la Movilidad Urbana Sustentable, seguridad vial y un mejor tránsito en la ciudad; -----
VI. Apoyar en la dirección del cuerpo de inspectores, para realizar lo conducente en el apoyo vial, el seguimiento en la administración del espacio de la vía pública, la vigilancia en las zonas con mayor flujo vehicular, así como la atención a desvíos en coordinación con las Áreas de la Secretaría; -----
VII. Proponer la elaboración de la planeación y estudios necesarios para optimizar la red vial de la ciudad;
VIII. Proponer la señalización en la vía pública de carácter informativo que defina y haga claras las rutas de penetración y cruce a la ciudad para el transporte de carga y privado que ingresa a la ciudad; -----
IX. Participar en la elaboración de los estudios técnicos necesarios para establecer las características técnicas normativas, condiciones y capacidades de las zonas de la vía pública asignadas para el uso de los sistemas de movilidad y de transporte para su correcto funcionamiento; -----
X. Garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial, estableciendo la red vial del transporte de carga y privado, con el apoyo de los estudios y análisis de Ingeniería de Tránsito, estableciendo como prioridad en el diseño y operación de las vías la jerarquía de movilidad; -----
XI. Solicitar a los Departamentos a su cargo, propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a su Departamento, para su debido seguimiento ante la Dirección; -----
XII. Las demás atribuciones que le señale el titular de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

ARTÍCULO 28.- El Titular del Departamento de Vinculación en el ámbito interno y normativo, y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de Presidencia Municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

I. Diseñar estrategias y dirigir las acciones de divulgación, cultura ciudadana, educación y capacitación, para armonizar los comportamientos de los sujetos activos de movilidad con los objetivos y principios de integración de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; -----

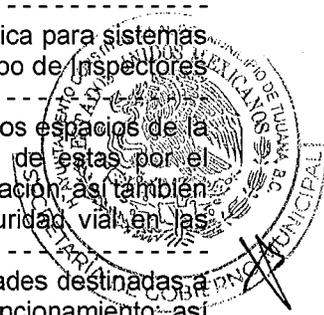




- II. Coordinar el establecimiento de acuerdos, disposiciones normativas, programas y proyectos de manera conjunta con las áreas de la Dirección, y con aquellas dependencias que se encuentren relacionadas con la operación de la movilidad de la ciudad, con la finalidad de darles puntual seguimiento;
- III. Llevar el control del protocolo e imagen de las Direcciones y la Secretaría, con el fin de Informar a la ciudadanía, a través de los medios masivos de comunicación y otros medios de difusión, acerca de las actividades, acciones, proyectos y servicios, relacionados con los asuntos que sean de interés de la Secretaría; -----
- IV. Establecer relaciones institucionales con los diferentes medios de comunicación, con el objeto de difundir las actividades, funciones y desempeño de la Dirección; -----
- V. Coordinar entrevistas y conferencias de prensa; -----
- VI. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y evaluar la información que se difunda, en los diversos medios de comunicación, sobre la Dirección; -----
- VII. Contribuir con el desarrollo de los programas sectoriales e institucionales relacionados con la movilidad y la seguridad vial; -----
- VIII. Apoyar al Director en la coordinación con gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana relacionados con la movilidad y el uso de las vías públicas; -----
- IX. Coordinar la formulación y evaluación de políticas y programas en materia de movilidad; -----
- X. Fomentar la educación vial a través de Programas y Cursos de Capacitación a los sujetos activos de movilidad; -----
- XI. En cumplimiento de la Ley General de la materia, se promoverá la creación de los Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial con la participación de la sociedad; -----
- XII. Las demás relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función, así como las que señale los titulares de la Secretaría. -----

ARTÍCULO 29.- Al Titular del Departamento de Administración Vial le corresponden las siguientes atribuciones: -----

- I. Proponer en coordinación con las áreas de la Secretaría las medidas tendientes al mejoramiento en la ordenación del uso de la vía pública para la operación de los sistemas de movilidad, transporte e infraestructura vial; -----
- II. Elaborar respuesta de opinión técnica de estudio de factibilidad, previo estudio por su departamento y opinión técnica en materia de movilidad y seguridad vial, para la autorización del uso de la vía pública en sitios, cierres de circuito, zonas de ascenso y descensos, lanzaderas, terminales, zonas de carga y descarga de vehículos de servicio de transporte público; -----
- III. Establecer e implementar los procedimientos, requisitos, disposiciones y lineamientos técnicos u otros para la autorización o permisos del uso de espacios sobre la vía pública y/o en propiedad privada para; sitios, terminales, cierre de circuito, lanzaderas, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga; -----
- IV. Realizar los estudios de campo necesarios sobre el uso de la vía pública, además de establecer las gestiones necesarias para el correcto habilitado y rehabilitado de las zonas de sistemas de movilidad y de transporte ante las instancias de gobierno correspondientes; -----
- V. Contar con los padrones actualizados de las zonas de los sistemas de movilidad y de transporte, así como espacios autorizados en la vía pública; -----
- VI. Notificar o dar seguimiento a las autorizaciones del uso del espacio de la vía pública para sistemas de movilidad y transporte, cuando así se requiera, se podrá solicitar el apoyo al cuerpo de inspectores adscritos a la Dirección para su inspección; -----
- VII. Llevar a cabo el proceso de revalidación de las autorizaciones o permisos para los espacios de la vía pública destinados a sistemas de movilidad y transporte o las cancelaciones de estas por el incumplimiento de las disposiciones aplicables y manifestadas al momento de la autorización, así también los cambios o reordenamiento cuando existan afectaciones a la movilidad o seguridad vial en las vialidades; -----
- VIII. Estudiar y analizar la política integral de zonas y espacios públicos de las vialidades destinadas a sistemas de movilidad y transporte, para determinar su ubicación, construcción y funcionamiento; así





como llevar a cabo la creación de un padrón de registro de los espacios estudiados y clasificarlos de acuerdo a sus características; -----

IX. Llevar a cabo la coordinación con las Autoridades competentes para realizar acciones de asistencia que garanticen la administración, mantenimiento y conservación de cualquier otro espacio público que tenga injerencia directa con la operación de las zonas de sistemas de movilidad y de transporte; -----

X. Proponer e impulsar las medidas operativas necesarias para un óptimo funcionamiento de las vías públicas que son utilizadas por los diferentes sistemas de movilidad y de transporte; -----

XI. Fomentar y vigilar con las autoridades competentes, el buen uso y funcionamiento de los sistemas de movilidad y de transporte sobre las vías públicas; -----

XII. Las demás relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función, o aquellas que le confiera el Director. -----

ARTÍCULO 30.- Al Titular del Departamento Operativo de Transporte de Carga y Privado le corresponden las siguientes atribuciones: -----

I. Garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial, estableciendo la red vial del transporte de carga y privado, con el apoyo de los estudios y análisis de Ingeniería de Tránsito, estableciendo como prioridad en el diseño y operación de las vías la jerarquía de movilidad; -----

II. Vigilar, restringir y ajustar las vialidades, itinerarios, horarios y especificaciones del transporte de carga y privado, con la finalidad de preservar el medio ambiente, seguridad vial y conservación de las vías municipales en coordinación con las diferentes órdenes de gobierno y dependencias regulatorias en la materia; -----

III. Establecer restricciones a la circulación, horarios y desplazamiento por vialidades con mayor tránsito vehicular, así como estacionamiento de vehículos de transporte de carga y privado donde por sus dimensiones y demás características relacionadas con las unidades, pueda causar daños y perjuicios a las personas, objetos, vía pública e instalaciones, esto en coordinación con las Dependencias competentes; -----

IV. Proponer las políticas, acciones, medidas y estrategias necesarias que aseguren un tránsito vehicular adecuado, con la debida implementación y gestión de medidas preventivas y correctivas que aseguren el desplazamiento adecuado dentro de la red vial de la ciudad para colaborar con la correcta operación de las vías en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial; -----

V. El estudio, supervisión y evaluación del impacto del tránsito del transporte de carga y privado, dentro de la red vial de la ciudad, con el apoyo de las áreas correspondientes; -----

VI. En coordinación con las áreas de la Secretaría, estudiar y proponer señalamientos en la vía pública de carácter informativo que defina y haga claras las rutas de penetración y cruce a la ciudad para el transporte de carga y privado que ingresa a la ciudad; -----

VII. Las demás relativas al área de su competencia y que le confieran la Dirección. -----

ARTÍCULO 31.- Al Titular del Departamento Inspección Vial le corresponden las siguientes atribuciones: -----

I. Ejecutar todas y cada una de las órdenes que emanen de la Secretaría de Movilidad y las Direcciones en el área de su competencia; -----

II. Inspeccionar el correcto desplazamiento en las vialidades, así como en los sistemas de movilidad y de transporte dentro del Municipio de Tijuana; -----

III. Cuidar del cumplimiento de las Leyes y reglamentos, así como de los mandamientos específicos que de una u otra emanen; -----

IV. Vigilar y controlar el cuerpo de Inspectores para dar cumplimiento a comisiones; -----

V. Llevar un control de las sanciones o notificaciones diarias realizados por el cuerpo de Inspectores de esta Dirección; -----

VI. Informar sobre las necesidades y el estado que guardan las unidades de vigilancia de la Dirección y del equipo de radiocomunicación, a la Subdirección Administrativa; -----

VII. Llevar el control del rol de los turnos y bitácoras de servicio del personal de inspección; -----

VIII. Enviar informes mensuales de las actividades que les corresponden a su área de acción a la Dirección; -----





- IX. Dirigir un servicio eficiente en operativos de seguridad vial, vigilancia de las zonas viales y peatonales, así cuando se implementen desvíos o cualquier protocolo de actuación en las vías públicas; -----
- X. Llevar a cabo la supervisión e inspección para el cumplimiento de la normatividad en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial, así como en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, terminales, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, cierres de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como hacer notificaciones a los titulares de las autorizaciones o permisos; -----
- XI. Imponer las sanciones por el incumplimiento de los ordenamientos aplicables, así como de la autorización de espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de garantizar el libre tránsito, el cumplimiento de las medidas de seguridad vial y la movilidad sustentable; -----
- XII. Brindar apoyo en la seguridad vial en las vías públicas, donde se realicen obras y construcciones que obstaculicen o entorpezcan la movilidad, así como la supervisión de los desvíos viales en las vías públicas con la intención de que no existan obstrucciones en las vías, garantizando un mejor desplazamiento; -----
- XIII. Mantener informado al Director sobre cualquier incidente o hecho que altere o ponga en riesgo la seguridad vial y la movilidad de la ciudadanía en la ciudad; -----
- XIV. Brindar apoyo a los departamentos de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal que así lo requieran, para el apoyo en aforos, estudios o inspección en vías con congestión vial, así como supervisión de zonas o puntos que ponen en riesgo la seguridad vial de los ciudadanos; -----
- XV. El cuerpo de inspectores auxiliará en el seguimiento de las autorizaciones de espacios públicos que otorgue la Dirección, así como las notificaciones o inspección del debido cumplimiento de las medidas que deben optar estas áreas para su funcionamiento; -----
- XVI. Realizar cierres parciales o totales y desvíos de la circulación por cuestiones de tránsito o alguna contingencia que así lo amerite; -----
- XVII. Las demás relativas al área de su competencia y que le confieran los titulares de la Secretaría. --

ARTÍCULO 32.- Durante las ausencias del titular de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, los ejercerá en primera instancia directamente el Subdirector de Sistemas de Movilidad o en ausencia de este, el que designe el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable. -----

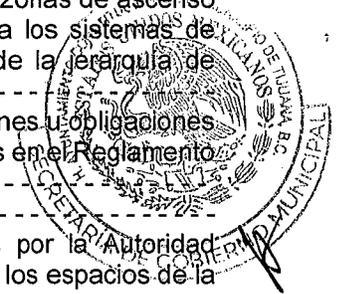
ARTÍCULO 33.- En las ausencias de cualquiera de los jefes de Departamento, serán suplidos para el despacho de los asuntos correspondientes a su competencia por el servidor público que acuerde el Director Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

----- **CAPÍTULO III** -----
----- **TRÁMITES, AUTORIZACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN** -----

ARTÍCULO 34. - La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública establecerá previo análisis y opinión técnica de factibilidad la autorización o permisos del espacio de la vía pública en lugares determinados que se denominaran sitios, terminales, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga en las vías públicas, que se adecuaran a los sistemas de movilidad y de transporte para garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial de la jerarquía de movilidad. -----

Se establecerán los lineamientos y requisitos para su trámite, así como las disposiciones u obligaciones a las que estarán sujetos, las sanciones, revalidación, reordenamiento o cancelaciones en el Reglamento Municipal en materia de vialidad. -----

ARTÍCULO 35. - Los medios de impugnación para los particulares sancionados por la Autoridad Municipal por el incumplimiento de los ordenamientos aplicables por la autorización de los espacios de la





vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, podrán interponer los siguientes recursos: -----

- I. Reconsideración; -----
- II. Inconformidad; -----
- III. Revisión. -----

La interposición, sustanciación y resolución de los recursos antes mencionados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

-----**TÍTULO CUARTO**-----
 -----**CAPÍTULO ÚNICO**-----
 -----**DEL SECTOR PARAMUNICIPAL Y SU VINCULACIÓN CON LA SECRETARÍA**-----

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, será cabeza de sector de las Entidades Paramunicipales que participan en materia de planeación, modernización, sistemas de movilidad y de transporte. Las Entidades sectorizadas de esta Secretaría tendrán las funciones y atribuciones establecidas en su acuerdo de creación y en su Reglamento interior y las demás que expresamente le confieren las Leyes, Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento, debiendo sin excepción coordinarse con ésta y acatar las políticas y lineamientos que determinen. -----

ARTÍCULO 37.- Para su funcionamiento, la Secretaría, se coordinará con las siguientes Entidades Paramunicipales: -----

- I. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, el cual tiene por objetivo: satisfacer la necesidad de transporte público integrado de los usuarios dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y su área de influencia metropolitana (establecida en las colindancias de los límites territoriales de Tijuana), con los estándares de calidad, eficiencia, seguridad y sustentabilidad, mediante la planeación, gestión, implementación, construcción, mantenimiento y control de la operación de un sistema integrado de transporte público urbano de pasajeros, que opere bajo una esquema público-privado, que contribuya a una mayor competitividad de la ciudad y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. -----

-----**TÍTULO QUINTO**-----
 -----**DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL SECRETARIO**-----

ARTÍCULO 38.- Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de quince días serán suplidas mediante la designación temporal que por escrito del titular o del Presidente, podrá recaer en alguno de los titulares de las dependencias administrativas. -----

ARTÍCULO 39.- Las ausencias del Secretario que excedan de quince días más no de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente a favor de alguna persona. -----

ARTÍCULO 40.- Las ausencias del Secretario mayores de treinta días serán valoradas por la Presidencia Municipal. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por este H. Cabildo; y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California; órgano de difusión del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, número 48, Sección I, Tomo CXXIV el 30 de octubre de 2017, incluyendo las reformas, adiciones y derogaciones. -----





TERCERO.- Las adecuaciones organizacionales, programáticas y presupuestales derivadas del presente Reglamento, deberán consignarse en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

CUARTO.- Se deroga el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, número 23, Sección II, Tomo CIX del 31 de mayo de 2002.

TERCERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones constitucionales y legales, aprueba la reforma de los artículos 2, 3, 5 en su inciso a), fracciones II a la VII y en su inciso b), fracciones I y II; 6, 9 fracción IX, 11 fracción VIII, 17 fracción I inciso c), 18 fracción X, 19, 20, 21 en su proemio, 22 en su proemio, 23, 24 proemio e incisos c) y d), 25 proemio y fracciones I y II, 26, 27, 28 proemio y fracción II, 29 proemio, 30, 31, el número de la primera Sección del Capítulo III del Título Primero, 45 proemio, 46 proemio, 63, 65, 66 fracción III, 67 fracciones I, IV, V y VII, 68, 79, 80, 82 proemio, 83, 91 proemio, 92 proemio, 98 fracciones I, II y III; 99 fracción VIII, 125 proemio, 127, 129 proemio, 131, 132, 137, 141, 142, 146, 154 proemio fracción II, 156 proemio, 160, 166, 171 proemio y fracción IV, 191, 197, 202 fracción III, 206 proemio y fracción VI, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 232, 233 y 240 fracción III; la derogación del artículo 5 en su inciso a) fracción VIII e inciso b) fracciones III y IV; así como la adición de las fracciones IX, X y XI al inciso a) y la fracción V al inciso b) del artículo 5, artículo 47 Bis, 47 Ter, 64 inciso f), Sección I Bis denominada Espacios de la Vía Pública Destinados a Sistemas de Movilidad y de Transporte, integrada por los artículos 68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quinquies, 68 Sexies, 68 Septies, 68 Octies, 68 Nonies, 68 Decies, 68 Undecies, 68 Duodecies, 68 Terdecies, 68 Quaterdecies, 68 Quindecies, 68 Sexdecies, 68 Septdecies, 68 Octodecies, 68 Novodecies, 68 Vicies, 68 Unvicies, 68 Duovicies, 68 Tervicies, 68 Quatervicies, 68 Quinvicies, 68 Sexvicies, 68 Septvicies, 68 Octovicies, 68 Novovicies, 68 Tricies, 68 Untricies, asimismo se adicionan los artículos 199 fracción VII, 220 párrafo segundo, 230 párrafo segundo, Capítulo IX al Título Segundo denominado Del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable integrado por los artículos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249, y diversas voces al Glosario del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la clasificación, lineamientos para la planeación, administración, impacto ambiental, requisitos que habrán de contemplar los proyectos viales, así como en los espacios públicos de la vialidad destinada a los sistemas de movilidad y de transporte.

ARTICULO 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde, conforme a sus respectivas competencias al Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Administración Urbana, en materia de vialidad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y organismos que tengan que ver con la implementación de sistemas de movilidad y sistemas de transporte, tránsito y seguridad vial.

ARTICULO 5. En materia de vialidad son:

- a) Autoridades Municipales:
I. ...
II. La Presidencia Municipal;
III. La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;
IV. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública;
V. La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal;
VI. La Dirección de Administración Urbana;





- VII. La Dirección de Protección al Ambiente; -----
- VIII. Derogado; -----
- IX. La Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito; -----
- X. La Dirección de Servicios Públicos Municipales; -----
- XI. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT). -----
- b) Autoridades Auxiliares: -----
- I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal; -----
- II. La Dirección General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación; -----
- III. Derogado; -----
- IV. Derogado; -----
- V. Las demás que tengan injerencia en la materia del presente Reglamento. -----

ARTICULO 6. -----

- I.- -----
- a) a la b) ... -----
- II.- -----
- a) a la e) ... -----
- f) Otras Vialidades (vialidad peatonal, ciclistas, ciclovías, carril exclusivo, confinado, y preferencial para el transporte público masivo de pasajeros y de carga) -----

ARTICULO 9. Lineamientos a los que deberán apegarse las vialidades primarias: -----

- I.- a la VIII.- -----
- IX.- Contará con accesos a los predios, por medio de calles laterales, en los casos que se requiera acceder directamente se deberá realizar un estudio de integración vial, que corrobore que no se obstaculice el flujo peatonal; -----
- X.- -----

ARTICULO 11. Las vialidades secundarias se apegarán a los siguientes lineamientos: -----

- I.- a la VII.- -----
- VIII.- Se deberá integrar al peatón y a las personas con discapacidad y movilidad limitada en su diseño, respetando la jerarquía de movilidad; -----
- IX.- a la X.- -----

ARTICULO 17. Las vialidades peatonales se clasificarán en: -----

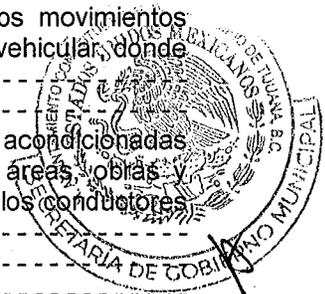
- I. a) y b) ... -----
- c) Transporte público y los sistemas de movilidad; -----
- d) y e) ... -----
- II.- -----

ARTICULO 18. Los lineamientos que se deberán de contemplar para el diseño de las calles peatonales serán los que a continuación se enuncian: -----

- I.- a la IX. ... -----
- X.- Para disminuir el riesgo de accidentes se deben proyectar las señales y marcas adecuadas. En algunos casos se requerirá de semáforos y dispositivos especiales que separen los movimientos principalmente en las intersecciones de calles peatonales con vialidades para el tránsito vehicular, donde se presentan altos volúmenes de circulación. -----

ARTICULO 19. Se conocerán como ciclovías a las franjas sobre la superficie terrestre acondicionadas con características de ancho, alineamiento y pendiente adecuados, incluyendo las áreas, obras y dispositivos diversos para permitir el tránsito seguro y confortable preferentemente de los conductores de bicicletas. -----

ARTICULO 20. Según su ubicación las ciclovías se clasifican en los siguientes tipos: -----





- a) Tipo I.- Ciclovías separadas: no se mezclan con el tránsito general, salvo en intersecciones. -----
- b) Tipo II.- Ciclovías adyacentes: son pistas dentro del arroyo de circulación, adyacentes al carril exterior. El estacionamiento de vehículos automotores se prohíbe, se restringe o la vialidad no cuenta con carril para este fin. -----
- c) Tipo III.- Ciclovías integradas: se ubican entre el carril exterior de circulación y el carril de estacionamiento. -----

ARTICULO 21. Las ciclovías de dos sentidos solamente se permitirán bajo el tipo I. No se deberán ubicar en el tipo II por conflictos en las vueltas, en la transiciones de uno o dos sentidos y por el tránsito adyacente en sentido opuesto. En el tipo III no son factibles, debido a que además de que presentan las limitantes del tipo II, se añaden los conflictos generados por las maniobras de estacionamiento de los vehículos automotores. -----

ARTICULO 22. No se permitirán las ciclovías o la circulación de ciclistas en pasos a desnivel para vehículos automotores y sobre vialidades con alto flujo vehicular. Cuando en una ciclovía, se requiera efectuar el cruce con otra vía de circulación mediante un paso a desnivel, este último deberá cumplir con las siguientes dimensiones: -----

a) y b) -----

ARTICULO 23. Cuando la ciclovía se ubica en una zona en la cual además de la circulación de los ciclistas, presentara tránsito peatonal, la distancia entre ambos deberá ser de 0.80 metros como máximo y de 0.50 metros como mínimo. -----

ARTICULO 24. Los anchos mínimos para los diversos tipos de ciclovías son los siguientes: -----

a) y b) ... -----

c) Tipo III, de un sentido, inmediata a una fila de autos estacionados, anchura de estacionamiento (según el tipo de zona donde se ubica) más la ciclovía a partir de la guarnición: mínimo 4.00 metros. -----

d) Los anchos mínimos para las ciclovías, en función del número de carriles que las integran son las siguientes: -----

1. Ciclovías de un carril, el ancho mínimo será de 1.50 m. -----

2. Ciclovías de dos carriles, el ancho mínimo será de 2.50m. -----

3. Ciclovías de tres carriles, el ancho mínimo será de 3.50m. -----

4. Ciclovías de cuatro carriles, el ancho mínimo será de 4.50m. -----

ARTICULO 25. La pendiente longitudinal de las ciclovías estará a los siguientes lineamientos: -----

I.- La pendiente longitudinal máxima para ciclovías en tramos mayores a 300 metros será del 5% y para pasos a desnivel será del 15%. -----

II.- En vialidades existentes en donde parte de su superficie se implementará como ciclovías, esta última deberá sujetar a las condiciones de la primera pero sin comprometer la seguridad de los usuarios. La Autoridad Correspondiente indicará las adecuaciones e instalaciones requeridas y su localización, principalmente en zonas de riesgo. -----

III.- ... -----

ARTICULO 26. La pendiente transversal de las ciclovías deberá garantizar el desalojo de las captaciones pluviales. La Autoridad Correspondiente indicará los lineamientos y el criterio a seguir para cada caso de acuerdo a las condiciones y necesidades particulares de la zona de estudio. -----

ARTICULO 27. La velocidad mínima de proyecto para las ciclovías será de 15 km./h. -----

ARTICULO 28. Los radios de curvatura de las ciclovías estarán a los siguientes lineamientos: -----

I.- ... -----





II.- Cuando se trate de ciclovías independientes de la vialidad vehicular, estarán sujetas a los siguientes radios de curvatura mínimos: -----

a) al e) ... -----

ARTICULO 29. La distancia de visibilidad de parada de las ciclovías, estará en función de la velocidad de proyecto y de la pendiente de bajada. -----

a) al d) ... -----

ARTICULO 30. En las intersecciones de las ciclovías donde se mezcla el tránsito de vehículos automotores y el de las ciclovías, se deberán implementar las adecuaciones e instalaciones necesarias para proporcionar seguridad a los ciclistas. Para intersecciones de las ciclovías con calles de circulación vehicular muy anchas o cuando el número de vehículos y/o ciclistas sea muy grande, deberá proyectarse un paso a desnivel, el cual deberá justificarse técnicamente mediante un estudio de ingeniería de tránsito. -----

ARTICULO 31. Con el fin de evitar accidentes, las ciclovías deberán de proyectarse con señales y dispositivos para el control de tránsito. -----

CAPÍTULO III
-DEL VEHÍCULO PROYECTO-

SECCIÓN I
-DEL VEHÍCULO-

ARTICULO 45. El funcionamiento de una vialidad existente o en proyecto, dependerá del nivel de servicio, el cual se determinará mediante un proceso que involucre los factores de tránsito, tales como volumen, velocidad, capacidad y dimensionamiento de carriles. Así mismo, el funcionamiento también dependerá de factores de diseño que vienen a soportar el buen nivel de servicio de una vialidad, como son controles de tránsito para la seguridad, el señalamiento vial restrictivo, preventivo e informativo de destino; además de obras complementarias, donde deberán incluir las siguientes partes que componen una vialidad: -----

I.- a la III.- ... -----

ARTICULO 46. Cada una de las partes o segmentos de la vialidad contará con un área de influencia, la que se tomará en cuenta para efectos de calcular la capacidad y el nivel de servicio de cada uno de ellos en forma independiente o en forma integrada como un solo segmento. Estas áreas se dimensionarán de la siguiente manera: -----

I.- a la V.- ... -----

ARTICULO 47 BIS. La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal deberá preservar bajo su control, una red vial funcional que garantice los diversos sistemas de movilidad, el tránsito y la seguridad vial en las vialidades. -----

La red vial es un conjunto de vías de transporte terrestre destinadas para el tránsito vehicular, no motorizado y/o peatonal, que estará compuesta de carreteras, caminos de terracería, revestidos y brechas; calles, avenidas y vialidades en general en localidades urbanas y rurales. Así como de elementos de transición vehicular como intersecciones, retornos, enlaces y glorietas. -----

Así mismo, contemplando diversos elementos que permitan la implementación de sistemas de movilidad peatonal y no motorizada. -----

ARTICULO 47. TER La Red Vial deberá tener como prioridad el diseño y la operación de las vías que serán definidas de acuerdo a la jerarquía de la movilidad y que promuevan desplazamientos seguros, la utilización adecuada de las vialidades, enfocándose en su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella. -----





La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, establecerá dentro de la red vial los sistemas y esquemas operativos relacionados con la modalidad peatonal, no motorizada; y dentro de la modalidad vehicular la respectiva para el desplazamiento de vehículos motorizados particulares, transporte público y transporte de carga.

ARTICULO 63. Para determinar la ubicación de las zonas de ascenso y descenso exclusiva's y de uso general de los sistemas de movilidad y de transporte, se deberá considerar lo siguiente:

I.- ...

a) Se solicitará a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la información correspondiente a lugares donde actualmente hacen zonas de ascenso y descenso de pasajeros.

b) Se recurrirá a la autoridad competente para solicitar los datos contenidos en el inventario de vialidades para localizar los accesos principales a poblaciones o centros generadores de usuarios del servicio del transporte público, con la cual se podrá apoyar la ubicación conveniente de la zona de ascenso y descenso de pasajeros.

c) Las zonas elegidas serán sometidas a estudio de factibilidad por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública que se apoyará en las características topográficas del lugar y características geométricas y operativas de la vialidad, con objeto de determinar las posibilidades de realización de la zona de ascenso y descenso de pasajeros.

II.- ...

a) Previa una estimación del número probable de unidades de transporte público, en sus distintas modalidades que utilicen la vialidad.

b) Se recurrirá a las fotografías aéreas de la zona o la inspección de las vías públicas por parte de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, para localizar los accesos a las poblaciones que se verán favorecidas con la nueva vialidad, así como las características de sus componentes.

ARTICULO 64.

a) a la e) ...

f) Todos los demás que deban contemplarse en la vialidad.

ARTICULO 65. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública por solicitud ciudadana o de prestadores del servicio de transporte público, proveerá previo dictamen técnico de factibilidad del Departamento de Administración Vial a los sistemas de movilidad y de transporte, los espacios que resulten necesarios para realizar el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.

Se solicitará ante las Autoridades competentes el correcto habilitado de las zonas de ascenso y descenso autorizada por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.

ARTICULO 66. La ubicación y geometría de las zonas de ascenso y descenso de pasajeros deberá cumplir con los siguientes puntos

I.- y II.- ...

III.- ...

a) La longitud será determinada por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.

b) El ancho de la zona de ascenso y descenso de pasajeros será la que determine la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.

IV.- a la VII.- ...

ARTICULO 67. Las zonas de ascenso y descenso de pasajeros deberán contar como mínimo con I.- Mobiliario urbano especial para los usuarios del transporte público, tales como bancas, reclinadas, disponiendo lugares especiales para personas con discapacidad y con movilidad limitada, depósitos para basura y teléfonos públicos.

II.- y III.- ...

IV.- Cruceos peatonales en las zonas donde las demandas de usuarios utilicen transporte público de pasajeros y el volumen vehicular de la vialidad lo justifiquen, con apoyo en estudios de Ingeniería de Tránsito correspondientes.





V.- Señalamientos en todos aquellos lugares en los que se desee aplicar ciertas restricciones particulares, de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California. -----

VI.- ... -----

VII.- El ascenso y descenso de pasaje se permitirá únicamente en las zonas marcadas por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

ARTICULO 68. Las obras y dispositivos diversos que eventualmente son parte de la sección transversal que se colocan dentro de una vialidad o en sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención de conductores de vehículos y peatones, se estará a lo señalado en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California, con el fin de salvaguardar la seguridad vial de los sujetos activos de movilidad en su desplazamiento por las vías públicas. -----

SECCION I BIS

ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA DESTINADOS A SISTEMAS DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE

ARTICULO 68 BIS. Toda autorización que se otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no creará derecho real o posesorio alguno; tendrá la vigencia que en el documento señale, será revocable, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados. -----

La persona que ocupe la vía pública con obras o instalaciones, estará obligada a retirarlas por su cuenta, cuando la autoridad competente lo requiera, así mismo deberá mantener señalizaciones para evitar siniestros de tránsito, con las características apropiadas al efecto. -----

ARTÍCULO 68 TER. Se entenderá por sitio el espacio en la vía pública o propiedad privada, donde la Presidencia Municipal, el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y el Director Municipal de Administración de la Vía Pública autoricen se estacionen vehículos de alquiler, en la modalidad sin itinerario fijo, a donde el público puede acudir para la contratación de estos servicios, previa inspección y estudio de factibilidad de la dependencia competente la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, quién verificará: -----

I. Que no exista otro sitio en la misma acera de la misma manzana, o a una distancia menor de ochenta metros o lo que los estudios de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública determinen; -

II. Que en la instalación de dicho sitio no se genere una competencia desleal y ruinosa a otros transportistas o bien que exista dolo y/o mala fe hacia otros transportistas. El dolo y mala fe se presumirán cuando se acredite que la solicitud pretenda lucrar con los permisos solicitados o con los permisionarios del transporte público; -----

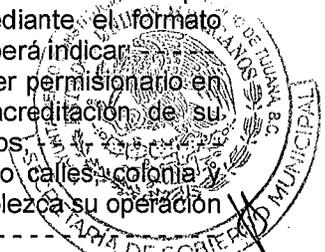
III. Que la zona designada, no produzca afectaciones en la movilidad y seguridad vial de los sujetos activos de movilidad. -----

ARTICULO 68 QUÁTER. Para obtener la autorización de un sitio, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, mediante el formato correspondiente y presentar los requisitos que se describen en ella, en la cual se deberá indicar: -----

I. Nombre y dirección del solicitante, que será el titular responsable, quien deberá ser permisionario en la modalidad taxi sin itinerario fijo o en caso de ser una persona moral la acreditación de su representación legal, la cual deberá estar integrada invariablemente por permisionarios; -----

II. Lugar en donde se pretende establecer el sitio; anexando croquis especificando calles, colonia y puntos de referencia de la zona solicitada, así como carta de uso sanitario, que establezca su operación en un radio próximo al sitio; -----

III. Los datos de identificación del permisionario, las características de los vehículos motivo de la solicitud, y los registros de tránsito correspondientes y actualizados; -----





IV. El número total de permisionarios que vayan a integrarlo: -----
a) En la solicitud deberá especificar número económico, color y padrón de los vehículos que conformarán el sitio -----

b) La capacidad del sitio, se determinará de acuerdo a la demanda de usuarios y al estudio técnico que determine la procedencia de la solicitud; -----

V. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, resolverá en un plazo no mayor de 45 días hábiles, previo estudio de factibilidad de opinión técnica que realizará exclusivamente respecto a las solicitudes de sitios nuevos mediante inspección del lugar de que se trate, para determinar si es de concederse el permiso solicitado, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretenda establecer el sitio y a los programas municipales en materia de vialidad, tránsito, movilidad y seguridad vial. A cada sitio que se autorice, le será señalado un número progresivo. El permiso para establecer un sitio tendrá un año de vigencia a partir del día que se emita dicha autorización y su revalidación deberá solicitarse, por lo menos cuarenta y cinco días antes del vencimiento. -----

Para la revalidación del permiso o autorización de sitio, no será necesario el estudio de factibilidad al que hace referencia el antepenúltimo párrafo de este precepto, salvo que la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública considere necesario realizar nuevamente el estudio de factibilidad, motivando las razones para ello. -----

ARTICULO 68 QUINQUES. Para la autorización de sitios frente a centros comerciales, centros de espectáculos y hoteles, además de cumplir los requisitos del artículo anterior, el solicitante deberá presentar la anuencia por escrito de los propietarios del inmueble o giro mercantil del que se trate o de sus representantes legales, con la que acredite que se encuentra de acuerdo con la instalación del sitio de que se trate, y que se permita la utilización de los servicios sanitarios. -----

La carta de anuencia contendrá las especificaciones, requisitos y formalidades que manifieste la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública de acuerdo a sus facultades y atribuciones. -----

ARTICULO 68 SEXIES. El titular del sitio y los permisionarios que conforman el sitio están obligados: --

I. A impedir que en los lugares señalados para el sitio se hagan reparaciones o lavado de los vehículos;

II. A vigilar que los vehículos se estacionen precisamente dentro de la zona señalada al efecto; -----

III. A fijar, en lugar visible del sitio, una señal informativa en la que aparezca inscrito el número que se haya asignado al sitio. Dicha señal deberá tener las especificaciones que determine la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública; -----

IV. A conservar limpia el área designada para el sitio y las aceras correspondientes, así como evitar la obstrucción de la circulación de sujetos activos de movilidad, garantizando la movilidad y seguridad vial;

V. A cuidar que el personal guarde la debida compostura y atienda al público con comedimiento, así como evitar ruidos molestos o alteraciones en la vía pública; -----

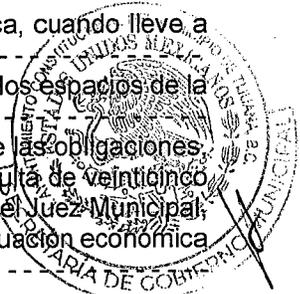
VI. A dar aviso cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio, el titular del sitio deberá notificar a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública; -----

VII. Solicitar autorización a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, cuando desee hacer cambio del titular del permiso del sitio, para autorizar a un tercero, siempre y cuando los permisionarios que formen parte del sitio estén de acuerdo; -----

VIII. Solicitar autorización a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, cuando lleve a cabo modificaciones o sustituciones de los permisionarios que conforman el sitio; -----

IX. Abstenerse de alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos o los espacios de la vía pública; -----

El titular del sitio y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique. -----





ARTICULO 68 SEPTIES. Se entiende por cierre de circuito el lugar en la vía pública de carácter temporal en donde previa autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, se inicie o termine el recorrido de los vehículos destinados al transporte de pasajeros con itinerario fijo y a donde el público pueda acudir para abordar estos servicios. -----

ARTICULO 68 OCTIES. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública establecerá la ubicación y geometría de los cierres de circuito previa solicitud y de acuerdo a los estudios técnicos que realicen, los cuales comprenderán aspectos tales como número de rutas, frecuencia de las mismas, dimensiones de los vehículos para el transporte de pasajeros, demanda de usuarios y aquellos que juzgue necesarios de acuerdo a las características de la vialidad en que va a ubicar y su entorno. -----

ARTICULO 68 NONIES. Previo a su autorización, los titulares y permisionarios a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública autorice cerrar sus circuitos sobre la vialidad, deberán de presentar ante la Dirección carta de uso sanitario que establezca su operación en un radio próximo al cierre de circuito. -----

ARTICULO 68 DECIES. Los titulares y permisionarios de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros sujetos a itinerario fijo, a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, autorice cerrar sus circuitos en la vía pública deberán abstenerse de: -----

- I. Establecer terminales en el cierre de circuito; -----
- II. Obstruir la circulación de vehículos y peatones, así como de ensuciar el área designada para el cierre de circuito y las aceras correspondientes; -----
- III. Permanecer más tiempo del indispensable para el ascenso y descenso de pasajeros; -----
- IV. Producir ruidos que molesten a los vecinos; -----
- V. Efectuar todo tipo reparaciones mecánicas o lavado de las unidades; -----
- VI. Hacer uso de los estacionamientos aledaños o de espacios controlados por estacionómetros, aun pagando la tarifa correspondiente, salvo que estén fuera de servicio y así lo indique con la leyenda F/S(fuera de servicio); -----
- VII. Que el conductor baje de su vehículo, salvo en caso de emergencia, y -----
- VIII. Estacionarse en doble fila. -----

El titular del cierre de circuito y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando su situación económica del infractor lo justifique. -----

ARTÍCULO 68 UNDECIES. Para la solicitud y autorización de cierres de circuito, incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios. -----

ARTICULO 68 DUODECIES. Se entenderá por lanzadera el espacio físico, ubicado en propiedad privada o en vialidades del dominio público, solicitados y autorizados previo estudio por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, donde permanecerán momentáneamente estacionados los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, para su integración a las frecuencias que demanda el servicio. -----

ARTICULO 68 TERDECIES. Previo a la autorización de una lanzadera en predios de propiedad privada por parte de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, el propietario sea esta persona física o moral, deberá obtener el Dictamen favorable de Uso de Suelo y la Licencia de Construcción correspondiente, por parte de la Dirección de Administración Urbana. -----

ARTICULO 68 QUATERDECIES. Las lanzaderas ubicadas en predios de propiedad privada deberán cercarse perimetralmente, contar con caseta de control, servicios sanitarios para conductores, empleados, pavimentarse y drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas vehiculares independientes, delimitar las áreas de circulación y la de los cajones de estacionamiento, los cuales -----





deberán contar con topes para las ruedas. Las dimensiones de los distintos elementos y áreas que conforman la lanzadera, se ajustarán a las especificaciones para estacionamientos que se señalen en la normatividad relativa a edificaciones, vigente en el Municipio. -----

ARTICULO 68 QUINDECIES. Para el caso de lanzaderas a ubicarse sobre la vialidad, serán de carácter temporal y la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, establecerá la ubicación y geometría de las mismas, de acuerdo con los estudios técnicos que realice, donde se contemplen aspectos tales como número de unidades que inciden en el área de estudio, frecuencia de las mismas, equipamiento y mobiliario urbano, dimensiones de los vehículos para el transporte de pasajeros, dimensiones de los cierres de circuito a alimentar, y aquellos que juzgue necesarios de acuerdo a las características particulares de la vialidad en que se ubicará y el entorno del área de estudio. -----

ARTICULO 68 SEXDECIES. Las lanzaderas no podrán ubicarse sobre vialidades primarias, debiendo ubicarse aquéllas en vialidades con flujo vehicular bajo, procurando en todo momento evitar molestias a los vecinos, así como obstrucciones, garantizando que los sujetos activos de movilidad, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuenten con el libre desplazamiento en las vías. -----

ARTICULO 68 SEPTDECIES. Previo a la autorización de una lanzadera, ubicada sobre la vialidad, el titular deberá presentar ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, carta de uso sanitario, que establezca su operación en un radio próximo a la lanzadera. -----

Para la solicitud y autorización de lanzaderas, incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios. -----

ARTICULO 68 OCTODECIES. El titular y permisionarios de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros sujetos a itinerario fijo, a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública autorice permanecer en lanzaderas ubicadas sobre la vialidad, deberán abstenerse de: -----

I. Obstruir la circulación de vehículos y el desplazamiento de los usuarios activos de movilidad, así como de ensuciar el área o incorporar elementos que impidan el libre tránsito o afecten la movilidad en la zona designada para lanzadera y las aceras correspondientes; -----

II. Estacionarse al lado de guarniciones de color rojo; -----

III. Simular fallas mecánicas; -----

IV. Producir ruidos o utilizar la radio musical con un volumen que sea molesto para los vecinos; -----

V. Efectuar todo tipo de reparaciones mecánicas o lavado de las unidades. en la vía pública; -----

VI. Hacer uso de los estacionamientos aledaños o de espacios controlados por estacionómetros, aun pagando la tarifa correspondiente; -----

VII. Que el conductor baje de su vehículo, salvo en caso de emergencia; -----

VIII. Estacionarse en doble fila, y -----

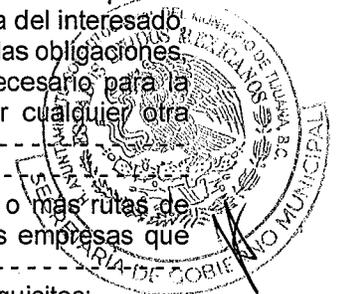
IX. En las lanzaderas no estará permitido realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros. --

El titular del sitio y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique. -----

ARTICULO 68 NOVODECIES. La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. podrá cambiar la ubicación de cualquier espacio de la vía pública autorizado, sancionar, revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos, llevando a cabo un procedimiento adecuado, previa audiencia del interesado cuando se obstaculice la circulación de usuarios y sistemas de movilidad o se incumplan las obligaciones, abstenciones o condiciones a cargo de los titulares de los permisos o así resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte o vialidades, o por cualquier otra circunstancia que prevean las leyes aplicables. -----

ARTICULO 68 VICIES. Se entiende por terminal la edificación en la que finaliza una o más rutas de transporte público de pasajeros, donde se estacionan o guardan los vehículos de las empresas que prestan dicho servicio y se realiza el ascenso y descenso de pasajeros. -----

Las terminales de transporte público deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos: -----





- a) Estacionamiento para las unidades que prestan el servicio. -----
- b) Patio de maniobras. -----
- c) Área de ascenso y descenso. -----
- d) Taquilla. -----
- e) Sala de espera. -----
- f) Sanitarios separados para hombres y mujeres, para conductores, personal y usuarios. -----
- g) Deberán estar delimitadas por bardas perimetrales. -----
- h) Su ubicación debe ser compatible con la distribución de usos contenida en las Planes y Programas de Desarrollo Urbano. -----
- i) Deben obtener el dictamen favorable de uso de suelo, por parte de la Dirección de Administración Urbana. -----
- j) Los demás elementos que se establezcan en la normatividad relativa a edificaciones vigente en el Municipio. -----

La autorización de una terminal se hará de conformidad con lo que señale para la obtención de licencia de construcción, la Ley de Edificaciones del Estado, su Reglamento, así como los Programas de Desarrollo Urbano Municipales. -----

El interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, mediante el formato correspondiente y cumplir los requisitos que se indiquen en el formato conforme a este reglamento. -----

La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública llevará a cabo un estudio de factibilidad de la terminal y verificará las necesidades de interconexión con otros sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de crear mejores mecanismos de desplazamiento en las vialidades. -----

Para la solicitud y autorización de terminales incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios. -----

ARTICULO 68 UNVICIES. Las terminales de transporte público se deben establecer en predios de propiedad privada, que tengan la amplitud suficiente para permitir las maniobras y estacionamiento de dichos vehículos y que además sean colindantes a vialidades con poca densidad de tránsito, donde las maniobras de entrada y salida de los vehículos del transporte público no entorpezcan la circulación de vehículos en la vialidad o que afecte la movilidad y seguridad vial de los usuarios de transporte público. -----

ARTICULO 68 DUOVICIES. El titular del permiso y los permisionarios que conforman la terminal están obligados a lo siguiente: -----

- a) No producirán molestias de ninguna naturaleza a las zonas habitacionales o establecimientos contiguos al local ocupado por las terminales; -----
- b) Mantener aseadas las áreas designadas para la terminal y las aceras correspondientes; -----
- c) Evitar la obstrucción de la circulación de peatones y de vehículos; que afecte la movilidad y seguridad vial de la jerarquía de movilidad; -----

El titular de la terminal y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique. -----

ARTÍCULO 68 TERVICIES. Además de las causas a que se refieran el artículo 68 Novodecies y demás aplicables, las autorizaciones o permisos de los espacios de la vía pública destinados a sistemas de movilidad y transporte como son sitios, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de carga y descarga y terminales podrán ser canceladas o revocadas en los casos siguientes: -----

- I. Cuando se deje de prestar el servicio de forma regular y continua; -----
- II. Cuando no se solicite la revalidación del permiso dentro del plazo establecido en el presente reglamento; -----
- III. Cuando se arriende o se lucre con los espacios de la vía pública autorizados; -----





IV. Cuando el titular y los permisionarios que lo integran, incurran en un delito, determinado mediante sentencia firme por la autoridad competente. -----

En este caso, durante la investigación y etapa jurisdiccional respectiva, se suspenderá la autorización o permiso respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 Novodécies de este reglamento. -----

ARTÍCULO 68 QUATERVICIES. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en coordinación con las autoridades municipales competentes, deberán vigilar que en los espacios de la vía pública autorizados por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, como sitios, lanzaderas, cierres de circuito y terminales, se instalen anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan, con la finalidad de informar y beneficiar a las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada. -----

ARTICULO 68 QUINVICIES. Los conductores de vehículos de transporte de carga, previa autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios y en las zonas y calles que determine la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

El interesado deberá de presentar solicitud ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la cual realizará los estudios necesarios, para verificar la factibilidad del espacio de la vía pública solicitado para ejecutar las maniobras de carga y descarga. -----

La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, dará aviso de los espacios autorizados a la Dirección General de Policía y Tránsito y deberá dar a conocer estas condiciones a través de los medios de comunicación, con la finalidad de que los posibles afectados estén enterados y puedan tomar las previsiones para minimizar cualquier afectación. -----

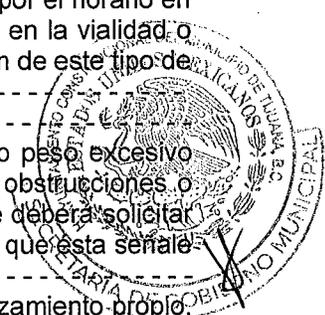
ARTICULO 68 SEXVICIES. Los permisionarios y conductores de vehículos de transporte de carga que realicen maniobras de carga y descarga en las zonas autorizadas por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, deberán abstenerse de: -----

- I. Efectuar maniobras de carga y descarga fuera del horario autorizado; -----
- II. Obstruir la circulación de peatones y vehículos; -----
- III. Poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades privadas o públicas; -----
- IV. Cualquier otra que afecte las vialidades u ocasione afectaciones en materia de movilidad o seguridad vial. -----

Los permisionarios y/o los conductores que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique. -----

ARTICULO 68 SEPTVICIES. El transporte de carga, deberá circular por el carril derecho. -----
La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal a través de Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública podrá permitir que lo hagan por otros carriles, cuando por el horario en que circulen, no entorpezcan o pongan en riesgo a los demás vehículos que transiten en la vialidad o cuando lo hagan a través de corredores o en tramos viales asignados para la circulación de este tipo de transporte. -----

ARTICULO 68 OCTOVICIES. Cuando se transporte, maquinaria y otros objetos cuyo peso excesivo pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecimiento a la circulación, obstrucciones o daños a la vialidad, que afecten la movilidad y la seguridad vial de los ciudadanos, se deberá solicitar previamente permiso de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para que esta señale el horario, recorrido y condiciones a que deba sujetarse el transporte de dichos objetos. -----
Así mismo en los casos que se tenga unidades para el trabajo que cuenten con desplazamiento propio, siempre y cuando por su peso y características de rodado no afecten la superficie de rodamiento deberán -----





de sujetarse a horarios, vialidades, carriles, áreas, velocidad y condiciones generales, según lo determine Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

ARTICULO 68 NOVOCIES. La carga por transportar deberá disponerse en el vehículo, de acuerdo a lo siguiente: -----

- I. No debe sobresalir de la parte delantera y laterales del vehículo; -----
- II. No debe sobresalir de la parte posterior en más de medio metro; -----
- III. No debe poner en peligro a personas o bienes, ni ser arrastrada sobre la vialidad; -----
- IV. No debe estorbar la visibilidad del conductor, ni dificultar la estabilidad o conducción del vehículo; --
- V. No debe ocultar las luces del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación; -----
- VI. Debe ir debidamente cubierta, tratándose de material a granel; -----
- VII. Los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para acondicionar o asegurar la carga, deberán ir fijos al vehículo, y -----
- VIII. Cumplir con las disposiciones de la autoridad municipal en materia de vialidades conforme a la regulación municipal del transporte de carga. -----

ARTICULO 68 TRICIES. Las unidades de transporte de carga por razones de interés público y seguridad vial, deberán cumplir estrictamente con las especificaciones de pesos y dimensiones máximas establecidas en la Ley de Movilidad Sustentable y de Transporte del Estado de Baja California y su reglamento. -----

Cando exceden las toneladas, según la capacidad de origen de fábrica, deberán contar con la autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, para su circulación a determinado punto de zonas restringidas de la ciudad, fuera de las vialidades autorizadas para tal fin, así como cuando la carga por su naturaleza no pueda ser transbordada a otra unidad. -----

ARTICULO 68 UNTRICIES. Las imposiciones de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser impugnada a través de los siguientes recursos: -----

- I. Reconsideración; -----
- II. Inconformidad; -----
- III. Revisión. -----

La interposición, sustanciación y resolución de los recursos antes mencionados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Al imponer la sanción que corresponda, los Jueces Municipales deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, la reincidencia, la acumulación de las faltas si procediere, y en general, las circunstancias particulares de cada caso, de conformidad con el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Las notificaciones a los titulares o permisionarios de transporte público se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, y de manera supletoria, por el Código Civil del Estado de Baja California y por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California en lo que no se opongan. -----

ARTICULO 79. Las prohibiciones de estacionamiento en la vía pública serán las señaladas por el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para el Municipio de Tijuana, vigente. -----

ARTICULO 80. La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal realizará los estudios de factibilidad y análisis necesarios para verificar que las solicitudes en zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública, no causen afectaciones a la movilidad y seguridad vial en las vialidades. La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, establecerá y autorizará las zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales, y previo el pago de los derechos que correspondan. -----





ARTICULO 82. Los estudios de Ingeniería de Tránsito para estacionamiento serán llevados a cabo con dos objetivos: -----

I.- y II.- ... -----

ARTICULO 83. La autoridad correspondiente indicará los estudios de ingeniería de tránsito requeridos, así también emitirá un dictamen de congruencia. -----

ARTICULO 91. Para la superficie de rodamiento, se observarán los siguientes lineamientos: -----

I.- y II.- ... -----

ARTICULO 92. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Dirección Servicios Públicos Municipales la colocación sobre la superficie de rodamiento de reductores de velocidad, ya sean topes o vibradores, y quedan sujetos a los siguientes lineamientos: I.- a la VI. -----

ARTICULO 98. -----

I.- Área de maniobras: Zona de una intersección en la que el conductor del vehículo realice las operaciones necesarias para ejecutar las maniobras requeridas, incluyendo el área potencial de colisión y la parte de los accesos a la intersección desde la cual se ve afectada la operación de los vehículos. --

II.- Área de conflicto: Zona de influencia para las maniobras de un vehículo determinado. Cualquier otro vehículo que se encuentre circulando dentro de esta zona verá afectada su operación por las maniobras que realiza el primer vehículo. La magnitud de esta zona depende de la velocidad de operación de las vías que se intersectan, sus características, la composición del tránsito y del diseño de la intersección. -

III.- Área de colisión: Zona específica en la que se efectúen las maniobras de divergencia, convergencia, o cruce. Esta área deberá contar con señalamientos de precaución toda vez que esta zona forma parte del área de conflicto y puede ser probable que se presenten colisiones entre los vehículos que intervienen en las maniobras. -----

ARTICULO 99. -----

I.- a la VII.- ... -----

VIII.- Se deberán corregir los flujos no homogéneos cuando se esté ante la presencia de volúmenes de tránsito desplazándose a diferentes velocidades mediante la utilización de carriles separados, para el caso en que sea requerido. Se deberá emplear la canalización mediante isletas físicas o pintadas para delimitar los movimientos de vueltas, así como para restringir las zonas de cruce de peatones. Las isletas físicas servirán de refugio a los peatones que no alcanzaron a cruzar totalmente una gran avenida en un solo tiempo, permitiendo además la instalación de dispositivos de control. -----

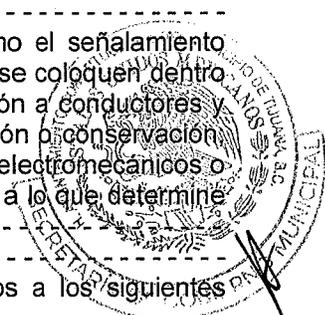
IX.- y X.- ... -----

ARTICULO 125. Los señalamientos en intersecciones y vialidades deberán cumplir con los siguientes lineamientos: -----

I.- a la V.- ... -----

ARTICULO 127. El señalamiento vertical a base de placas sobre posterías, como el señalamiento horizontal a base de marcas en el pavimento, las obras y dispositivos diversos que se coloquen dentro de una arteria vial o sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención a conductores y peatones en arterias en funcionamiento normal o durante su proceso de construcción o conservación así como las características y uso de los diferentes tipos de aparatos de semáforos electromecánicos o electrónicos utilizados para el control de tránsito de peatones y vehículos, se estará a lo que determine el Manual de Dispositivos de Señalamiento de Baja California. -----

ARTICULO 129. El diseño de los carriles de cambio de velocidad estará sujetos a los siguientes lineamientos: -----





I.- a la III.- ...

ARTICULO 131. Para evitar dificultades en el desplazamiento de las personas con discapacidad y con movilidad limitada, se deberá utilizar concreto y materiales antiderrapantes en circulaciones en exteriores.

ARTICULO 132. Las rutas de tránsito adoquinadas, empedradas o cubiertas con otros elementos que dificulten el desplazamiento de personas y en particular de personas con discapacidad o movilidad limitada, deberán nivelarse a fin de evitar accidentes.

Cuando el espacio o anchura de la ruta lo permita se establecerán carriles especiales para el desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad limitada.

ARTICULO 137. En las rutas de tránsito continuo o rápido de vehículos, se establecerán señales preventivas respecto de la ubicación de los sitios en que se localicen los semáforos indicativos de la oportunidad de cruce de las personas con discapacidad y movilidad limitada.

ARTICULO 141. Las previsiones anteriores se realizarán en la entrada y salida de las escaleras, de las estaciones de acceso al ascenso y descenso de autobuses urbanos o foráneos y ferrocarriles, así como todos los sistemas de movilidad y de transporte.

ARTICULO 142. En los puntos de desplazamiento de personas con discapacidad y movilidad limitada, tales como cruces de calles y avenidas, ingreso o salida de sistemas de movilidad y de transporte o cualquier otro, en que el volumen de usuarios provoque congestión de personas, se establecerán avisos indicando la preferencia de paso que debe concederse a las personas con discapacidad o personas con movilidad limitada.

ARTICULO 146. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en coordinación con las autoridades municipales competentes deberán prever planes municipales de actuación, con el objeto de adaptar, en beneficio de las personas con discapacidad, las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas que sean de carácter general, incluyendo la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTICULO 154. La colocación de las bancas deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- I.- ...
- II.- Se colocarán máximo dos bancas en las paradas de autobús, conforme a la demanda existente;
- III.- a la V.- ...

ARTICULO 156. Las cabinas telefónicas deberán estar ubicadas de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I.- a la V.- ...

ARTICULO 160. La Nomenclatura de las vialidades en tanto no exista el Reglamento respectivo, se realizará de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California y a lo establecido por el Consejo Municipal de Nomenclatura.

ARTICULO 166. La ubicación de los parquímetros se realizará de acuerdo a estudios de ingeniería de tránsito que realicen los Departamento correspondientes de las autoridades municipales, que corroboren la demanda de los mismos.

ARTICULO 171. Independientemente de su procedencia, los arbustos y árboles a ser utilizados deben satisfacer los siguientes requisitos:

I.- a la III.- ...





IV.- En aceras con ancho menor a 3 metros, no se deben plantar árboles de gran talla, debiéndose utilizar especies de talla chica como del género Citrus ligustrum, Koelreuteria, Lagerstroemia y Prunus. -----
V.- a la XII.- ... -----

ARTICULO 191. ... -----

Autoridad Estatal. El Gobernador, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) e instancias estatales, actuando en forma individual o conjunta. -----
Autoridad Municipal. El Ayuntamiento y las unidades técnicas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Movilidad, Vialidad, Seguridad Vial, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos, la destinada al Control del Derecho de vía e instancias municipales; actuando en forma individual o conjunta. -----
Autoridad Federal. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) e instancias federales, actuando en forma individual y conjunta y las demás aplicables. -----
Autoridad Correspondiente. ... -----

ARTICULO 197. La unidad técnica destinada al control de derecho de vía de cada municipio, deberá estar vinculada a nivel municipal con las áreas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Movilidad, Vialidad, Seguridad Vial, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos y a nivel estatal, con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT). --

ARTICULO 199. ... -----

I.- a la VI.- ... -----
VII.- La utilización del espacio de la vía pública destinada a zonas de carga y descarga, lanzaderas, sitios, terminales y cierres de circuito para los sistemas de movilidad y de transporte. -----

ARTICULO 202. ... -----

I.- y II.- ... -----
III.- Se acompañarán los planos y especificaciones sobre la obra o instalación. -----
IV.- a la XI.- ... -----

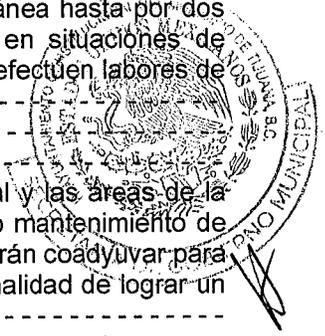
ARTICULO 206. Los términos de la autorización de cualquier instalación en el derecho de vía se deberán especificar; e incluir dentro de la misma los siguientes puntos: -----

I.- a V.- ... -----
VI.- Los demás que la autoridad correspondiente juzgue conveniente de acuerdo con las necesidades específicas, tanto de la vialidad y su entorno, como de la obra en cuestión. -----
Cuando se trate de obras nuevas, de mantenimiento, modificaciones, ampliaciones o reubicaciones; en las que se realicen trabajos de excavación, que impliquen la autorización de maquinaria pesada o cualquier otro que pudiera afectar las instalaciones en el derecho de vía, se deberá notificar a los propietarios de las mismas, para la prevención y control de daños. -----

ARTICULO 219. El presente capítulo será aplicable para los casos en que se obstruya la circulación, afectando la movilidad y seguridad vial de la ciudadanía siendo en forma momentánea hasta por dos días, y en forma temporal si es por un período mayor a dos días, así como en situaciones de obstrucciones sobre la circulación como en los casos en que se recoge basura o se efectúen labores de riesgo. -----

ARTICULO 220. ... -----

Previa coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y las áreas de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, cuando se trate de obras o mantenimiento de vialidades, infraestructura vial o de sistemas de movilidad y de transporte, éstas podrán coadyuvar para autorizar, por un periodo determinado desviaciones de rutas o recorridos, con la finalidad de lograr un mejor desplazamiento en las vías públicas. -----





ARTICULO 221. Siempre que la vía pública o las áreas destinadas al libre tránsito de los sujetos activos de movilidad o vehículos se encuentren obstruidas por obras, instalaciones o por cualquier otra causa deberá existir señalamientos y dispositivos que prevengan a los usuarios con anticipación sobre su presencia, y el área en donde se encuentre la obstrucción deberá estar protegida, dando prioridad a la seguridad vial con el fin de evitar siniestros de tránsito.

Con apoyo de las áreas de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y las dependencias competentes del habilitado, se realizará la verificación e inspección de la correcta implementación de señalamientos en las vías.

ARTICULO 222. Los señalamientos y dispositivos por emplear, así como la forma de su utilización se sujetarán a lo dispuesto por el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California.

ARTICULO 223. Cuando se ejecuten obras o instalaciones en donde se tengan excavaciones profundas se deberá cercar totalmente el área, para que quede restringido el tránsito por esa área.

ARTICULO 224. En el caso del artículo anterior y en aquellos otros en donde se obstruya el desplazamiento de los sujetos activos de movilidad, se deberá canalizar mediante el señalamiento o elementos adecuados, indicando las áreas por donde puedan circular.

ARTICULO 226. Para evitar la obstrucción de los carriles de circulación, quedará prohibido que se realicen los trabajos de irrigación con pipas en las áreas verdes de camellones, pintura en intersecciones, guarniciones y camellones de vialidades con alto flujo vehicular, primarias y secundarias en horas de máxima demanda, por lo que para realizar dichas actividades la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales deberán realizar un análisis para establecer los horarios correspondientes.

ARTICULO 228. Los señalamientos y dispositivos por emplear tanto de prevención como de protección y de canalización de la circulación deberán ser suficientemente visibles tanto en el día como en la noche, con el fin de evitar todo tipo de siniestro de tránsito.

ARTICULO 230. ...

El cuerpo de Inspectores de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, llevarán a cabo la supervisión de la instrumentación de los señalamientos adecuados, así como del retiro de estos, con el fin de salvaguardar la seguridad vial de los ciudadanos y evitar afectaciones en la movilidad y seguridad vial.

ARTICULO 232. Se deberá realizar un proyecto por parte del desarrollador de la obra o instalación y poner especial atención cuando los planos de control de tráfico afecten intersecciones que son controladas por semáforos o cruces de altos múltiples, carriles para bicicletas, banquetas, accesos peatonales, curvas y caminos angostos, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales aprobarán dicho proyecto y deberán analizar las propuestas para prever que exista un camino alternativo en éstos casos.

ARTICULO 233. Antes de que inicien los trabajos señalados en los artículos anteriores deberán ser revisados y aprobados por los Departamentos de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal verificará que no se entorpezca la movilidad y seguridad vial de las personas y dará la opinión técnica en este sentido.

I.- y II.- ...

III.- Estos arreglos quizá no sean aplicables cuando el área de trabajo afecte carriles, banqueta de acceso peatonal y vialidades en curva o angostas. Consultar a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana





Municipal y a la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando se proyecten trabajos en estas áreas.

IV.-

CAPÍTULO IX

DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

**SECCION ÚNICA
DEL CONTENIDO**

ARTICULO 241. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable es el conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sustentables dentro de una ciudad; es decir, de la red vial, sistemas de movilidad y de transporte que hagan compatible crecimiento económico, cohesión social, defensa del medio ambiente, movilidad y seguridad vial garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable para el Municipio de Tijuana podrá estar contenido dentro del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de la cual forma parte Tijuana.

ARTICULO 242. Para los efectos de la elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se establece como mínimo el siguiente contenido:

- I. Introducción, expresará los contenidos del Plan y la descripción del mismo.
- II. Marco normativo, contendrá las disposiciones legales aplicables al estudio, proyecto y Plan.
- III. Criterios de partida, serán aquellos considerados para la elaboración del Plan.
- IV. Desarrollo de la Etapa
 - A) Organización Previa
 1. Conformación del equipo de trabajo
 2. Elaboración del plan de trabajo
 3. Mecanismos de participación ciudadana
 4. Plan de Difusión y Socialización para acceder a toda la población
 5. Prediagnóstico
 6. Planteamiento de objetivos generales
 - V. Desarrollo de la Etapa
 - B) Diagnóstico
 1. Análisis de la demanda de movilidad
 2. Análisis de la demanda de estacionamientos
 3. Análisis de la demanda de transporte de mercancías
 4. Análisis de la oferta de movilidad: infraestructuras
 5. Análisis de impactos y externalidades
 6. Diagnóstico de oferta y demanda de movilidad, externalidades del sistema de movilidad
 7. Análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas)
 9. Identificación de ámbitos y zonas de atención estratégica
 10. Diagnóstico final
 - VI. Desarrollo de la Etapa
 - C) Elaboración del PIMUS
 1. Definición de objetivos específicos y metas
 2. Instrumentos aplicables (planeación, regulación, económicos, información y tecnológicos)
 3. Construcción de los escenarios y modelo de ocupación territorial
 4. Definición de estrategias y políticas
 5. Identificación y priorización de proyectos
 6. Instrumentos de financiamiento y operación
 - VII. Desarrollo de la Etapa



✓



- D) Aprobación y Publicación del Plan -----
 - 1. Firma del acuerdo político. -----
 - 2. Seguimiento del proceso que marcan las Leyes y Reglamentos para aprobación y publicación. -----
- VIII. Etapa -----
- E) Monitoreo y Evaluación -----
 - 1. Desarrollo de indicadores que se utilizarán para el seguimiento de las acciones. -----
 - 2. Evaluación y medidas correctivas para el logro de los objetivos. -----

ARTICULO 243. El Plan deberá velar por la aplicación de los siguientes principios y políticas públicas:

- I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente, de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada; -----
- II. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada; -----
- III. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular; -----
- IV. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que incidan en la movilidad; -----
- V. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas del Ejecutivo del Estado con los Municipios que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el de Transporte; -----
- VI. Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad; -----
- VII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada; y ---
- VIII. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua y fortaleza en los elementos cruciales del sistema. -----

ARTICULO 244. Para elaborar y aprobar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se seguirá el procedimiento que marque la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Planeación del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables en materia de planeación, movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial. -----

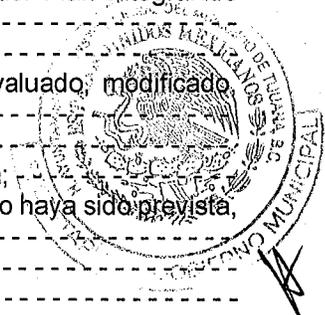
ARTÍCULO 245. Una vez aprobado, el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable será obligatorio para los particulares y autoridades correspondientes. -----

ARTICULO 246. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

ARTICULO 247. El Ayuntamiento de Tijuana deberá prever la aprobación de un presupuesto anual en su caso, para la implementación de las acciones y programas que se deriven del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable. -----

ARTÍCULO 248. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable podrá ser evaluado, modificado, actualizado o cancelado cuando: -----

- I. Exista variación substancial de las condiciones que le dieron origen; -----
- II. Cuando surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria; -----
- III. Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido prevista, o -----
- IV. Sobrevenga una causa grave que impida su ejecución. -----





ARTÍCULO 249. La Presidencia Municipal, el Ayuntamiento y otros Municipios con los que se celebren convenios en la materia, podrán solicitar por escrito a la autoridad que aprobó el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, la evaluación para su actualización.

GLOSARIO

A

ACERA. ...
ACOTAMIENTO. ...
ALTURA LIBRE. ...
ANDADORES. ...
ANTROPOMETRÍA. Rama de la Antropología que estudia las características humanas susceptibles de expresarse numéricamente y se ocupa, por tanto, de las medidas y proporciones del cuerpo.
AUSENCIA AMBIENTAL. ...
AUTORIDAD MUNICIPAL. La presidencia y las unidades técnicas de administración Urbana, Planeación, Ecología, Urbanización, Policía y Tránsito, Movilidad, Seguridad Vial, Vialidad y Transporte, Obras Públicas, actuando en forma individual o conjunta.

B

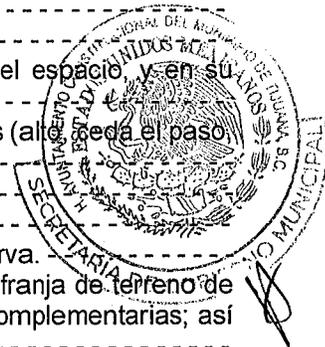
BAHÍA: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para las siguientes zonas:
A) Zonas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público.
B) Zonas de carga y descarga para el movimiento de mercancías o bienes en los transportes de carga.
BASUREROS. ...
BIFURCACIÓN. División de una vialidad en dos ramas, una de las cuales aporta trayectoria principal.
BOCA DE TORMENTA. ...

C

CABINA TELFÓNICA. Mueble urbano que permite la comunicación vía telefónica en un elemento que proporciona privacidad y que consta de una caseta, cabina o concha acústica, la cual contiene el aparato telefónico; un apoyo para recargarse y el espacio suficiente que requiere la comunicación personal.
CAMELLÓN. La parte de una vialidad dividida que separa los carriles de circulación de diferentes direcciones.
CANALIZACIÓN. La separación o regulación de los movimientos de tránsito en conflicto en rutas definidas de viaje por el uso de marcas en el pavimento o isletas de otros medios apropiados para facilitar los movimientos de los vehículos y peatones de una manera segura y ordenada.
CAPACIDAD. ...
CARRIL. ...
CARRIL AUXILIAR. ...
CARRIL CENTRAL. ...
CARRIL DE CIRCULACIÓN. La parte de la vialidad destinada al movimiento de los vehículos, sin incluir los acotamientos ni carriles.
CARRIL SEPARADO PARA VUELTAS. ...
CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL. ...
CONDICIONES DEL TRÁNSITO. A la distribución del tránsito en el tiempo y en el espacio, y en su composición y en tipo de vehículos.
CONTROL DE TRÁNSITO. Está determinado como semáforos y señales restrictivas (alto, ceda el paso, no estacionarse, sólo vuelta a la izquierda, etc.)

D

DEFLEXIÓN. Angulo que se da al eje de la vialidad en el punto de inflexión de la curva.
DERECHO DE VÍA. Bien del dominio público estatal o municipal, constituido por la franja de terreno de ancho variable dentro de la cual se alojan una vialidad, sus instalaciones y obras complementarias, así como las áreas reservadas para su ampliación, conservación y protección.





DESARROLLADOR.

E

EMPLAZAMIENTO.

ENCALCE.

ERGONOMÍA. Disciplina que estudia las posibilidades de rendimiento y trabajo del organismo humano.

ENTORNO URBANO.

ENTRECruzAMIENTO.

ENTRONQUE.

ESTACIONAMIENTO.

ESPACIO PÚBLICO. Aquel espacio que en los centros de población está delimitado por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación peatonal o vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, como son las calles, plazas y jardines públicos.

G

GALIBO.

GOBIERNO DEL ESTADO. El Gobernador y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), actuando en forma individual o conjunta.

I

IMAGEN URBANA.

IMPACTO AMBIENTAL.

IMPACTO VEHICULAR.

INTERSECCIÓN. Área general donde dos o más caminos se unen o se cruzan. Se clasifican en: A nivel: Son aquellas en las cuales las vías que se cruzan registran o presentan sus rasantes al mismo nivel. A desnivel: Son aquellas en las cuales las vías que se cruzan registran o presentan sus rasantes a diferentes niveles.

ISLETA. Área formada en la divergencia o convergencia de dos o más vialidades o sus enlaces y delimitada por las orillas de éstas.

J

JERARQUÍA DE MOVILIDAD. Jerarquía de movilidad se distribuirá de la siguiente manera:

a) Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;

b) Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

c) Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

d) Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y;

e) Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

L

LANZADERA. El espacio físico, ubicado en propiedad privada, donde permanecerán momentáneamente estacionados los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros para su integración a las frecuencias que demanda el servicio.

Área aledaña donde se concentran los vehículos como área de espera, para no provocar la ocupación de aceras.

M

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

MANIFIESTO.

MOBILIARIO URBANO. Está constituido por elementos destinados a garantizar el correcto funcionamiento de la vía pública, así como de proporcionar servicio a los usuarios.





MOVILIDAD: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas. -----

N -----
NIVEL DE SERVICIO. Es una estimación cualitativa, consecuencia de una serie de factores, entre los que figuran: la velocidad, el tiempo de recorrido, las interrupciones del tránsito, la libertad de manejo, la seguridad, la comodidad y los costos de operación generados por la variación de los volúmenes de tránsito. -----

NOMENCLATURA. ... -----

P -----
PAR VIAL. ... -----
PASO. ... -----
PASO A DESNIVEL. ... -----
PEAJE. ... -----

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. -----

PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA. Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio. -----

PROPIETARIO. ... -----

PROYECTO. ... -----

R -----
RAMA. ... -----
RAMPA. ... -----

RED VIAL: Vía de transporte terrestre destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal. -----

RED VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA: Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada. -----

RETORNO. ... -----

S -----
SEGURIDAD VIAL: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito. -----

SEMÁFORO. Dispositivo eléctrico para regular el tránsito mediante un juego de luces. -----

SINIESTROS DE TRÁNSITO: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse. -----

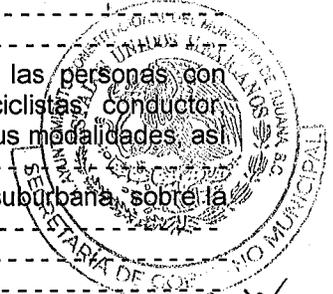
SISTEMAS DE MOVILIDAD: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público. -----

SUBRASANTE. ... -----

SUJETOS ACTIVOS DE MOVILIDAD: Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte. -----

SUPERFICIE DE RODAMIENTO. Área de una vía de circulación, rural, urbana o suburbana, sobre la que transitan los vehículos. -----

T -----
TRANSEÚNTE. Persona que transita o pasa por un lugar. -----



[Handwritten signature]



VADO.
VEHÍCULO. Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o cosas.
VIALIDAD.
VIALETA.
VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL. Las avenidas, calzadas, plazas, calles y parques comprendidos dentro de las poblaciones; las carreteras, caminos reales, vecinales y brechas construidas con fondos del Ayuntamiento y que unen poblados dentro del Municipio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California; órgano de difusión del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. ---

CUARTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición en la normativa municipal que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día treinta de enero del año dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**



C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ